INDICE

PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Onceava relación de apoyos programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 4

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006 28

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica 39

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio 42

Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca 45

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México 50

Resolución por la que se autoriza la constitución y funcionamiento de Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V., como sociedad controladora filial y la operación del respectivo grupo financiero 53

Resolución por la que se otorga autorización para la organización y operación de una casa de bolsa filial que se denominará Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México 55

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio 57

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora 58

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-016-SCFI-2006, NMX-FF-018-SCFI-2006, NMX-FF-026-SCFI-2006 y NMX-FF-058-SCFI-2006 65

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco 67

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Pánuco, Ver., otorgado en favor de Eneyda Serrano Retureta 70

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se establece la explanada de Enfermeras Ilustres 71

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 04-99-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa Fracción I, con una superficie aproximada de 07-50-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, con una superficie aproximada de 03-06-72 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. 74

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 21/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 2/2006 del Pleno del propio Consejo, relativo a la reestructuración de la Unidad de Notificadores de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para incorporar a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito 75

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/49/2006 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Silvia Lavín Hernández y conclusión de su comisión provisional 77

Acuerdo G/50/2006 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Nidia Narváez García 77

Acuerdo G/51/2006 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara 77

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 78

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 78

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 78

AVISOS

Judiciales y generales 79

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones por las que se dan a conocer los formularios que deberán presentar las federaciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar la información respecto de aquellas entidades sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar 1

Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información y documentación relativa a los clientes de las instituciones de crédito y casas de bolsa..... 78

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

070406-13.00 Esta edición consta de dos secciones

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTICULOS 26 Y 73 FRACCION XXIX-D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero.- Se reforma el Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XXIX-D del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-C. ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero.- A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Cuarto.- Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Sexto.- Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 16 de marzo de 2006.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Saúl López Sollano**, Secretario.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

ONCEAVA relación de apoyos programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ONCEAVA RELACION DE APOYOS PROGRAMADOS DEL FIDEICOMISO 2106. FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8o. DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, ASI COMO CON EN EL NUMERAL 6.3.3 PARRAFO CUARTO DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO F2106.

SE PUBLICAN LOS NOMBRES DE LOS 1,090 BENEFICIARIOS DEL APOYO SOCIAL, MISMOS QUE RECIBIRAN LA CANTIDAD DE $38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO. RELACION QUE FUE APROBADA POR EL COMITE TECNICO EN LA REUNION CELEBRADA EL 30 DE MARZO DEL 2006.

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
AGS	167	ADAME HERNANDEZ J. CARMEN	PABELLON DE ARTEAGA
AGS	165	ADAME TORRES ANTONIO	COSIO
AGS	118	BELTRAN RIVAS JUAN	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
AGS	171	CARLIN ROSALES RAMON	COSIO
AGS	123	CONTRERAS GUERRA LUIS	ASIENTOS
AGS	130	CORDERO CONTRERAS GABINO	AGUSCALIENTES
AGS	191	CORDERO LECHUGA SANTIAGO	COSIO
AGS	143	CRUZ PUGA ADOLFO	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	170	DE LA ROSA HERNANDEZ PERFECTO	ASIENTOS
AGS	124	DE LOERA GAMON PABLO	CALVILLO
AGS	197	DE LUNA GARCIA JOSE	COSIO
AGS	147	DEL ALTO SALAZAR RAUL	PABELLON DE ARTEAGA
AGS	159	DELGADO REYNA MAURICIO	AGUASCALIENTES
AGS	169	DIAZ DE LEON DIAZ DE LEON RAFAEL	ASIENTOS
AGS	115	DIAZ GONZALEZ J. REFUGIO	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	257	DIAZ MURILLO CARLOS	ASIENTOS
AGS	186	ESCOBAR LOPEZ AGUSTIN	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	140	ESPARZA EGUREN ALBERTO	AGUSCALIENTES
AGS	120	ESPARZA LOPEZ JUAN	AGUASCALIENTES
AGS	194	ESTER POBLANO AGUIRRE	EL LLANO
AGS	185	GALINDO SOLIS FELIPE	AGUASCALIENTES
AGS	192	GALVAN ADAME GREGORIO	COSIO
AGS	121	GARCIA LOPEZ AMADO	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	164	GARCIA RODRIGUEZ NICANOR	COSIO
AGS	183	GAYTAN TORRES MA. DE LOS ANGELES	ASIENTOS
AGS	181	GONZALEZ LARA MARTIN	ASIENTOS
AGS	195	GUERRERO CARRILLO LUIS	COSIO
AGS	161	HERNANDEZ CASTILLO RUBEN	ASIENTOS
AGS	162	HERNANDEZ DE LARA JOAQUIN	AGUASCALIENTES
AGS	160	HERNANDEZ JIMENEZ NARCIZO	ASIENTOS
AGS	108	HERNANDEZ LARA JOSE MANUEL	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	187	HERRERA GUARDADO LUIS	PABELLON DE ARTEAGA
AGS	148	HERRERA GUARDADO PEDRO	PABELLON DE ARTEAGA
AGS	256	JIMENEZ SILVA JUAN	AGUASCALIENTES
AGS	113	LEOS PEDROZA MARIA GUADALUPE	AGUASCALIENTES

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
AGS	180	LOPEZ MONTAÑEZ MARIA DEL REFUGIO	AGUASCALIENTES
AGS	182	LUCIO ESPINO JOSE	AGUASCALIENTES
AGS	155	MACIAS FIGUEROA VICTOR	AGUASCALIENTES
AGS	106	MACIAS GONZALEZ CARLOS	AGUASCALIENTES
AGS	134	MARIA CATALINA CHAVEZ SALAS	AGUASCALIENTES
AGS	119	MARMOLEJO DURON SALVADOR	AGUASCALIENTES
AGS	125	MARTINEZ GUTIERREZ MATEO	CALVILLO
AGS	128	MARTINEZ TORRES JOSE SALVADOR	ASIENTOS
AGS	133	MENDEZ RODRIGUEZ MA MERDEDES	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	141	MORALES HERNANDEZ JOSE	CALVILLO
AGS	138	MUÑOZ ARAUJO J. GUADALUPE	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	126	NAJERA ROMO PROCOPIO	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	107	NERI LIRA SALVADOR	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	188	ORTEGA MARMOLEJO ENRIQUE	ASIENTOS
AGS	189	ORTEGA MARMOLEJO JOSE	ASIENTOS
AGS	255	ORTEGA PIÑA ANGEL	ASIENTOS
AGS	112	PADILLA DE SANTIAGO ALFONSO	COSIO
AGS	105	PALOS LOMELI FRANCISCO	AGUASCALIENTES
AGS	109	PASILLAS TRINIDAD MARIA GUADALUPE	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	196	PONCE ESPARZA DANIEL	ASIENTOS
AGS	166	PRIETO BERDIN RODOLFO	AGUASCALIENTES
AGS	146	PRIETO MARTINEZ JESUS	PABELLON DE ARTEAGA
AGS	116	RAMIREZ PADILLA JOSE DE JESUS	AGUASCALIENTES
AGS	129	RANGEL LUPERCIO JESUS	AGUASCALIENTES
AGS	193	REYES MURILLO JOSE	COSIO
AGS	149	REYNA GOMEZ FRANCISCO	PABELLON DE ARTEAGA
AGS	131	RODRIGUEZ ESPINOZA JAVIER	COSIO
AGS	156	RODRIGUEZ GALLARDO JUANA	PABELLON DE ARTEAGA
AGS	172	RODRIGUEZ GARCIA MA BERNABE	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	153	RODRIGUEZ NAJERA ALBERTO	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	111	RODRIGUEZ NAJERA SOTERO	SAN JOSE DE GRACIA
AGS	158	RUIZ MACIAS SALVADOR	CALVILLO
AGS	110	RUIZ MUÑOZ ROGELIO	CALVILLO
AGS	157	SANTILLAN SERRANO NAZARIO	GUADALAJARA JALICO
AGS	168	SILVA CABALLERO JUAN	PABELLON DE ARTEAGA
AGS	259	SOLEDAD ACOSTA GENARO	COSIO
AGS	184	TORRES CAMPOS CATALINA	EL LLANO
AGS	132	TORRES RIVERA SEFERINO	JESUS MARIA
AGS	190	UVALLE RODRIGUEZ CATARINO	SAN JOSE DE GARCIA
AGS	136	VAZQUEZ RAMIREZ PEDRO	EL LLANO
BC	188	ACOSTA CERVANTES LIBRADO	SAN LUIS RIO COLORADO
BC	145	AMADO CASTRO FELIZARDO	ENSENADA
BC	196	ANGULO LEYVA PEDRO	SAN LUIS RIO COLORADO
BC	162	ARANDA GUILLEN JOSE	TIJUANA
BC	191	ARELLANO CABRERA ANTONIO	MEXICALI
BC	194	BARCERNAS MENDEZ JOSE MARIA	SAN LUIS RIO COLORADO
BC	187	BETANCOURT REYES JOSE ANTONIO	TIJUANA

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
BC	154	CARRILLO OLMOS GUADALUPE	ENSENADA
BC	86	CORRALES ARREDONDO LIBERATO	MEXICALI
BC	157	DE SANTIAGO RIVERA GUSTAVO	TIJUANA
BC	190	FLORES DIAZ CESAREO	MEXICALI
BC	161	FRANCO DUARTE ROBERTO	SAN LUIS RIO COLORADO
BC	186	GARCIA CASAS MANUEL	TIJUANA
BC	142	GONZALEZ ARROYO HERIBERTO	SAN LUIS RIO COLORADO
BC	167	HERNANDEZ CASTELLANOS JUAN	SAN LUIS RIO COLORADO
BC	189	HERNANDEZ JIMENEZ FELIX	MEXICALI
BC	143	IBARRA DIAZ BERNABE	MEXICALI
BC	233	JUAREZ TELLES BERNARDINO	SAN LUIS RIO COLORADO
BC	156	LARIOS LEONOR SUSANO	TIJUANA
BC	138	LOPEZ MARTINEZ MANUEL	MEXICALI
BC	197	LOPEZ PAULINO	SAN LUIS RIO COLORADO
BC	192	MACIAS PATIÑO IGNACIO	MEXICALI
BC	151	MENDOZA MADRID RAMON	MEXICALI
BC	195	NUÑEZ RICO MANUEL	MEXICALI
BC	152	PEREZ HUERTA RAFAEL	MEXICALI
BC	141	REYES VIRREY VICENTE	SAN LUIS RIO COLORADO
BC	160	ROSAS ALVARADO RUFINO	TIJUANA
BC	159	RUIZ GARCIA RODOLFO	SAN LUIS RIO COLORADO
BC	146	SALAS PEREZ NICOLAS	SAN LUIS RIO COLORADO
BC	150	SALAZAR ORTIZ JUAN	MEXACLI
BC	184	SANCHEZ VILLALOBOS JOSE	MEXICALI
BC	163	VALADEZ HERMOSILLO RICARDO GUADALUPE	TIJUANA
BC	147	VALDIVIA PALOS WIGBERTO	MEXICALI
BC	153	VALENCIA CISNEROS GONZALO	MEXICALI
CAM	27	ALVARADO GUZMAN MANUEL	CAMPECHE
CAM	22	MARQUEZ FIGUEROA DAMIAN	CHAMPOTON
CAM	21	MARTINEZ ZUÑIGA ARISTEO	REFORMA AGRARIA
CAM	30	MAZARIEGO DE LA CRUZ PEDRO	ESCARCEGA
CAM	19	SALAZAR POOT AGUILEO	CALKINI
CAM	20	SANGUINO PADILLA VICENTE	CALKINI
CHIH	165	AGUILAR GASPAR LORENZO	GUAZAPAREZ
CHIH	121	ALVIDREZ FRIAS JOSE HIGINIO	BELISARIO DOMINGUEZ
CHIH	174	ANAYA ANAYA CONRADO	NAMIQUIPA
CHIH	168	ARENALES HERNANDEZ ENCARNACION	BELISARIO DOMINGUEZ
CHIH	124	CASTILLO LOZANO RAFAEL	NAMIQUIPA
CHIH	191	CHACON PARRA MANUELA	NAMIQUIPA
CHIH	160	CHAVEZ CHAVEZ EMILIANO	CHIHUAHUA
CHIH	91	DIAZ AGUILAR BENIGNO	GUACHOCHI
CHIH	162	DOMINGUEZ GONZALEZ ALEJANDRINA	GOMEZ FARIAS
CHIH	186	DOZAL RODRIGUEZ IGNACIO	BACHINIVA
CHIH	180	DUARTE MUÑOZ ANTONIO	NAMIQUIPA

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
CHIH	183	ESPINO CHAPARRO ESTREBERTO	CUAUHTEMOC
CHIH	187	ESTRADA ESTRADA LUIS RAMON	BACHINIVA
CHIH	169	FIERRO MERAZ JESUS	CUAUHTEMOC
CHIH	199	FLORES ANCHONDO ALEJANDRO	NAMIQUIPA
CHIH	167	GALAVIZ ARMENTA DANIEL	BACHINIVA
CHIH	122	LEON LERMA ELFIDO	CUAUHTEMOC
CHIH	125	LEYVA LEYVA JESUS MANUEL ATANACIO	CUAUHTEMOC
CHIH	76	PEREZ MIRANDA ELENA	CUAHUTEMOC
CHIH	164	RODRIGUEZ MARTINEZ GUADALUPE	GOMEZ FARIAS
CHIH	184	RUIZ ESPARZA EVERARDO	NAMIQUIPA
CHIH	171	SOLANO OFELIA	CUAUHTEMOC
CHIH	189	TENA TERRAZAS RAMON	NAMIQUIPA
COAH	84	ALVARADO GAMEZ JOSE	SALTILLO
COAH	80	BECERRA FLORES GUADALUPE	GENERAL CEPEDA
COAH	145	CAMPOS URIBE VICTOR	MATAMOROS
COAH	306	CASTRO TOVANCHE MARGARITO	SAN PEDRO
COAH	212	CORONADO SANCHEZ SIMON	FRANCISCO I. MADERO
COAH	159	ESQUIVEL SANTOS PEDRO	TORREON
COAH	160	ESTRADA LOZANO FAUSTINO	TORREON
COAH	425	HERNANDEZ REYES CLEOFAS	SALTILLO
COAH	81	LEDEZMA PINTOR MARCELINO	SALTILLO
COAH	111	ORTIZ CERRANO FRANCISCA	MATAMOROS
COAH	22	RETIZ DIAZ SALVADOR	SABINAS
COAH	462	REYES LUNA VICENTE	FRANCISCO I. MADERO
COAH	318	VAZQUEZ GARCIA ATANACIO	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS
COAH	407	VEGA FLORES REFUGIO	FRANCISCO I. MADERO
COL	23	ADAME DUEÑAS ROMAN	COMALA
COL	14	ANGUIANO RAMIREZ FRANCISCO	COMALA
COL	40	AYALA PADILLA J. ROSARIO	COLIMA
COL	60	CAMPOS MARTINEZ CANDELARIO	COLIMA
COL	44	CARRASCO CARRILLO JUAN	COLIMA
COL	42	CARRILLO FUENTES CIRO	COMALA
COL	10	CHAVEZ BRAVO JOSE	COLIMA
COL	98	ESPINOZA FERNANDEZ ARNULFO	COLIMA
COL	38	ESPINOZA MARTINEZ JESUS	COMALA
COL	45	FIGUEROA BENAVIDES ANDRES	COLIMA
COL	19	GARCIA NAVARRO MARIA	COLIMA
COL	88	GUARDADO GARCIA DANIEL	COLIMA
COL	39	HERNANDEZ CHAVEZ J JESUS	TONILA
COL	41	JIMENEZ DE LA LUZ ANDRES	COMALA
COL	100	MACIAS ESCAMILLA LIBRADA	CUAUHTEMOC
COL	108	MARIA TERESA CARDENAS	COLIMA
COL	77	MARTINEZ RUIZ MANUEL	COMALA
COL	84	PRECIADO COBIAN ISABEL	CUAUHTEMOC
COL	47	RAQUEL DE LA MORA TORRES	COLIMA
COL	25	SOLANO FIGUEROA JOSE MARIA	COMALA

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
COL	24	SOLANO FIGUEROA RAFAEL	COMALA
COL	104	SOLORZANO ORTIZ BAUDELIA	COLIMA
COL	61	ZAMORA CEBALLOS MARIA	COLIMA
COL	58	ZAMORA ESPINOZA ISAIAS	CUAUHTEMOC
DF	295	AMADO HERRERA APOLONIO	IZTAPALAPA
DF	357	ATAYDE GONGORA LUCIO	GUSTAVO A. MADERO
DF	355	CEDILLO HUERTA UBALDO	IZTAPALAPA
DF	298	ENRIQUEZ ROMERO CARLOS	GUSTAVO A MADERO
DF	358	FLORES CENTENO DELFINO	AZCAPOTZALCO
DF	307	GONZALEZ GARCIA ANGELICA	TLALPAN
DF	287	GONZALEZ MARTINEZ JOSUE	IZTAPALAPA
DF	306	JUAREZ ZALDIVAR JUANA ANTONIA	CUAJIMALPA
DF	289	LARA ESCUTIA SALOMON	GUSTAVO A MADERO
DF	89	LOPEZ LOPEZ FRANCISCA	ALVARO OBREGON
DF	316	MARIN CASTRO MANUEL	TLAHUAC
DF	443	MARTINEZ MONDRAGON GUADALUPE	AZCAPOTZALCO
DF	293	MEDINA ROJAS VICTOR	TLAHUAC
DF	351	MEDINA SOTO JOSE MERCED	GUSTAVO A MADERO
DF	359	MORENO CORONA RAFAEL	AZCAPOTZALCO
DF	288	NIETO RUIZ LUIS MOISES	ALVARO OBREGON
DF	296	PEREZ BARRAGAN FRANCISCO	COYOACAN
DF	430	RIVAS RODRIGUEZ ALEJANDRO	IZTACALCO
DF	257	RODRIGUEZ PEREZ DANIEL	GUSTAVO A. MADERO
DF	353	SANTIAGO REYES MANUEL	IZTAPALAPA
DF	294	SERNA PEREZ PORFIRIO	VENUSTIANO CARRANZA
DF	275	VELIZ REYNOSO RIGOBERTO	VENUSTIANO CARRANZA
DF	283	YAÑEZ MAYEN RAQUEL	GUSTAVO A. MADERO
DGO	537	ARREOLA VALLES BENJAMIN	GOMEZ PALACIO
DGO	526	AVILA ANGEL EZEQUIEL	GOMEZ PALACIO
DGO	546	BOCANEGRA ARMIJO JESUS	NAZAS
DGO	38	BUENO RAMOS BENITO	EL ORO
DGO	146	CERVANTES SANCHEZ MA. DEL SOCORRO	PEÑON BLANCO
DGO	510	DIAZ LOPEZ MAURICIO	NOMBRE DE DIOS
DGO	525	DIAZ PIÑA RODOLFO	NOMBRE DE DIOS
DGO	502	ESQUIVEL GUZMAN EDUVIGES	LERDO
DGO	88	FELIX ARREOLA JUAN DE DIOS	DURANGO
DGO	166	GARCIA GARCIA RAMON	DURANGO
DGO	539	GOMEZ ATILANO ALFREDO	GOMEZ PALACIOS
DGO	541	GOMEZ ATILANO GILBERTO	GOMEZ PALACIO
DGO	530	GONZALEZ MEZA PABLO	NOMBRE DE DIOS
DGO	503	GONZALEZ RAMIREZ JOSE CARLOS	LERDO
DGO	191	HERANDEZ LUNA SUSANA	DURANGO
DGO	71	HERNANDEZ LOPEZ JUAN N	DURANGO
DGO	239	MARTINEZ CARRILLO VICENTE	DURANGO
DGO	78	MARTINEZ SALCIDO GUILLERMO	DURANGO
DGO	182	MORENO MORALES IGNACIO	DURANGO

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
DGO	506	NAJERA LEYVA JESUS MARIA	NOMBRE DE DIOS
DGO	515	ORTEGA ROJAS MANUEL	CANATLAN
DGO	505	RAMIREZ ESQUIVEL JOAQUIN	LERDO
DGO	69	RAMIREZ HUERTA ANTONIO	DURANGO
DGO	73	REYES RODRIGUEZ JOSE	DURANGO
DGO	79	RIVAS FRANCO AURELIO	NAZAS
DGO	158	RIVERA RIVERA COSME	DURANGO
DGO	534	RODRIGUEZ GANDARA EMILIANO	NAZAS
DGO	511	RODRIGUEZ LUGO JOAQUIN	NOMBRE DE DIOS
DGO	507	ROMERO RAVELO PABLO	NOMBRE DE DIOS
DGO	70	SALAS ARROYO JESUS	DURANGO
DGO	501	SALAYANDIA DIAZ BENJAMIN	TLAHUALILO
DGO	147	SIFUENTES MORENO JOSEFINA	PEÑON BLANCO
DGO	538	VAZQUEZ SANDOVAL JUAN MANUEL	GOMEZ PALACIO
DGO	493	VEGA RENTERIA APOLINAR	GOMEZ PALACIO
GRO	1003	ABARCA ARCOS HERMENEGILDO	CHILPANCINGO
GRO	1047	AGÜERO BARCENAS ALBINO	COCULA
GRO	1028	AGUILAR LUNA ARNULFO	HUAMUXTITLAN
GRO	1005	ANGON PARAMO J. CONCEPCION	TLAPEHUALA
GRO	974	APONTE DIAZ MOISES	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
GRO	1053	ARTEAGA FLORES BARTOLO	TELOLOAPAN
GRO	1069	ARZATE MIRANDA AUDON	APAXTLA DE CASTREJON
GRO	57	AVILA NAVA FELIX	CHILPANCINGO
GRO	1046	AVILEZ NAVARRETE APOLINAR	TECPAN DE GALEANA
GRO	1076	AYALA PALACIOS RUFINO	ACAPULCO
GRO	1024	BARRIOS NOLASCO MIGUEL	HUITZUCO
GRO	1718	BAUTISTA CASTRO ABEL	CHILPANCINGO
GRO	1789	BEDOLLA RAMIREZ ROMULO	SAN MARCOS
GRO	1007	BENITEZ LOPEZ JOSE	CUTZAMALA DE PINZON
GRO	1031	BRITO MARTINEZ GABINO	APAXTLA DE CASTREJON
GRO	1079	CARBAJAL CIENFUEGOS DEMETRIO	CHILPANCINGO
GRO	1781	CRUZ MILLAN ASENCION	TAXCO
GRO	999	CUEVAS FLORES HESIQUIO	COCULA
GRO	967	CUEVAS FLORES SIMPLICIO	ACAPULCO
GRO	1059	DE LA CRUZ MONTAÑO OTILIO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN
GRO	1101	DE LA CRUZ PRUDENTE FRANCISCO	ACAPULCO
GRO	1034	DE LA PAZ BALDOVINOS RAMON	JOSE AZUETA
GRO	1066	DEGANTE NAJERA FRANCISCO	TELOLOAPAN
GRO	998	DELGADO DESIDERIO JOSE	TELOLOAPAN
GRO	1794	DIAZ NAVA ANASTACIO	QUECHULTENANGO
GRO	971	DIAZ RENDON JESUS DIMAS	CHILAPA
GRO	991	ELGUERA ELGUERA ELADIO DIMAS	OLINALA
GRO	1091	ELIZALDE URIBE MARCELINO	BUENVISTA DE CUELLAR
GRO	1073	ESCAMILLA RAMIREZ CARMELO	XOCHIHUEHUETLAN
GRO	1097	ESTRADA ROMAN REMIGIO	IGUALA
GRO	1782	FABIAN DIAZ JUAN	TAXCO

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
GRO	1780	FARIAS RAMIREZ GILBERTO	TEPECUACUILCO
GRO	994	FERNANDEZ SALGADO MAURILIO	TELOLOAPAN
GRO	1039	FERNANDEZ VELA MARCELINO	TELOLOAPAN
GRO	1096	FIGUEROA SANTANA FRANCISCO	APAXTLA DE CASTREJON
GRO	1055	GARCIA CRESPO JOAQUIN	OLINALA
GRO	1100	GARCIA ROSETE DANIEL	XOCHIHUEHUETLAN
GRO	1060	GARCIA URQUIDE JOSE	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
GRO	1032	GOMEZ RIOS JOSE	JOSE AZUETA
GRO	981	GONZALEZ MARTINEZ CELERINO	ATENANGO DEL RIO
GRO	1099	GONZALEZ VAZQUEZ MANUEL	HUITZUCO
GRO	1786	GRANDE GATICA ABRAHAM	MOCHITLAN
GRO	1042	GUZMAN CUEVAS ODILON	TELOLOAPAN
GRO	1102	HERNANDEZ AGUILAR CAMILO	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
GRO	1011	HERNANDEZ DE LA ROSA ESPIRIDION	CHILPANCINGO
GRO	978	HERNANDEZ SUAREZ HERIBERTO	COCULA
GRO	1086	HERNANDEZ VENOSA NAHUM	APAXTLA DE CASTREJON
GRO	1052	LAUREANO REYES DOMINGO	TECPAN DE GALEANA
GRO	1074	LOPEZ HERNANDEZ TIBURCIO	XOCHIHUEHUTLAN
GRO	1083	LOPEZ PEÑA GREGORIO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GRO	1778	LORENZO CANDELARIO FROYLAN	CHILAPA
GRO	1009	LUCIANO BENITEZ MOISES	TLAPEHUALA
GRO	1090	MALDONADO NAJERA RUBEN	LEONARDO BRAVO
GRO	989	MALDONADO SALGADO JUAN	TELOLOAPAN
GRO	1021	MEDINA PERALTA BARTOLO	HUITZUCO
GRO	1020	MEDRANO NOLASCO ADOLFO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
GRO	1063	MEDRANO NOLASCO JOSE	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
GRO	1013	MENA LAGUNAS QUINTIN	APAXTLA DE CASTREJON
GRO	1043	MENDOZA BRITO HILDEBERTO	TELOLOAPAN
GRO	1015	MENDOZA TEXTA CRUZ	TECPAN DE GALEANA
GRO	1092	MIRANDA CORDERO FELIPE	CHILPANCINGO
GRO	1050	MIRANDA PEREZ FAUSTINO	MOCHITLAN
GRO	1041	MOJICA URIOSTEGUI GUADALUPE	TELOLOAPAN
GRO	993	MONTES DE OCA ROMAN ESTEBAN	TELOLOAPAN
GRO	1087	MUÑOZ VILLA FELIPE	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GRO	996	NAJERA SANTANA J. GUADALUPE	TELOLOAPAN
GRO	1057	NAVA GONZALEZ JOSE	ACAPULCO
GRO	987	NAVA MADRID BENITO	TECPAN DE GALEANA
GRO	1072	NAZARIO FLORES ENEDINO	XOCHIHUEHETLAN
GRO	1023	NOLASCO BELLO BONIFACO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
GRO	1019	NOLASCO JUAREZ PLACIDO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
GRO	1080	NORIEGA LONGARES ZEFERINO	TECPAN DE GALEANA
GRO	1008	OCHOA PINEDA JAIME	COYUCA DE CATALAN
GRO	1038	ORTIZ GARCIA ERNESTO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GRO	997	ORTIZ MOJICA ERAZMO ELIZEO	TELOLOAPAN
GRO	990	PATRON JIMENEZ BENJAMIN	OLINALA
GRO	1085	PERALTA PERALTA ABEL	TIXTLA

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
GRO	977	PINO BARRIENTOS EUSTORGIO	ATOYAC DE ALVAREZ
GRO	1599	PORTILLO PINEDA ADALBERTO	TIXTLA DE GUERRERO
GRO	1026	QUEZADA PEREZ MIGUEL	IGUALA
GRO	1051	RADILLA GOMEZ AGAPITO	ATOYAC DE ALVAREZ
GRO	983	RANGEL FARIAS PEDRO	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
GRO	1787	RENDON CARBAJAL MACARIO	CHILPANCINGO
GRO	1044	ROMAN CARRETO MARTIN	COCULA
GRO	995	ROMAN MOJICA EUSEBIO	TELOLOAPAN
GRO	1078	ROMAN SANCHEZ NATIVIDAD	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GRO	979	ROSALES OSORIO CUPERTINO	TELOLOAPAN
GRO	988	SALAZAR SOTO BARTOLO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GRO	1040	SALGADO MARTINEZ ALFONSO	TELOLOAPAN
GRO	1105	SALGADO SANTANA JOSE SILVINO EULALIO	APAXTLA DE CASTREJON
GRO	1033	SALMERON VARGAS BERNARDO	TIXTLA
GRO	1094	SANCHEZ MORALES FELIPE	IGUALA
GRO	1779	SANTANA PERALTA PASCUAL	EDUARDO NERI
GRO	1056	SOTO GONZALEZ EVARISTO	XOCHIMILCO
GRO	1014	SOTO TRUJILLO CARMELO	APAXTLA DE CASTREJON
GRO	1070	TAVIRA OCAMPO JESUS	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GRO	1788	TORRES MAGDARIAGA JOSE	COYUCA DE CATALAN
GRO	1018	URIOSTEGUI GOMEZ RUFINO	TELOLOAPAN
GRO	1058	VALLADARES CAMACHO LEOCADIO	COCULA
GRO	1061	VAZQUEZ ORIHUELA JUSTINO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GRO	1016	VILLALOBOS SALGADO JOSE ASCENCION	CUERNAVACA
GRO	1049	VILLANUEVA ROJAS LEOPOLDO	TEPECUACUILCO
GTO	470	AGUILAR RIVERA BRUNO	JERECUARO
GTO	307	BACA RODRIGUEZ DOMINGO	SAN DIEGO DE LA UNION
GTO	1201	BARRIENTOS BARRIENTOS JOSE PEDRO	SAN FELIPE TORRES
GTO	506	BLANCO GONZALEZ CARLOS	HUANIMARO
GTO	635	CAMACHO DOMINGUEZ MARIA REFUGIO	TARANDACUAO
GTO	1275	CASTILLO GAMIÑO ADOLFO	IRAPUATO
GTO	119	CASTRO HERNANDEZ ANA MARIA	GUANIMARO
GTO	104	CAUDILLO CAMARILLO MANUEL	SILAO
GTO	541	CERVANTES VILCHES BALDOMERO	TARANDACUAO
GTO	1130	CRUZ TORRES JUAN	PENJAMO
GTO	1320	FLORES GARCIA FRANCISCO	IRAPUATO
GTO	281	FLORES TOVAR J. JESUS	SILAO
GTO	1683	GUERRERO PEÑALOZA LUIS	SANTA CRUZ DE J. ROSAS
GTO	1525	GUIJOSA CRUZ FLAVIA	TARANDACUAO
GTO	1966	LOPEZ PEREZ SIXTO	JESUS MARIA
GTO	1572	LOPEZ RODRIGUEZ SERAFIN	ACAMBARO
GTO	1851	MACIAS GONZALEZ GILBERTO	OCAMPO
GTO	1775	MEDINA QUINTERO JOSE CARMEN	IRAPUATO
GTO	194	MENDEZ GARCIA JESUS	VALLE DE SANTIAGO
GTO	405	MOSQUEDA RIOS M SALUD	HUANIMARO
GTO	1767	MUÑOZ JOSE	SILAO

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
GTO	2052	PEREZ CARREÑO RAFAEL	CELAYA
GTO	266	PEREZ CASTRO JOSE CARMEN	GUANAJUATO
GTO	1887	PEREZ SANTOYO GENOVEVA	LEON
GTO	1339	POZOS FRAGA ANDRES	TARANDACUAO
GTO	1141	RAMIREZ PEREZ JOSE	ROMITA
GTO	273	RAZO MENDOZA GUADALUPE	CELAYA
GTO	392	REA ALVAREZ JUAN	SALAMANCA
GTO	512	RODRIGUEZ DELGADO ANSELMO	HUANIMARO
GTO	321	SANCHEZ VEGA AURELIO	TARIMORO
GTO	325	SERVIN GALLARDO JUANA	PUEBLO NUEVO
GTO	204	SIERRA QUIROZ LEONARDA	SALAMANCA
GTO	1127	SOLORZANO GARCIA JOSE	IRAPUATO
GTO	1393	VALLE ESCARREOLA MARCO AURELIO	QUERETARO
HGO	457	ANAYA PEREZ JOSE	ACATLAN
HGO	407	ARCINIEGA BADILLO JESUS ANICETO	ACATLAN
HGO	394	CASTRO LOPEZ SIXTO	HUASCA DE OCAMPO
HGO	444	FLORES PEREZ SILVESTRE	ATOTONILCO EL GRANDE
HGO	454	GAMERO VALENCIA EMILIO	ATOTONILCO EL GRANDE
HGO	366	HERNANDEZ ESCORZA GILDARDO	HUASCA DE OCAMPO
HGO	391	HERNANDEZ GOMEZ GERINO	SANTIAGO DE ANAYA
HGO	449	HERNANDEZ MORENO FLORENCIO	ATOTONILCO
HGO	138	LOPEZ CRUZ MANUEL	SAN AGUSTIN TLAXIACA
HGO	455	LOPEZ ORDAZ NEMORIO	ATOTONILCO EL GRANDE
HGO	412	LORA LORA ANGEL	ZIMAPAN
HGO	416	LORA LORA J. REFUGIO	ZIMAPAN
HGO	397	LOZADA DURAN NEREO PLACIDO	ATOTONILCO EL GRANDE
HGO	450	MARIN MORENO MATIAS EDILBERTO	ATOTONILCO EL GRANDE
HGO	414	OLGUIN TREJO IGNACIO	ZIMAPAN
HGO	398	PALACIOS HERNANDEZ JUAN	ATOTONILCO EL GRANDE
HGO	81	PEREZ APARICIO JACOB	TULANCINGO DE BRAVO
HGO	400	ROMERO OLGUIN FEDERICO	ATOTONILCO EL GRANDE
HGO	443	SANCHEZ RANGEL JAIME	HUASCA DE OCAMPO
HGO	415	SANCHEZ TORRES CAYETANO	ZIMAPAN
HGO	448	SILVA PRIEGO MAURICIO MANUEL	ATOTONILCO EL GRANDE
HGO	136	TORRES CRUZ ADELAIDA	TASQUILLO
HGO	411	TORRES LORA CELERINO	ZIMAPAN
HGO	413	TREJO LORA JOSE LEONOR	ZIMAPAN
HGO	403	TREJO VILLEDA HERMENEGILDO	ZIMAPAN
HGO	452	ZAMORA GARCIA JOSEFA	HUASCA DE OCAMPO
JAL	891	BUENROSTRO CHAVARRIA ENRIQUE	TIZAPAN EL ALTO
JAL	888	CAMARENA CARBAJAL J. JESUS	EL ARENAL
JAL	892	CARDENAS AGUILAR J. JESUS	TIZAPAN EL ALTO
JAL	893	CERVANTES PEREZ JOSE	TIZAPAN EL ALTO
JAL	887	CHAVEZ CONTRERAS J. TRINIDAD	VALLE DE JUAREZ
JAL	886	CHAVEZ ELIZONDO RAMON	CIUDAD GUZMAN
JAL	899	CONTRERAS SANCHEZ MANUEL	VALLE DE JUAREZ

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
JAL	885	GRIMALDO CAZARES MIGUEL	VALLE DE JUAREZ
JAL	262	LOPEZ ACEVES JOSE ROSARIO	TEPATITLAN DE MORELOS
JAL	382	RAMIREZ DIAZ ERNESTO	TEOCALTICHE
JAL	896	RAMIREZ DIAZ MANUELA	AMCUECA
JAL	882	SALAZAR SIGALA ELISEO	TEQUILA
JAL	875	SALDAÑA MARQUEZ ARTURO	ZAPOPAN
JAL	897	SANCHEZ VARGAS J. CRUZ	HOSTOTIPAQUILLO
JAL	33	SANTA CRUZ PEREZ JULIO	GUADALAJARA
JAL	253	SOLIS LOPEZ JULIA	TEOCUITATLAN DE CORONA
JAL	883	ULLOA GARCIA JOSE	GUADALAJARA
JAL	282	VARGAS HERNANDEZ PAULA	TLAQUEPAQUE
JAL	14	VAZQUEZ ENCISO JULIAN	CHAPALA
MEX	217	ALARCON SILES MIGUEL	TIANGUISTENCO
MEX	299	ALVAREZ LIMON SARA	MALINALCO
MEX	298	AMEZQUITA ULLOA LUIS	ECATEPEC
MEX	272	BAÑUELOS LOBATOS RIGOBERTO	TULTITLAN
MEX	283	BECERRIL CABALLERO JORGE	TOLUCA
MEX	288	BRUNO HERNANDEZ JESUS	TOLUCA
MEX	223	CABALLERO CARRASCO FABIAN	TIMILPAN
MEX	276	CAMACHO CRUZ JOSE	SAN FELIPE DEL PROGRESO
MEX	267	CORONA FLORES FELIPE	TENANCINGO
MEX	307	CRUZ ROBLEDO LORENZO	VILLA DEL CARBON
MEX	285	DURAN TAPIA DELFINO JUAN	TEMASCALCINGO
MEX	304	FIGUEROA GUTIERREZ GUILLERMINA	TOLUCA
MEX	224	FLORES ZUÑIGA EVARISTO	TEMASCALCINGO
MEX	445	FRANCISCO LOPEZ MODESTA	JOCOTITLAN
MEX	222	GARCIA ALCANTARA JUAN	VILLA GUERRERO
MEX	305	GARCIA CAMACHO CARPFORO	ACAMBAY
MEX	289	GARCIA GONZALEZ SILVINA	ATLACOMULCO
MEX	36	GIL DOMINGUEZ HILARIO	JIPIQUILCO
MEX	263	GONZALEZ ESTEBAN ROBERTO	TEXCOCO
MEX	286	GONZALEZ SOTO MANUEL	ACAMBAY
MEX	225	GREGORIO MONROY SANTIAGO	ATLACOMULCO
MEX	805	GUZMAN MORALES PRUDENCIO	CUITZEO DEL PORVENIR
MEX	265	HERNANDEZ MONROY FELIPE	ATIZAPAN
MEX	218	HERNANDEZ VARGAS NATALIO	JOCOTITLAN
MEX	220	MALDONADO HERNANDEZ CRISOFORO	MALINALCO
MEX	282	MANCILLA GIL ENCARNACION	TOLUCA
MEX	221	MANCILLA TORRES EPIFANIO	ATIZAPAN
MEX	275	MARIN ALVA ELEUTERIO	LERMA
MEX	279	MARTINEZ GARCIA GABRIEL	ATIZAPAN
MEX	306	MENDOZA HERNANDEZ JUAN	TENANGO DEL VALLE
MEX	301	MILLAN CASTRO VICENTE	TENANCINGO
MEX	388	NAVA REZA MARIA MARGARITA CONSUELO	VILLA GUERRERO
MEX	268	NERI RODRIGUEZ MERCEDES	COACALCO
MEX	270	OROZCO RAMIREZ NARCISO	ATIZAPAN

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
MEX	294	PAREDES GUTIERREZ J. FELIX	ALMOLOYA DEL RIO
MEX	219	PEREZ ROMERO MATEO	TIANGUISTENCO
MEX	280	PEREZ VELAZCO ESPIRIDION	ECATEPEC
MEX	284	RAMIREZ DIAZ JULIAN	TIANGUISTENCO
MEX	277	RAMIREZ MANCILLA CARLOS	ATIZAPAN
MEX	308	REGIS VELASQUEZ RUTILO	MALINALCO
MEX	271	REYES MAYA DOLORES	OCUILAN
MEX	281	RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA ANASTACIA	TEMASCALCINGO
MEX	300	SOLIS GARCIA ANDRES	MEXICALTZINGO
MEX	302	SORIA ORDAZ JESUS	NAUCALPAN
MEX	246	UGALDE ZAMORA ANTONIA AGAPITA	ACAMBAY
MEX	303	VAZQUEZ QUINTANA SALVADOR	MALINALCO
MEX	291	VAZQUEZ RAMIREZ ANGELA	TOLUCA
MEX	278	VELAZQUEZ HERNANDEZ JUANA	ACAMBAY
MICH	1159	AGUILAR CARRANZA FRANCISCO	TANGANCICUARO
MICH	782	ALFARO CACHO FRANCISCO	ZAMORA
MICH	779	ALVAREZ ORTIZ SALVADOR	ZAMORA
MICH	1175	ALVARO HERNANDEZ JOAQUIN	VILLAMAR
MICH	911	AMEZCUA AVALOS NICOLAS	MORELIA
MICH	910	ARIAS GARCIA RAFAEL	HUANIQUEO
MICH	897	AYALA HERNANDEZ ROBERTO	CHARO
MICH	629	AYALA SANTACRUZ AGUSTIN	ZINAPECUARO
MICH	892	BARAJAS AREBALO AMBROSIO	HUANIQUEO
MICH	1188	BARRERA FUENTES FRANCISCO	HUIRAMBA
MICH	856	BAUTISTA ARROYO ABACU	MORELIA
MICH	804	BERNABE HERNANDEZ EMILIANO	JACONA
MICH	811	CAMACHO ALVARADO FRANCISCO	ZINAPECUARO
MICH	278	CAMPOS CARDENAS ROBERTO	ZINAPARO
MICH	803	CAMPOS SEGURA J. JESUS	SAHUAYO
MICH	857	CAZAREZ HERNANDEZ NICOLAS	CHARO
MICH	859	CERVANTES HERNANDEZ BLAS	MORELIA
MICH	780	CERVANTES SALAZAR FRANCISCO	ECUANDUREO
MICH	789	CHAVEZ CHAVEZ NICOLAS	CUITZEO DEL PORVENIR
MICH	812	CORTES BERBER ENRIQUE	ZINAPARO
MICH	17	CORTES ZAMACONA FELIPE	SANTIAGO UNDAMEO
MICH	1187	DIAZ AVALOS AGUSTIN	TARIMBARO
MICH	826	DIAZ CONTRERAS J. TRINIDAD	PURUANDIRO
MICH	1160	DIAZ HEREDIA PEDRO	ALVARO OBREGON
MICH	820	ESCOBEDO DE JESUS SOTERO	CONTEPEC
MICH	914	ESPINOZA PULIDO ROGELIO	LOS REYES
MICH	885	FARFAN GONZALEZ ARTEMIO	COENEO
MICH	1172	FIGUEROA MANZO LUIS	VILLAMAR
MICH	850	GALVAN REYES NICOLAS	CHUCANDIRO
MICH	864	GARCIA CALDERON ADRIAN	MORELIA
MICH	1180	GARCIA CASTILLO ALFREDO	ZINAPECUARO
MICH	834	GARCIA CERVANTES ANCELMO	TARIMBARO

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
MICH	847	GARCIA CONTRERAS JOSE	ZAMORA
MICH	1169	GARCIA ESQUIVEL RICARDO	TLALPUJAHUA
MICH	1171	GARCIA HUERTA MARIANO	ZINAPECUARO
MICH	888	GARIBAY CARDENAS TRINIDAD	SAHUAYO
MICH	822	GONZALEZ SUAREZ EPIFANIO	HIDALGO
MICH	895	GUTIERREZ FLORES ANGEL	MORELIA
MICH	903	HERNANDEZ AVALOS RODOLFO	CUITZEO DEL PORVENIR
MICH	1182	HERNANDEZ MEDINA FIDEL	ZINAPECUARO
MICH	883	HERRERA BARBOSA JOSE	MORELIA
MICH	886	HUERTA GARCIA JOSE CARMEN	ZINAPECUARO
MICH	1184	JACOBO MEDRANO LEOPOLDO	COPANDARO
MICH	571	JIMENEZ CERVANTES LUIS	MORELOS
MICH	842	JIMENEZ ZARATE RAFAEL	CHURITZIO
MICH	816	LEMUS LEMUS ELISEO	ZACAPU
MICH	1162	LINARES CASTRO ROGELIO	TANGANCICUARO
MICH	894	LOPEZ REYES HERON	MORELIA
MICH	1157	LOPEZ TAPIA AGUSTIN	MORELIA
MICH	1051	LUGO J. NATIVIDAD	MARAVATIO
MICH	318	MACIEL CAZARES MERCED	CHARO
MICH	813	MAGAÑA SERVIN CARLOS	ZINAPARO
MICH	845	MARTINEZ BARAJAS ANTONIO	ZACAPU
MICH	837	MARTINEZ MONDRAGON APOLINAR	ZACAPU
MICH	1119	MARTINEZ RAMOS J TRINIDAD	PURUANDIRO
MICH	843	MEDINA RAMIREZ SALOME	ZINAPECUARO
MICH	808	MEJIA ZUÑIGA ISIDRO	ERONGARICUARO
MICH	848	MENDEZ CAMPOS JOSE JESUS	ZAMORA
MICH	799	MENDEZ SOTO ANTONIO	PAJACUARAN
MICH	1176	MENDOZA CHAVEZ JOSE	TANCITARO
MICH	838	MONDRAGON HUANTE J. PILAR	ZACAPU
MICH	792	MONDRAGON MONDRAGON AGAPITO	ZACAPU
MICH	870	MONDRAGON MONDRAGON MAURICIO	ZACAPU
MICH	844	MONDRAGON RODRIGUEZ ANTONIO	ZACAPU
MICH	1166	MORA VELAZQUEZ MANUEL	TLALPUJAHUA
MICH	1163	MORALES CHAVEZ JOSE	LAGUNILLAS
MICH	841	NUÑEZ APASTILLADO ALFONSO	CUITZEO DEL PORVENIR
MICH	1156	OLIVARES RODRIGUEZ J. JESUS	TINGUINDIN
MICH	818	PALMERIN URBINA JUAN	ZAMORA
MICH	872	PALOMARES MONDRAGON IGNACIO	ZACAPU
MICH	791	PAZ MEJIA SALVADOR	ERONGARICUARO
MICH	882	PEREZ GUTIERREZ PEDRO	CHILCHOTA
MICH	44	PICAZO MARTINEZ JOSE	CONTEPEC
MICH	887	PIÑA RAMIREZ TEOFILO	ZINAPECUARO
MICH	875	PIZANO CRUZ JOSE GUADALUPE	CUITZEO DEL PORVENIR
MICH	1158	PRADO OLIVARES JUAN	TINGUINDIN
MICH	814	PULIDO SANCHEZ GUADALUPE	ZINAPARO
MICH	315	RAMIREZ VILLEGAS BRAULIO	TINGAMBATO

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
MICH	904	RAMOS GONZALEZ JESUS	MORELIA
MICH	366	RANGEL ISIDRO ELIODORO	ALVARO OBREGON
MICH	827	REYES AGUIRRE SANTIAGO	HUIRAMBA
MICH	1152	REYES GARCIA ANGEL	MARAVATIO
MICH	1177	REYES HERRERA EMILIANO	LAGUNILLAS
MICH	1183	REYES MONDRAGON J .ELOY	ZINAPECUARO
MICH	909	REYES REYES J. TRINIDAD	COENEO
MICH	793	RODRIGUEZ SILVA JOSE ANTONIO	ZAMORA
MICH	1179	ROMERO VARGAS LUIS	MARAVATIO
MICH	809	SALGADO GUZMAN GALDINO	MORELIA
MICH	907	SANDOVAL MARIN J. CARMEN	HIDALGO
MICH	831	SANTILLAN GUTIERREZ PRIMITIVO	MORELIA
MICH	90	SILVA CHAVEZ JESUS	MORELIA
MICH	836	TELLEZ CASTRO DOROTEO	MARAVATIO
MICH	817	TORRES VARGAS DAVID	ZACAPU
MICH	1185	TOVAR OROZCO ENRIQUE	MORELIA
MICH	853	VALENCIA VAZQUEZ J. JESUS	ZINAPECUARO
MICH	1153	VARGAS MANZO ALBERTO	VILLAMAR
MICH	915	VAZQUEZ MERINO PRISCILIANO	TARIMBARO
MICH	917	VENEGAS MORENO JOSE	ALVARO OBREGON
MICH	1189	VERGARA QUIROZ CIRILO	MORELIA
MICH	878	VILLICAÑA VILLICAÑA J. LUZ	PURUANDIRO
MICH	1161	ZAMORA GUTIERREZ SALVADOR	TANGANCICUARO
MOR	463	ABARCA FUENTES TIMOTEO	PUENTE DE IXTLA
MOR	745	AMARO AMARO JOSE	ZACUALPAN
MOR	472	APORTE SANCHEZ CANDELARIO	PUENTE DE IXTLA
MOR	742	CAMPOS CORONEL ERNESTO	TLALTIZAPAN
MOR	739	CLEMENTE COLIN BENITO	PILCAYA
MOR	477	CORTES ROBLES CIRILO	TEPOZTLAN
MOR	740	FRANCO SANCHEZ TOMASA	TLALTIZAPAN
MOR	731	HORCASITAS HERNANDEZ JESUS	TLAYACAPAN
MOR	468	LOPEZ GASPAR FRANCISCO	TEMIXCO
MOR	738	NAVA CRISANTOS ANDRES	PILCAYA
MOR	469	ORTIZ RODRIGUEZ EUSEBIO	PUENTE IXLA
MOR	743	PAREDES ROMERO MA DE JESUS	ZACATEPEC
MOR	223	PINEDA CALDERON PASTOR	PILCAYA
MOR	465	ROLON CARDENAS JUAN	CUERNAVACA
MOR	741	SALAS TLAPALA JUAN	ZACUALPAN
MOR	732	SALAZAR AGUIRRE SATURNINO	TLALTIZAPAN
MOR	474	ZAMORA BOBADILLA SILVINO	CUERNAVACA
NAY	18	ALTAMIRANO MEZA JUAN	TEPIC
NAY	186	AVALOS NAVARRO LEOPOLDO	TEPIC
NAY	199	AYON VILLAREAL ESPERANZA	SANTA MARIA DEL ORO
NAY	174	BARRAGAN BRIONES TRINIDAD	TEPIC
NAY	193	BARRERA ZARAGOZA RAMON	TEPIC
NAY	36	CASTRO GUZMAN PABLO	XALISCO

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
NAY	21	CELIS PONCE BRAULIO	COMPOSTELA
NAY	71	DIAZ REYNOSO JULIA	SAN BLAS
NAY	137	ESCALANTE RODRIGUEZ VICTORIO	TEPIC
NAY	34	GARCIA ARELLANO JOSE	TEPIC
NAY	191	GONZALEZ CIENFUEGOS ROSALIO	XALISCO
NAY	181	GONZALEZ FLORES FILIMON	SAN PEDRO LAGUNILLAS
NAY	172	GUERRERO MENDOSA AURORA	SANTA MARIA DEL ORO
NAY	187	HERNANDEZ PRECIADO AURELIO	LA LABOR SANTA MARIA DEL ORO
NAY	177	IBARRA AGUILAR JUANA	TEPIC
NAY	184	IBARRA MARTINEZ MARCOS	AHUACATLAN
NAY	183	LAZARA REA SARABIA	XALISCO
NAY	255	LOPEZ BARRERA JOSE ISABEL	COMPOSTELA
NAY	3	MACIAS CORDOVA ENRIQUE	TEPIC
NAY	171	MADERA SERRATOS BENITO	EL NAYAR
NAY	70	MIRAMONTES HERNANDEZ MARIA DE JESUS	JALA
NAY	12	NORATO GODOY EMILIANO	XALISCO
NAY	19	OROZCO BALENCIA GUADALUPE	XALISCO
NAY	75	PADILLA SANCHEZ JOSE JULIAN	SANTA MARIA DEL ORO
NAY	188	RAMIREZ AGUIAR VICTORINO	COMPOSTELA
NAY	175	RODRIGUEZ CRUZ FILIBERTO	SAN PEDRO LAGUNILLAS
NAY	176	RUBIO CAMARENA MARIA DEL ROSARIO	XALISCO
NAY	83	SANCHEZ RIVERA GUADALUPE	TEPIC
NAY	63	SANDOVAL MONTES FRANCISCA	FRANCISCO I. MADERO
NAY	192	SANDOVAL RIOS MIGUEL	SANTA MARIA DEL ORO
NAY	195	SILLAS BRETADO BRAULIO	ACAPONETA
NAY	189	SOLIS CARRILLO ANGEL	JALA
NAY	196	SOTO SANTOYO FRANCISCO	TEPIC
NAY	185	YAÑEZ GARCIA RICARDA	CARRILLO PUERTO COMPOSTELA
NAY	198	ZUÑIGA GONZALEZ J. GUADALUPE	COMPOSTELA
NL	360	ALANIS SALAZAR JOSE	ALLENDE
NL	315	ALVARADO PUENTE EVARISTO	GUADALUPE
NL	325	ARZOLA HERNANDEZ EUDOCIO	MONTERREY
NL	321	BALDERAS CERDA ANDRES	MONTERREY
NL	318	CARREON COMPEAN JOSE SANTOS	MONTERREY
NL	319	DE LA TORRE MACIAS MARGARITO	SAN NICOLAS DE LO GARZA
NL	314	GONZALEZ LOZANO JOSE MARIA	ALLENDE
NL	362	IBARRA NACIANCENO JOSE	HUALAHUISES
NL	327	LOPEZ DE LEON NICOLAS	VILLALDAMA
NL	213	MARTINEZ GARCIA GABRIEL	GUADALUPE
NL	313	MARTINEZ PEREZ SANTIAGO	GALEANA
NL	326	MARTINEZ RESENDEZ BENICIO	ARAMBERRI
NL	324	MONTALVO GARZA ARTURO	CADEREYTA DE JIMENEZ
NL	316	MONTIEL PUENTES MIGUEL	GUADALUPE
NL	323	PEREZ HERNANDEZ ALFONSO	ARAMBERRI
NL	307	RANGEL ROSALES FRANCISCO	GUADALUPE
NL	306	REYNA OYERVIDES JOSE INES	SANTIAGO

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
NL	320	RICO RODRIGUEZ ANTONIO	MIER Y NORIEGA
NL	361	SANDOVAL LOMAS HELEODORO	SANTA CATARINA
NL	479	VEGA RODRIGUEZ JOSE NATIVIDAD	APODACA
NL	369	ZAMORA ESPINOZA MANUEL	MONTERREY
OAX	729	CALVO GALAN EZEQUIEL	VILLA DE ZAACHILA
OAX	8	CAMACHO GONZALEZ ANGEL ADOLFO	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
OAX	199	CHACON CRISTOBAL ALBERTO	VILLA DE ZACHILA
OAX	245	ESPINOZA BERNAL RAFAELA	OAXACA DE JUAREZ
OAX	727	GONZALEZ JUAREZ JORGE ADALBERTO	TEOTITLAN DEL VALLE
OAX	810	MARTINEZ MAXIMINA	SANTA CATARINA MINAS
OAX	489	PACHECO BOHORQUEZ LUIS	EJUTLA DE CRESPO
OAX	677	PINELO PINELO RUTILIO ELOY	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
OAX	537	QUIROZ ARANGO PEDRO	OCOTLAN DE MORELOS
OAX	712	RUIZ ZACARIAZ MARIO	NOCHISTLAN
OAX	661	SALVADOR HERRERA JERONIMO CONCEPCION	HUAJUAPAN DE LEON
OAX	64	SANTIAGO LUNA ALFONSO	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
OAX	713	SIERRA GARCIA CLEMENTE	SANTA MARIA PEÑOLES ETLA
OAX	724	SOLANO FERNANDEZ FAUSTINO	VILLA DE GUERRERO
OAX	368	VAZQUEZ ESTEBAN ANSELMO	MIAHUATLAN
OAX	594	VELASCO BAUTISTA BALDOMERO	OAXACA
OAX	728	VERA MARTINEZ ARNULFO	SILACAYOAPAN
OAX	4	ZURITA ACEVEDO ROSARIO DE JESUS	TACACHE DE MINA
PUE	193	AGUILAR CAMPOS ENCARNACION	PUEBLA
PUE	252	AGUILAR GONZALEZ JOSE DE JESUS	CUAUTINCHAN
PUE	197	AGUILAR HERNANDEZ BENITA	SAN MATIAS TLALANCALECA
PUE	104	ALVAREZ LOVO GUADALUPE	SANTA INES AHUATEMPAN
PUE	103	ALVEREZ OSORIO INEZ	ACAJETE
PUE	256	ANDRADE SIMON LORENZO	TZICATLACOYAN
PUE	254	ANDRADE SIMON POLICARPO	TZICATLACOYAN
PUE	259	BONILLA VARELA GUADALUPE	ACAJETE
PUE	247	BONILLA VARELA TOMAS	ACAJETE
PUE	264	CASELIN PEREZ MIGUEL	TEPEACA
PUE	192	CENTENO LOPEZ ODILON	PUEBLA
PUE	431	CHAVEZ AGUILAR SIMON	PUEBLA
PUE	184	CHAVEZ GARCIA PORFIRIO	TECALI DE HERRERA
PUE	156	CORAZA DIAZ JOSE FORTINO BARTOLOME	SAN MATIAS TLALANCALECA
PUE	263	COTO CANDIA MARTIN	TEPEACA
PUE	185	FLORES HERNANDEZ DANIEL	QUECHOLAC
PUE	194	FLORES MENDOZA FRANCISCA	TECALI DE HERRERA
PUE	428	FLORES VILLALOBOS FIDEL	PUEBLA
PUE	231	FRAGOSO GARAY GABINO	PUEBLA
PUE	122	GARCIA RODRIGUEZ MANUEL	SAN MARTIN TLALANCALENCA
PUE	421	GONZALEZ MEZA CIRILO	PUEBLA
PUE	435	GUZMAN MUÑOZ SAMUEL	PUEBLA
PUE	169	HERNANDEZ BARRALES CRUZ	PUEBLA
PUE	153	HERNANDEZ BARRALES LUCRECIA	TEPEAGA

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
PUE	268	HERNANDEZ FLORES REMIGIO	SAN MATIAS TLALANCALENCA
PUE	149	HERNANDEZ FLORES AMADA	SAN MATIAS TALANCALECA
PUE	416	HERNANDEZ GARCIA SEVERIANO	PUEBLA
PUE	190	HERNANDEZ HINOJOSA ESTEBAN	PUEBLA
PUE	183	HERNANDEZ HINOJOSA PEDRO	PUEBLA
PUE	60	JIMENEZ MARTINEZ FIDENCIO FELIX	IXCAQUIXTLA
PUE	422	JUAREZ SANCHEZ JUAN	PUEBLA
PUE	419	LOEZA CEREZO PABLO	PUEBLA
PUE	182	LUCERO HERNANDEZ ENRIQUE	PUEBLA
PUE	246	MACHORRO ARENAS ROSENDO	LOS REYES DE JUAREZ
PUE	426	MARTINEZ FUENTES ESTEBAN ASCENCION	PUEBLA
PUE	178	MEJIA GUZMAN ANTELMO	CHIAUTZINGO
PUE	257	MENDEZ OSORIO CASILDO	CHIAUTZINGO
PUE	100	MENDOZA HERNANADEZ PEDRO MANUEL	TEPEXI DE RODRIGUEZ
PUE	255	MENESES MUÑOZ GREGORIO	TZICATLACOYAN
PUE	434	MIRANDA NAZARIO RICARDO	PUEBLA
PUE	195	MORALES ROJAS SOLEDAD	PUEBLA
PUE	427	MORALES SANTOS CIRILO ADRIAN	PUEBLA
PUE	180	OSORIO ARROYO FRANCISCO	CHIAUTZINGO
PUE	430	PALACIOS FLORES REYES	PUEBLA
PUE	98	PALACIOS MARTINEZ NATALIA	COYOTEPEC
PUE	154	PAZ ARIZPE CUPERTINO MIGUEL	MOLCAXAC
PUE	199	PEREZ MARAVILLA EDMUNDO	CHIAUTZINGO
PUE	423	PEREZ NUÑEZ RAMON	PUEBLA
PUE	244	PEREZ PALACIOS ARCADIO	MIXTLA
PUE	181	PEREZ ROMAN BEATRIZ	PUEBLA
PUE	200	PEREZ VELAZQUEZ ABRAHAM	CHIAUTZINGO
PUE	173	PRADO SALAZAR PLUTARCO	PUEBLA
PUE	249	RAMOS FLORES LUIS	LOS REYES DE JUAREZ
PUE	432	ROBLES JIMENEZ ENRIQUE	PUEBLA
PUE	171	ROSAS VALDIVIA RAFAEL	SAN MIGUEL IXTLA
PUE	196	SANCHEZ FLORES IGNACIO	SAN AMTIAS TLALANCALENCA
PUE	258	SANCHEZ FLORES MELESIO	TECALI DE HERRERA
PUE	174	SANCHEZ MARTINEZ FAUSTO	PUEBLA
PUE	186	SANCHEZ NIÑO JACINTO	PUEBLA
PUE	105	SANTOS MONTIEL GALO	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC
PUE	172	SANTOS SALAZAR MELITON	PUEBLA
PUE	262	TAPIA HERNANDEZ FROYLAN	TECALI DE HERRERA
PUE	243	TELLEZ VALENCIA JUAN PROCORO	PUEBLA
PUE	425	TORRES PONCIANO VICENTE	PUEBLA
PUE	429	TORRES VAZQUEZ EPIFANIO	PUEBLA
PUE	170	VASQUEZ CAMARILLO FRUMENCIO	PUEBLA
PUE	251	VAZQUEZ LOPEZ ESTEBAN	LOS REYES DE JUAREZ
PUE	99	VELASCO TORRES ALEJANDRINO	TEPEXI DE RODRIGUEZ
PUE	418	VELAZQUEZ MUÑOZ JOSE	PUEBLA
PUE	189	VICENTE EMICENTE FELIPE	PUEBLA

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
PUE	198	VILLADA DOMINGUEZ ESTEBAN	CHIAUTZINGO
PUE	424	VILLALOBOS MARTINEZ JACINTO	PUEBLA
PUE	179	VIVAR LOPEZ ERLINDO	GUADALUPE
PUE	417	ZURITA NAVARRO MARIANO	PUEBLA
QRO	491	ACOSTA ESTRADA J. GUADALUPE	QUERETARO
QRO	592	AGUILLON AGUILLON TIMOTEO	PEÑAMILLER
QRO	598	BARRIOS LUJAN ANTONIO	AMEALCO
QRO	343	CABELLO JARAMILLO FRANCISCO	SAN JUAN DEL RIO
QRO	594	CHAVEZ NAVARRETE BONIFACIO	AMEALCO
QRO	599	CHAVEZ NAVARRETE GREGORIO	AMEALCO
QRO	228	COLUNGA ARVIZU MARIA CONCEPCION	SANTIAGO DE QUERETARO
QRO	597	CORTES NAVARRETE MARCOS HERMINIO	AMEALCO
QRO	593	GUDIÑO TREJO FRANCISCO	CADEREYTA DE MONTES
QRO	370	HERNANDEZ LEAL JESUS	HUIMILPAN
QRO	623	LEON LINAREZ ANTONIO	PEÑAMILLER
QRO	601	MARTINEZ RESENDIZ VICENTE GABRIEL	CADEREYTA DE MONTES
QRO	587	MUÑOZ GONZALEZ SALVADOR	CADEREYTA DE MONTES
QRO	595	NIETO CAMACHO ANDRES	TEQUISQUIAPAN
QRO	600	PACHECO RAMOS HIPOLITO	CADEREYTA DE MONTES
QRO	591	PEREZ ANAYA DOMINGO	AMEALCO
QRO	588	RAMIREZ MUÑOZ JOSE FRANCISCO NEREO	CADEREYTA DE MONTES
QRO	589	RESENDIZ VEGA ALVARO	QUERETARO
QRO	602	SANCHEZ VEGA CECILIO	TEQUISQUIAPAN
QRO	596	TOVAR NIETO JACINTO	TEQUISQUIAPAN
QROO	63	ALVAREZ SIFUENTES DOMINGA	CHETUMAL
QROO	48	ANTUNEZ MARTINEZ NATALIO	CHETUMAL
QROO	61	CAZARES CAÑEDO ISABEL	CHETUMAL
QROO	50	CHAN NOH IRINEO	CHETUMAL
QROO	60	ESQUIVEL GARIBAY ALEJANDRO	CHETUMAL
QROO	52	GALARZA RODRIGUEZ CARLOS	CHETUMAL
QROO	51	GUILLEN YBARRA JUVENTINO	CHETUMAL
QROO	53	HERNANDEZ VILLASEÑOR ANTONIO	CHETUMAL
QROO	54	HURTADO IBARRA FRANCISCO	CHETUMAL
QROO	56	INFANTE SEGURA MIGUEL	CHETUMAL
QROO	62	MADRID ANDRADE JOSE TRINIDAD	CHETUMAL
QROO	44	MARTINEZ PEREZ LUCAS	CHETUMAL
QROO	58	MEDINA GARCIA PRIMITIVO	CHETUMAL
QROO	49	PEREZ GONZALEZ J. GUADALUPE	CHETUMAL
QROO	43	POSADA CONTRERAS EMILIO	CHETUMAL
QROO	42	REYES BENITES MARGARITO	CHETUMAL
QROO	55	RODRIGUEZ CORONA MIGUEL	CHETUMAL
QROO	41	ROSALES TRUJILLO NARCISO	CHETUMAL
QROO	45	VERA ZAVALA VICENTE	CHETUMAL
SIN	14	ACEVEDO ZAVALA MARIA GUADALUPE	ANGOSTURA
SIN	1	AGUIRRE VAZQUEZ CAMERINO	EJIDO PROTOMARTIRES
SIN	239	BALDENEBRO GAMEZ J GIL	GUASAVE

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
SIN	238	CERVANTES PEREZ MARCELINO	MOCORITO
SIN	241	CHAVEZ GARCIA CARMEN	GUASAVE
SIN	235	CUEVAS FAVELA JUAN	MOCORITO
SIN	231	LOPEZ GALLARDO RAUL	MOCORITO
SIN	236	LOPEZ LOPEZ JOSE MANUEL	MOCORITO
SIN	202	MARTINEZ MACIAS RODRIGO	AHOME
SIN	763	MEDINA BELTRAN JUAN DE DIOS	CULIACAN
SIN	19	MEDINA BELTRAN RAMONA	ANGOSTURA
SIN	120	PALOMARES ZAVALA ESPERANZA	ANGOSTURA
SIN	766	PEÑA AYALA CECILIO	CANELAS
SIN	233	SANCHEZ FAVELA LUIS	MOCORITO
SIN	234	SANCHEZ HERALDEZ ARCELIO	MOCORITO
SIN	127	SERRANO LAU JOSE	MOCORITO
SIN	237	URQUIDEZ ZAZUETA GONZALO	MOCORITO
SIN	30	VEJAR ALMADA LETICIA	EL FUENTE
SLP	1100	ACOSTA SOLIS CRISTINO	CATORCE
SLP	1355	AGUILAR CASTILLO VALENTIN	SAN LUIS POTOSI
SLP	119	ALMAZAN DE LEON FRANCISCA	CERRITOS
SLP	1111	ARONIA CORTINA MERCED	SAN LUIS POTOSI
SLP	1097	BAEZ CRUZ DAVID	CERRITOS
SLP	1112	BECERRA MANCILLAS J. JESUS	VILLA DE RAMOS
SLP	1099	BECERRA MUÑOS LUIS	VILLA DE RAMOS
SLP	36	BETANCOURT CASTILLO GREGORIO	GUADALCAZAR
SLP	1086	CARDENAS PEREZ EDUARDO	SAN NICOLAS TOLENTINO
SLP	1354	CARRILLO CASTILLO FAUSTINO	GUADALCAZAR
SLP	713	CASTRO PERALES TOMAS	VILLA JUAREZ
SLP	1364	COLCHADO DUARTE INOCENCIO	VILLA JUAREZ
SLP	1055	COLLAZO CORDOVA GABRIEL	CIUDAD DEL MAIZ
SLP	598	CONCEPCION ESPERICUETA BRAVO	SAN LUIS POTOSI
SLP	57	DE LA ROSA SILVA JOSE CLEMENTE	VILLA HIDALGO
SLP	748	DE LA TORRE LOREDO FURGENCIO	VILLA DE ZARAGOZA
SLP	724	DELGADO FLORES MIGUEL	MATEHUALA
SLP	1057	ELIZALDE RODRIGUEZ HILARIO	CIUDAD DEL MAIZ
SLP	1132	ESPINOZA MORALEZ TELESFORO	MOCTEZUMA
SLP	164	FACUNDO PEREZ DARIO	CERRITOS
SLP	1101	FERRETIZ FLORES INES	ZARAGOZA
SLP	18	FLORES JIMENEZ CECILIA	SAN LUIS POTOSI
SLP	1356	FLORES SANCHEZ ASENCION	VILLA DE ZARAGOZA
SLP	1119	GARCIA DEL RIO ARSENIO	VILLA DE RAMOS
SLP	657	GARCIA RAMOS EDILBERTO	CERRITOS
SLP	1090	GARCIA VEGA ROMUALDO	ARMADILLO DE LOS INFANTE
SLP	1107	GUEVARA IZQUIERDO ALFREDO	RIOVERDE
SLP	1063	HERNANDEZ HERNANDEZ ARISTEO	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
SLP	1095	HERNANDEZ LUNA JUAN	CATORCE
SLP	54	HERNANDEZ MARTINEZ MAXIMO	MEXQUITIC
SLP	1082	HERNANDEZ MENDEZ AGAPITO	SAN CIRO DE ACOSTA

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
SLP	1081	HERNANDEZ MORENO ARISTEO	RIOVERDE
SLP	1106	HUERTA RODRIGUEZ DIONICIO	CERRITOS
SLP	1105	HUERTA RODRIGUEZ RAFAELA	CERRITOS
SLP	122	JIMENEZ CATETE ALBERTO	GUADALCAZAR
SLP	1127	LARA AGUNDIZ AUSENCIO	RIOVERDE
SLP	695	LARA BRICEÑO HILIARIO	ARMADILLO DE LOS INFANTE
SLP	1347	LARA CASTILLO VALENTIN	MATEHUALA
SLP	1066	LOERA ISAIS JESUS	SANTO DOMINGO
SLP	1076	LUNA TORRES PRIMITIVO	SAN CIRO DE ACOSTA
SLP	1075	MALDONADO ZUÑIGA JOSE GREGORIO	GUADALCAZAR
SLP	1092	MARES ALONSO VICENTE	VILLA JUAREZ
SLP	1131	MARTINEZ ARAUJO ABUNDIO	MOCTEZUMA
SLP	1085	MARTINEZ BARCENAS ALBERTO	ALAQUINES
SLP	1135	MARTINEZ CORTINA LUCIO	MEXQUITIC DE CARMONA
SLP	1083	MARTINEZ DUQUE EULALIO	MOCTEZUMA
SLP	1059	MARTINEZ NAVA IGNACIO	VILLA JUAREZ
SLP	1360	MARTINEZ PEREZ MARGARITO	VILLA DE RAMOS
SLP	1362	MARTINEZ RAMOS ANDRES	VANEGAS
SLP	1363	MARTINEZ REYES JOSE MARCELINO	GUADALCAZAR
SLP	691	MATA TAPIA FRANCISCO	ZARAGOZA
SLP	1128	MEDINA MEDINA ANTONIO	RIO VERDE
SLP	1061	MELCHOR GONZALEZ GUADALUPE	VILLA DE REYES
SLP	1062	MENDEZ VEGA JOSE JUAN	GUADALCAZAR
SLP	1130	MENDOZA GARCIA RAMON	CATORCE
SLP	744	MIRANDA ROSALES PANFILO	VILLA DE REYES
SLP	184	MORENO LEIJA PERFECTO	AHUALULCO
SLP	1054	NIETO VIJIL FAUSTINO	VILLA HIDALGO
SLP	1113	ORTIZ ESPARZA PEDRO	VILLA DE RAMOS
SLP	680	ORTIZ JIMENEZ ZENON	CERRITOS
SLP	1123	OSORIO GARCIA JUAN	VILLA DE RAMOS
SLP	1091	PEREZ MEDELLIN JULIO	MATEHUALA
SLP	1074	PONCE DELGADO NAZARIO	ZARAGOZA
SLP	92	QUIROZ RODRIGUEZ FILIBERTO	CLAVELLINAS
SLP	1116	RAMIREZ RAMIREZ TEODULO	SAN LUIS POTOSI
SLP	1070	REYES ALMAZAN URBANO	SAN LUIS POTOSI
SLP	1359	REYNA RODRIGUEZ EULOGIO	SALINAS HIDALGO
SLP	1120	RODRIGUEZ JIMENEZ TEOFILO	VILLA DE RAMOS
SLP	1352	RODRIGUEZ LOERA SANTIAGO	MATEHUALA
SLP	1071	ROJAS FLORES PRIMITIVO	GUADALCAZAR
SLP	1079	RUIZ PESINA ARIEL	SAN NICOLAS TOLENTINO
SLP	1072	SAAVEDRA ZUÑIGA ABELINO	GUADALCAZAR
SLP	1126	SALAS DAVILA MARTIN	VILLA DE RAMOS
SLP	1129	SALAS DAVILA RAFAEL	VILLA DE RAMOS
SLP	1067	SALAS SIERRA NEMESIO	CARDENAS
SLP	1058	SANCHEZ TRISTAN JOSE	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
SLP	1103	SANCHEZ ZUÑIGA ELIGIO	CIUDAD DEL MAIZ

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
SLP	1114	SORIANO BECERRA MAURO	VILLA DE RAMOS
SLP	1125	SORIANO CONTRERAS RUBEN	VILLA DE RAMOS
SLP	1118	SORIANO GARCIA JOSE	VILLA DE RAMOS
SLP	1122	SORIANO HERNANDEZ ELISEO	VILLA DE RAMOS
SLP	1060	SUAREZ SUAREZ FIDENCIO	VILLA DE ZARAGOZA
SLP	1102	TORRES DIMAS ESTEBAN	SAN NICOLAS TOLENTINO
SLP	1121	TORRES TORRES ESTEBAN	GUADALCAZAR
SLP	1068	TRISTAN AGUNDIS MAYOLO	SAN LUIS POTOSI
SLP	1115	VELEZ NIÑO VICENTE	MOCTEZUMA
SLP	1104	VILLANUEVA MIRELES CALIXTO	ARMADILLO DE LOS INFANTE
SLP	1094	VILLELA ESPARZA MANUEL	AHUALULCO
SLP	1108	ZAMARRIPA NIETO SABINO	VILLA HIDALGO
SON	178	ACUÑA CORONADO RAFAELA	HERMOSILLO
SON	21	AGUIRRE LEON FELIX	GUAYMAS
SON	127	ALVAREZ MARTINEZ GREGORIO	HERMOSILLO
SON	102	ANAYA MOJARRAZ JESUS	CD. OBREGON
SON	190	ARREDONDO CENTENO MA. ASUNCION	GUAYMAS
SON	26	CHAIRES MONTENEGRO MANUEL	ETCHOJOA
SON	54	ESCALANTE BERNAL AGUSTIN	HERMOSILLO
SON	140	FELIX FELIX SOCORRO	BAVIACORA
SON	93	FELIX MELENDRES ANACLETO	CD. OBREGON
SON	43	GARCIA MARTINEZ ESPIRIDION	ARIVECHI
SON	119	GARCIA SALIDO JOSE GUADALUPE	GUAYMAS
SON	18	GAXIOLA ANGULO ALFREDO	CIUDAD OBREGON
SON	45	GONZALEZ ROBLES MARIA JESUS	HERMOSILLO
SON	98	HERNANDEZ HERNANDEZ ROSA	CAJEME
SON	123	LEON MORENO CELIA EDUVIGES	MAGDALENA DE KINO
SON	193	LEYVA PASOS MARIA NIEVES	EMPALME
SON	94	MARTINEZ ALVARADO MARIA DE JESUS	EMPALME
SON	129	MARTINEZ COSILLOS BAUDELINA	VILLA DE URES
SON	63	MAXIMIANA ACOSTA ROSAS	HUATABAMPO
SON	2	MENDOZA ICEDO JOSE	MAGADALENA DE QUINO
SON	68	MONTES RABAGO JOSE MARIA	CAJEME
SON	130	TENIENTE RUIZ BERNARDINA	HERMOSILLO
SON	192	TOVAR HERNANDEZ TOMAS	EMPALME
SON	149	VALDEZ GARCIA ANASTACIA	BENITO JUAREZ
TAB	182	ALMEIDA CONTRERA RAFAEL	JALPA DE MENDEZ
TAB	70	BAEZA VIDAL MARIA ESTHER	CENTRO
TAB	188	CAMPOS MATEOS GUSTAVO	CUNDUACAN
TAB	230	DE LA CRUZ PEREZ ERASMO	CENTRO
TAB	240	DE LA CRUZ SALVADOR FELICITO	CENTRO
TAB	177	DE LA O SILVAN CARMEN	JALPA DE MENDEZ
TAB	146	DIAZ MAGAÑA JUAN	NACAJUCA
TAB	237	DIAZ RAMON JOSE	CENTRO
TAB	226	FALCON CASTILLO CESAR GUILLERMO	MACUSPANA
TAB	236	FERIA SARRACINO VELIA	JALAPA

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
TAB	187	GARCIA GARCIA ADRIANO	CENTRO
TAB	198	GARCIA VALENCIA ELIGIO	CENTRO
TAB	189	GUZMAN BARRUETA FAUSTINO	CENTRO
TAB	27	HERNANDEZ HERNANDEZ BARTOLO	CENTLA
TAB	180	JIMENEZ LOPEZ MARIA	JALPA DE MENDEZ
TAB	227	JIMENEZ RAMIREZ SOTERO	JALPA DE MENDEZ
TAB	165	LEON CASTILLO ELIODORO	VILLA HERMOSA
TAB	184	OLAN DE DIOS FERNANDO	VILLAHERMOSA
TAB	183	OLAN DE DIOS NICOMES	VILLAHERMOSA
TAB	197	PALACIO ORTIZ ANDRES	JALAPA
TAB	185	PALMA HERNANDEZ CARMEN	NACAJUCA
TAB	238	PERERA GARCIA QUIRINO	JALAPA
TAB	41	PINEDA CORNELIO OSBALDA	MACUSPANA
TAB	232	PINEDA MARCOS	JALAPA
TAB	239	PRIEGO ALCAZAR MIGUEL ANGEL	JALAPA
TAB	175	RAMON CASTRO EZEQUIEL	CENTRO
TAB	176	RAMON CASTRO LUCIO	CENTRO
TAB	190	RAMON PABLO	CENTRO
TAB	178	RAMON RICARDEZ TITO	COMALCALCO
TAB	40	REYES RODRIGUEZ CONCEPCION	JALAPA
TAB	191	SANCHEZ HERNANDEZ MOISES	CENTRO
TAB	181	ULIN MAGAÑA JOSE DEL CARMEN	COMALCALCO
TAB	231	VALENCIA SANCHEZ LAZARO	CENTRO
TAB	229	VAZQUEZ PEREZ ANTONIO	JALAPA
TAB	193	VICUÑA LANDERO ASUNCION	CENTRO
TAM	715	AGUILAR FLORES CRUZ	SAN CARLOS
TAM	725	BALDERAS SANCHEZ LAZARO	MIQUIHUANA
TAM	749	BAUTISTA MATA FRANCISCO	VICTORIA
TAM	744	CASTRO SALAZAR ABRAHAM	VICTORIA
TAM	736	CESPEDES PEÑA SEVERIANO	XICOTENCATL
TAM	732	CORTEZ ESCOBEDO FELIX	GUSTAVO DIAZ ORDAZ
TAM	660	DE LEON RODRIGUEZ JULIO	OCAMPO
TAM	649	DIAZ MARTINEZ RAMON	TULA
TAM	653	ESCOBAR ALEMAN J. SANTOS	JAUMAVE
TAM	759	ESTRADA HERNANDEZ LAZARO	VICTORIA
TAM	703	FRANCO AVILA VALENTIN	ANTIGUO MORELOS
TAM	709	GONZALEZ DELGADO RITO	HIDALGO
TAM	662	GUTIERREZ GALVAN JESUS	HIDALGO
TAM	700	GUTIERREZ REYNA TORIBIO	MATAMOROS
TAM	702	HERNANDEZ AGUILAR BONIFACIO	MANTE
TAM	657	HERNANDEZ CODINA BALDEMAR	DIAZ ORDAZ
TAM	717	HERNANDEZ GARCIA TEODORO	MANTE
TAM	730	HERNANDEZ SOTO BENITO	MATAMOROS
TAM	666	HERRERA IZQUIERDO MATIAS	TULA
TAM	752	IBARRA RODRIGUEZ ATILANO	XICOTENCATL
TAM	651	INFANTE MARTINEZ GREGORIO	MANTE

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
TAM	763	JARAMILLO SANCHEZ LEANDRO	MATAMOROS
TAM	670	JIMENEZ CANTU SALVADOR	NUEVO LAREDO
TAM	129	LEDEZMA PALOMIN VICTORIANA	LLERA
TAM	728	LLAMAS HERNANDEZ ORLANDO	BUSTAMANTE
TAM	751	LOPEZ MALDONADO LAZARO	VICTORIA
TAM	735	LUNA RODRIGUEZ UBALDO	VICTORIA
TAM	760	MALDONADO BAUTISTA IGNACIO	VICTORIA
TAM	650	MARISCAL RODRIGUEZ SIXTO	MONTERREY
TAM	704	MARTINEZ CEDILLO PABLO	NARANJO
TAM	741	MARTINEZ GUTIERREZ JOSE	VICTORIA
TAM	708	MARTINEZ MATA TRINIDAD	BUSTAMANTE
TAM	667	MEDINA MARTINEZ JACINTO	JUAMAVE
TAM	719	MENDIOLA ROCHA LUIS	GONZALEZ
TAM	743	MENDOZA FAVELA ABELARDO	RIO BRAVO
TAM	761	MENDOZA QUINTERO PEDRO	BUSTAMANTE
TAM	762	MORENO GALLARDO HIGINIO	VICTORIA
TAM	712	MORENO PONCE JUAN	NUEVO MORELOS
TAM	757	NAVARRO MORALES SIXTO	GUSTAVO DIAZ ORDAZ
TAM	707	OLGUIN GUERRERO JUAN	MANTE
TAM	746	PEREDO RODRIGUEZ LORENZO	MANTE
TAM	721	QUINTERO ANDAVERDE BALTAZAR	SAN CARLOS
TAM	724	RESENDEZ RUBIO FRANCISCO	HIDALGO
TAM	710	RETA VAZQUEZ JOSE ANGEL	VICTORIA
TAM	737	REYES MORENO SALVADOR FACUNDO	VALLE HERMOSO
TAM	720	REYES NARANJO ADALBERTO	MANTE
TAM	706	RICO GODINEZ FORTINO	ANTIGUO MORELOS
TAM	731	RIOS NAVA FELICIANO	VICTORIA
TAM	665	RODRIGUEZ OBREGON FRANCISCO	BUSTAMANTE
TAM	705	RODRIGUEZ REYES MARCOS	VICTORIA
TAM	701	RUBIO VEGA RODOLFO	GOMEZ FARIAS
TAM	758	SALAZAR CAMACHO DEMETRIO	PALMILLAS
TAM	713	SALDAÑA DE LA FUENTE MANUEL	SAN CARLOS
TAM	714	SALDAÑA MORALES AMANCIO	SAN CARLOS
TAM	664	SALINAS GUAJARDO ATILANO	CAMARGO
TAM	738	SARDINA MOLINA JUAN	LLERA
TAM	733	SERNA ALVIZO ROGELIO	JAUMAVE
TAM	659	SOLORIO ZARATE ZEFERINO	SAN FERNANDO
TAM	734	SOSA ROMERO RUBEN	XICOTENCATL
TAM	716	SUSTAITA GARCIA PEDRO	VICTORIA
TAM	661	VALDEZ HERNANDEZ ANTONIO	GONZALEZ
TAM	750	VARGAS SANCHEZ ROMAN	VICTORIA
TAM	747	VAZQUEZ ARIAS GABRIEL	JAUMAVE
TAM	723	VAZQUEZ COMPEAN SANTIAGO	JAUMAVE
TAM	756	VILLAFRANCO LEDEZMA MANRIQUE	VICTORIA
TAM	711	ZARATE CEDILLO GORGONIO	EL NARANJO
TAM	753	ZARATE GONZALEZ SAMUEL	GUSTAVO DIAZ ORDAZ

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
TLAX	105	AHUATZI CERVANTES MARGARITO	TLAXCALA
TLAX	5	FLORES BAEZ MARIA GUADALUPE	TLAXCALA
TLAX	89	FLORES CAMACHO NICOLASA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD
TLAX	473	GARCIA MUÑOZ JOSE EPITACIO	TETLA DE LA SOLIDARIDAD
TLAX	112	GARCIA SANCHEZ DANIEL	TLAXCALA
TLAX	467	HERNANDEZ OSORIO JUAN	SAN DAMIAN TEXOLOC
TLAX	468	JIMENEZ HERNANDEZ MODESTO	SAN DAMIAN TEXOLOC
TLAX	466	LOPEZ MUÑOZ HILARIO	TEPETITLA DE LARDIZABAL
TLAX	103	PICAZO TEPEPA JUAN	TLAXCALA
TLAX	102	PICIL ESCALANTE ALVARO	TLAXCALA
TLAX	120	PLUMA PEREZ FRANCISCO	TLAXCALA
TLAX	98	SANCHEZ VAZQUEZ CRESENCIA JUANA	TLAXCALA
TLAX	481	TECPA HERNANDEZ JOSE REYMUNDO	SAN DAMIAN TEXOLOC
TLAX	124	TEODORA FLORES FLORES	TLAXCALA
TLAX	39	VASQUEZ LUNA JUAN	TOCATLAN
TLAX	90	VAZQUEZ SANCHEZ FELIPE	TLAXCALA
TLAX	93	ZARATE CORONA TERESA	TLAXCALA
VER	45	ANDRADE BARREDA JUANA	MALTRATA
VER	31	ARELLANO LEDEZMA JUANA	PUEBLO VIEJO
VER	39	BRAVO TRUJILLO EMILIO	NOGALES
VER	54	CAMPOS VAZQUEZ MIGUEL	RIO BLANCO
VER	48	CARRERA VAZQUEZ RAUL	CAMERINO Z. MENDOZA
VER	52	CLEOTILDE EVELINO DECTOR	NOGALES
VER	7	CORNELIO MORALES GERTRUDIS	COATZACOALCOS
VER	38	DOMINGUEZ GARCIA CELIA AMPARO P.	VERACRUZ
VER	50	FUENTES MONTES RITA	MALTRATA
VER	37	GARCIA ANDRADE LORENZO	EL HIGO
VER	41	HUERTA ASCENCIO ADOLFO	MALTRATA
VER	51	HUERTA EVANGELISTA TERESA	MALTRATA
VER	36	JIMENEZ ARGUELLO ANTONIO	XALAPA
VER	9	LASCARES ROMERO GERARDO	VERACRUZ
VER	34	LAZARO CANTERO EDUARDO	CIUDAD MENDOZA
VER	29	MACHORRO RODRIGUEZ FRANCISCO	MALTRATA
VER	55	MEDEL OSORIO TERESO DE JESUS	JUAN RODRIGUEZ CLARA VERACRUZ
VER	43	MEDEL VAZQUEZ CATARINO	NOGALES
VER	30	MEDORIO CARRERA ENCARNACION	MALTRATA
VER	40	MONTALVO MEDEL AURELIO	NOGALES
VER	35	OLIVEROS HERNANDEZ PEDRO	JILTIPAN
VER	49	PALESTINO RAMIREZ FELIPE	MALTRATA
VER	47	PERALTA MARTINEZ ANTONIO	MALTRATA
VER	46	PEREZ Y PEREZ OCTAVIANO	MATRATA
VER	53	ROSAS TRUJILLO ANSELMO	ACULTZINGO
VER	32	SALAZAR ALONSO JULIO	AQUILA
VER	42	SANCHEZ HERNANDEZ GUADALUPE	NOGALES
VER	10	YEPEZ GARCIA CARMEN	VERACRUZ

Entidad	Número	Nombre del Beneficiario	Municipio
YUC	393	BOLIO SANTOS ASUNCION	DZONCAUICH
YUC	249	CANCHE ESCALENTE HELIODORO	DZONCAUICH
YUC	321	CHUC CHUC ERNESTO	HOCABA
YUC	325	CHUC DURAN FERNANDO	SEYE
YUC	395	CHUC DZUL TOMAS	TICUL
YUC	323	DZUL LEON ELDA MARIA	SINANCHE
YUC	394	DZUL MORALES TEODOCIO	DZONCAUICH
YUC	307	ESPINOZA GRANADOS FRANCISCO	MERIDA
YUC	305	HERNANDEZ HEREDIA OTILIO	TIXMEHUAC
YUC	51	LUIT AKE DOMINGA LUIT	HOCTUN
YUC	135	MUÑOS MARCIAL	TEKIT
YUC	320	NAH ALBORNOZ ALEJANDRO	YAXCABA
YUC	52	PACHECO POLANCO ROSA MARIA	CHAPAB
YUC	49	PARRA JIMENEZ MELCHOR	DZAN
YUC	50	PEREZ DANIEL	HOCABA
YUC	310	PEREZ TUYUB REYNALDO	HOCABA
YUC	329	SARABIA VALDEZ RICARDO	XOCCHEL
YUC	490	SERRALTA FILUDELFIA	DZAN
YUC	53	SERRANO MORALES CRISTINO	DZONCAUICH
YUC	309	TUYUB KU VICENTE	HOCABA
YUC	133	UC CHALE ISIDRO	ACANCEH
YUC	308	VICTORIA CHAN JOSE HIDALGO	SEYE
YUC	54	VILLANUEVA ALEJANDRA	CANSAHCAB
YUC	303	YAM VELAZQUEZ ESTEBAN	ACANCEH
YUC	319	YEN HAU FELICIANO	CACALCHEN
ZAC	246	AGUILAR BOTELLO JUAN	SOMBRERETE
ZAC	34	CARRILLO ROBLES LUIS	CHALCHIHUITES
ZAC	453	CASTAÑON DE LA ROSA JUAN	GUADALUPE
ZAC	504	DE LA CRUZ HURTADO JOSE	CALERA
ZAC	454	DE LA CRUZ ORTIZ JOSE	VILLA DE COS
ZAC	495	ENRIQUETA CEBALLOS PEREZ	TEPETONGO
ZAC	456	GODINA IBARRA FRANCISCO	FRESNILLO
ZAC	190	GUTIERREZ DE SANTIAGO JUAN	JEREZ
ZAC	168	HERNANDEZ MARTINEZ PASCUAL	GENARO DE CODINA
ZAC	499	HUERTA ROBERTO EZEQUIEL	OJOCALIENTE
ZAC	501	LOPEZ RUBALCABA FRANCISCO	JIMENEZ DEL TEUL
ZAC	455	MARTINEZ MEDELLIN ANGEL	MORELOS
ZAC	494	MONTOYA PIEDRA FELICITAS	RIO GRANDE
ZAC	184	RAMOS MALDONADO ADRIAN	VILLA DE COS
ZAC	496	RODRIGUEZ PEREZ J. ANGEL	MIGUEL AUZA
ZAC	498	RODRIGUEZ RIOS LIBRADA	SOMBRERETE
ZAC	81	RODRIGUEZ SANCHEZ RAFAEL	GUADALUPE
ZAC	491	RUIZ ESPARZA JUAN IGNACIO	GUADALUPE
ZAC	493	SALAZAR FLORES MA. SANTOS	RIO GRANDE
ZAC	503	TORRES BERNAL LUIS	GUADALUPE

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, ARMANDO ARTEAGA KING, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, MANUEL DIAZ LERMA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ANTONIO W. MARTINEZ LUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2006, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de esa Ley, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45 establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 de dicha Ley. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada Entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en ese artículo se detallan.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996 el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Con fecha 17 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL EJECUTIVO ESTATAL" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), mismo que quedó formalizado el 9 de octubre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la Entidad Federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus Anexos Técnicos.

3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL EJECUTIVO ESTATAL" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL EJECUTIVO ESTATAL", se realice a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.

4. Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión celebrada el 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 29 de mayo de 2003 "EL EJECUTIVO ESTATAL" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación del Contrato de Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como, los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.

5. Con fecha 19 de enero de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable sobre la procedencia de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública resolviese, en su caso, incorporar a los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública un nuevo eje de combate al narcomenudeo.

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó la creación del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, para fortalecer los programas y acciones que se llevan a cabo en el marco de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, así como destinar el 20% de los recursos del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) 2006 en cada entidad, con carácter de intransferibles, determinando que los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública queden, como sigue:

1.- Profesionalización;

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;

3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;

4.- Sistema Nacional de Información;

5.- Registro Público Vehicular;

6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;

7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);

8.- Combate al Narcomenudeo;

9.- Operativos Conjuntos;

10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y

11.- Seguimiento y Evaluación.

7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución entre cada una de las 32 Entidades Federativas de los recursos asignados en 2006 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".

8. El 31 de enero de 2006 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dichos criterios, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada una de las 32 Entidades Federativas de los cinco mil millones de pesos del FASP 2006.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

I.1. Que el C. Eduardo Medina-Mora Icaza fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2005, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2. Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

I.3. Que el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4. Que el 30 de enero de 2006 el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Miguel Angel Yunes Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

II.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2, 3, 6 y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

II.3. Conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado de Baja California es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4. De conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

II.5. Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III, y 24 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, y entre sus atribuciones se encuentra llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado. En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su Titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 9 fracción XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II.6. Según lo dispuesto en los artículos 17 fracción XI, y 38 fracciones I, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, y entre sus atribuciones se encuentra desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado; proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de delitos; integrar y coordinar el Consejo Estatal de Seguridad Pública; proponer en el Seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y acciones contra la delincuencia, así como representar al Poder Ejecutivo del Estado ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública. En representación de la Secretaría de Seguridad Pública comparece su Titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 38 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

II.7. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 69, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. En representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, comparece su Titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

III. DE AMBAS PARTES:

III.1. Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, Estrategias y Acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, así como los recursos que para tal fin aporta “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión del 30 de enero de 2006, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

1.- Profesionalización;

2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;

3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;

4.- Sistema Nacional de Información;

5.- Registro Público Vehicular;

6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;

7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);

8.- Combate al Narcomenudeo;

9.- Operativos Conjuntos;

10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y

11.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL EJECUTIVO ESTATAL".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL EJECUTIVO ESTATAL", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio. Los Anexos Técnicos antes referidos serán suscritos por el "EJECUTIVO ESTATAL" por conducto del Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Secretario de Planeación y Finanzas, y el Procurador General de Justicia del Estado.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Programas y Anexos Técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL EJECUTIVO ESTATAL" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización, lo siguiente:

- El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos; el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.

2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

- El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como, el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.
- La información del personal del C4 y subcentros conforme se indica en la Guía Técnica.
- La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4.- y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Indice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

  Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL EJECUTIVO ESTATAL" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente Cláusula, según corresponda.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

a) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de los policías estatales preventivos y municipales en activo a asignarse a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de policías estatales preventivos y municipales a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías estatales preventivos y municipales asignados a las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y policía municipal asignados a las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; el número de exámenes de evaluación a realizarse al personal asignado a las UMAN; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones

complementarias por asignación y/o capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del "Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas" y otros, con la participación de la SEP y el SNTE; el número de programas a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a las drogas y del narcomenudeo, así como el número de alianzas y redes de instituciones públicas, sociales y privadas a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.

b) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de programas para el fomento de servicios públicos de rehabilitación de adictos a drogas a poner en marcha o a expandir; el número de centros públicos de rehabilitación para población abierta a crear y a operar; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar en ceresos; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar para menores infractores; el número de personal de centros públicos de rehabilitación a capacitar; el número de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación; y

c) Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo; y en la Desarticulación de Redes Delictivas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos en activo a asignarse a las UMAN; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para policía judicial o su equivalente, para ministerio público y para perito, activos asignados a las UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular a las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad y naturaleza de proyectos, obras, servicios y equipamiento fijo para dotar de infraestructura a las UMAN; la cantidad de operativos policíacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; los programas de capacitación del Tribunal Superior de Justicia en narcomenudeo que serán apoyados financieramente y el monto del apoyo específico para cada uno, y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.
- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la Participación de la Comunidad en Materia de Combate al Narcomenudeo, identificando los programas, Municipios o Ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.

- Los programas de Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: objetivos; municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones; fuerzas involucradas; montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de personas, de substancias prohibidas y de instalaciones utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas; y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las autoridades del orden federal relacionadas con delitos contra la salud; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a Profesionalización; Equipamiento para la Seguridad Pública; Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y Seguimiento y Evaluación, la información que se ha convenido aportar en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11 de la presente Cláusula, respectivamente.

9.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

11.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la Entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán entregados a "EL EJECUTIVO ESTATAL", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la Cláusula Novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado.

Asimismo, “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos, indicadores para la evaluación de los Ejes, Programas y Acciones objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte a través del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) constituido para tal fin.

OCTAVA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL”, bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas correspondientes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California” (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarlo para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la Sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los Anexos Técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066, y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas, o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán llevarse a cabo cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de Dotaciones Complementarias, de los Anexos Técnicos de los Ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los Programas del Eje de Combate al Narcomenudeo sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2006, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, recursos por un monto de $205´887,167.00 (doscientos cinco millones ochocientos ochenta y siete mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán entregados a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine “EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública” (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL EJECUTIVO ESTATAL", por su parte aportará al Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de $63'653,766.25 (sesenta y tres millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos 25/100 moneda nacional), para aplicarlos en las acciones de los Programas que se deriven de los Ejes aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Planeación y Finanzas deposite a dicho fideicomiso los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

Adicionalmente y por única ocasión, "EL EJECUTIVO ESTATAL" aportará, con cargo a su propio presupuesto, la cantidad de $71'500,000.00 (setenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) al Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG), para destinarlos a atender las necesidades apremiantes en materia de equipamiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; por lo que la aportación total por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" al presente Convenio, asciende a la cantidad de $135´153,766.25 (ciento treinta y cinco millones ciento cincuenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos 25/100 moneda nacional).

Los recursos adicionales aportados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" estarán sujetos a los términos y condiciones previstos en el presente Convenio y su ejercicio se llevará a cabo a través del Anexo Técnico del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública de este instrumento jurídico.

"EL EJECUTIVO ESTATAL", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene destinar para apoyo a los programas de seguridad pública prioritarios de sus Municipios, hasta un máximo de 30% del importe total de los recursos federales pactados en el presente instrumento jurídico, dentro de los Programas que se deriven de los Ejes aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio.

Con el fin de cumplir con el Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en el que aprobó destinar el 20% de los recursos del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) 2006 en cada Entidad Federativa, para el fortalecimiento de los programas y acciones del Eje de Combate al Narcomenudeo, "EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá destinar recursos a otras acciones no previstas en los programas señalados en numeral 8 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio, siempre y cuando los recursos se ejerzan dentro de dicho Eje y las acciones coadyuven al combate del narcomenudeo.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" tomará las provisiones para que la Secretaría de Planeación y Finanzas efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL EJECUTIVO ESTATAL" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad.

Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California" (FOSEG), acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, fracción VI, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de

manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Baja California.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL EJECUTIVO ESTATAL", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4, de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, "EL EJECUTIVO ESTATAL" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública y a la ciudadanía.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

DECIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL EJECUTIVO ESTATAL", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2006 se firma, por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Eduardo Medina-Mora Icaza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.-

El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Manuel Díaz Lerma**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Antonio W. Martínez Luna**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracción V de la Ley de Planeación, y 12 fracción VII, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Energía, a instancias de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a esta Secretaría la modificación a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, con la participación de las de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, así como su modificación;

Que para dar cumplimiento al compromiso No. HC0004848, anunciado por el Presidente de la República el 16 de agosto de 2005, referente a homologar el horario de punta de las tarifas eléctricas industriales que se aplican en Baja California con el resto del país, es necesario modificar las tarifas horarias de uso general en media y alta tensión en dicha región tarifaria;

Que la modificación tarifaria reducirá de manera efectiva la duración del periodo de punta durante el verano, y el inicio y término de dicho periodo será diferenciado para los usuarios en función del nivel de tensión con la finalidad de mantener la operación del Sistema Baja California en condiciones de confiabilidad y seguridad, permitiendo cubrir la demanda máxima de dicho sistema;

Que en tanto no se realice la conexión física del Sistema Baja California con el Sistema Interconectado Nacional, o bien, se realice el diseño tarifario simulando la conexión señalada, la modificación a las tarifas horarias de uso general en media y alta tensión de la Región Baja California será de carácter temporal, y

Que habiendo recabado las opiniones de las secretarías de Energía y de Economía, esta dependencia ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACION A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará “el suministrador”, la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica en lo relativo a la Región Baja California el numeral 6 Periodos de Punta, Intermedio y Base de la Tarifa H-M, Tarifa Horaria para Servicio General en Media Tensión, con demanda de 100 kW o más, contenido en el “Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1996, y modificado en el “Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005, en los siguientes términos:

“6. PERIODOS DE PUNTA, INTERMEDIO Y BASE.

...

Región Baja California

Del 1 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre.

Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes		0:00-14:00 18:00-24:00	14:00-18:00
Sábado		0:00-24:00	
Domingo y festivo		0:00-24:00	

...**”**

ARTICULO TERCERO.- Se modifica en lo relativo a la Región Baja California el numeral 6 Periodos de Punta, Semipunta, Intermedio y Base de la Tarifa H-S, Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión, contenido en el "Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1996, y modificado en el "Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005, en los siguientes términos:

"6. PERIODOS DE PUNTA, SEMIPUNTA, INTERMEDIO Y BASE.

...

Región Baja California

Del 1 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre.

Día de la semana	Base	Intermedio	Semipunta	Punta
Lunes a viernes		0:00-12:00 22:00-24:00	12:00-14:00 18:00-22:00	14:00-18:00
Sábado		0:00-24:00		
Domingo y festivo		0:00-24:00		

..."

ARTICULO CUARTO.- Se modifica en lo relativo a la Región Baja California el numeral 6 Periodos de Punta, Semipunta, Intermedio y Base de la Tarifa H-SL, Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión, para Larga Utilización, contenido en el "Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1996, y modificado en el "Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005, en los siguientes términos:

"6. PERIODOS DE PUNTA, SEMIPUNTA, INTERMEDIO Y BASE.

...

Región Baja California

Del 1 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre.

Día de la semana	Base	Intermedio	Semipunta	Punta
Lunes a viernes		0:00-12:00 22:00-24:00	12:00-14:00 18:00-22:00	14:00-18:00
Sábado		0:00-24:00		
Domingo y festivo		0:00-24:00		

..."

ARTICULO QUINTO.- Se modifica en lo relativo a la Región Baja California el numeral 6 Periodos de Punta, Semipunta, Intermedio y Base de la Tarifa H-T, Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Transmisión, contenido en el "Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1996, y

modificado en el "Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005, en los siguientes términos:

"6. PERIODOS DE PUNTA, SEMIPUNTA, INTERMEDIO Y BASE.

...

Región Baja California

Del 1 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre.

Día de la semana	Base	Intermedio	Semipunta	Punta
Lunes a viernes		0:00-13:00 23:00-24:00	17:00-23:00	13:00-17:00
Sábado		0:00-24:00		
Domingo y festivo		0:00-24:00		

..."

ARTICULO SEXTO.- Se modifica en lo relativo a la Región Baja California el numeral 6 Periodos de Punta, Semipunta, Intermedio y Base de la Tarifa H-TL, Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Transmisión para Larga Utilización, contenido en el "Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1996, y modificado en el "Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005, en los siguientes términos:

"6. PERIODOS DE PUNTA, SEMIPUNTA, INTERMEDIO Y BASE.

...

Región Baja California

Del 1 de mayo, al sábado anterior al último domingo de octubre.

Día de la semana	Base	Intermedio	Semipunta	Punta
lunes a viernes		0:00-13:00 23:00-24:00	17:00-23:00	13:00-17:00
Sábado		0:00-24:00		
Domingo y festivo		0:00-24:00		

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2006.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

México, D.F., a 31 de marzo de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 9 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo No. 9 de dicho convenio, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las metas del Gobierno Federal se encuentra en un lugar relevante la de estimular la colaboración administrativa entre éste y las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias;

Que los artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos prevén el cobro del derecho de pesca por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva, por la expedición de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, los cuales se perciben, en el caso de los dos primeros, por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, mientras que el último por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación;

Que en diciembre de 2003, el H. Congreso de la Unión aprobó entre otras modificaciones, la adición del artículo 191-F y de un último párrafo al artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, a fin de establecer que las entidades federativas que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos a que se refieren los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen;

Que por otra parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tiene entre sus funciones la de fomentar la actividad pesquera a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, órgano desconcentrado de la misma, la cual propone y coordina la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en ellas;

Que en ese contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, buscan hacer más eficiente la administración de los derechos relativos a la práctica de la pesca deportiva y deportivo-recreativa en el país, específicamente la relacionada con los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos, lo cual permitirá alcanzar los siguientes propósitos: un adecuado manejo que conlleve al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros, la captación de recursos por parte de las entidades federativas, así como la promoción nacional e internacional de la propia actividad, en el marco de la normatividad vigente, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1996 y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 15 de septiembre de 1997, 2 de agosto de 2000 y 20 de junio de 2001 y suscribir el Anexo No. 9 de dicho convenio, por lo que ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO.- Adicionar una fracción VII a la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1996 y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 15 de septiembre de 1997, 2 de agosto de 2000 y 20 de junio de 2001, para quedar de la siguiente manera:

"SEGUNDA.- ...

...

VII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos que se establezcan en los respectivos Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.**"**

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo No. 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con los siguientes derechos de pesca:

I. Los que se establecen en el artículo 191-D de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse anualmente por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva.

II. Los que se establecen en el artículo 191-E de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse por la expedición de cada permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática.

III. Los que se establecen en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse, por permiso individual, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación de los derechos a que se refiere la cláusula anterior en los términos de la legislación federal aplicable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las funciones operativas a que se refiere el párrafo anterior, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado.

TERCERA.- El Estado directamente o por conducto de sus municipios, ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o, en su caso, de los municipios o en las instituciones de crédito que se autoricen.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y, en su caso, accesorios.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CUARTA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los derechos de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

QUINTA.- Para la debida custodia, conservación, mantenimiento, control y desarrollo sustentable de los recursos pesqueros, el Estado cumplirá con las disposiciones que al respecto establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se ajustará a los programas que elabore dicha dependencia en los términos de la legislación federal aplicable.

En ese contexto, el Estado concertará semestralmente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los lineamientos a que se sujetará la distribución de permisos de pesca deportiva y deportivo-recreativa, en los cuales se determinará el número de permisos a distribuir, así como las bases de coordinación para lograr la estricta aplicación y respeto de las acciones técnicas que conlleven al manejo sustentable de los recursos pesqueros.

SEXTA.- La Federación transfiere al Estado el 100% de los derechos referidos en el presente Anexo, de la siguiente manera:

I. Como contraprestación por las funciones realizadas en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en los artículos 191-D y 191-E de la Ley Federal de Derechos.

II. Como recursos que apoyen las acciones de aprovechamiento sustentable de los bienes del dominio público en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos.

La imposición, el cobro y el procedimiento económico coactivo de las multas que imponga la Federación en esta materia, se deberá efectuar de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda fracción V, décima y decimacuarta fracción IX del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos de pesca a que se refiere este instrumento e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida mensualmente.

Independientemente de lo anterior y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado deberá presentar semestralmente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un informe que incluya, además de los datos que ésta le requiera, el monto total del ingreso percibido por concepto de los derechos citados.

OCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría, serán concluidos por ésta. Los ingresos así obtenidos corresponderán a la Federación.

México, D.F., a 7 de marzo de 2006.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **L. Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en vigor a partir del 1 de enero de 1997;

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados “pequeños contribuyentes”, lo cual dio lugar a la celebración de anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

Mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las entidades federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto;

Posteriormente, el propio Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003 aprobó, entre otras, reformas al citado artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer que las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación en la materia de que se trata, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo;

En concordancia con lo anterior, en disposición transitoria del citado Decreto, relativa al impuesto sobre la renta, se dispone que tratándose del mencionado convenio y con la finalidad de promover la equidad, fortalecer el esquema de federalismo y fortalecer las finanzas públicas, la Federación deberá establecer estímulos a las entidades federativas y los municipios sobre la ampliación de la base de contribuyentes por el cobro que se motive con el citado convenio. Asimismo, en la citada disposición se señala que los municipios y las entidades federativas que celebren el convenio recibirán una participación de 100% de la recaudación del impuesto de que se trata, distribuido en partes iguales;

De igual manera, el H. Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, aprobó diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 2o.-C, en el que se establece que las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la ley de la materia establece;

Asimismo, con fecha 5 de abril de 2004, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan”, a través del cual el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus atribuciones, otorgó facilidades administrativas a los pequeños contribuyentes, entre otras, la consistente en permitir a las entidades federativas que en una sola cuota puedan recaudar el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado de dichos contribuyentes; requerir la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003; así como revisar y ajustar los coeficientes de valor agregado a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

Posteriormente, el 26 de enero de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales”, por el cual, entre otros, se otorga el correspondiente a que no se considerará como requisito para que los pequeños contribuyentes tributen conforme al régimen establecido en

la Sección III Capítulo II Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137 del ordenamiento citado, sin que ello implique que se releva a dichos contribuyentes de la obligación mencionada, por lo que las autoridades fiscales pueden requerir su presentación;

Con objeto de simplificar aún más el esquema de cumplimiento de las obligaciones tributarias federales de los pequeños contribuyentes, el 8 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican", por medio del cual se otorgan facilidades administrativas a las personas que tributan en ese régimen;

Mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2005, vigente a partir del 1 de enero de 2006, se reformó el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual establece en su noveno párrafo que "las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Convenio de Coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las Entidades Federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto".

Asimismo, y en virtud de que debido a la modificación de las diversas disposiciones antes señaladas se deben realizar adecuaciones, entre otras, a las nuevas facultades y obligaciones que las entidades federativas tienen en materia del Registro Federal de Contribuyentes, resulta necesario llevar a cabo la sustitución de este Anexo que se había celebrado con anterioridad por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, han acordado suscribir un nuevo Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse, en los términos de este Anexo, para que éste ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes", tratándose de los siguientes ingresos:

I. Los derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la citada Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley de la materia y de las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

II. Los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004; en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005; del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, y de las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Para la administración de los ingresos antes referidos el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere la cláusula primera de este Anexo, con sujeción a lo previsto en las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004; en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005; en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, y en las reglas de carácter general que emita la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Además de lo anterior, el Estado podrá recaudar en una sola cuota tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el Decreto a que se hace referencia en el párrafo anterior, publicado el 5 de abril de 2004, así como en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005.

Asimismo, el Estado podrá ajustar los coeficientes de valor agregado, mismos que se considerarán para la determinación de las cuotas estimadas, de conformidad con lo previsto en el Decreto antes citado, publicado el 5 de abril de 2004, así como en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005.

II. Determinar los montos que corresponden al impuesto sobre la renta y al impuesto al valor agregado, cuando el Estado recaude ambos impuestos en una sola cuota.

III. Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial del Estado los formatos para el pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos, informes y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, en el caso del impuesto sobre la renta, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de los pequeños contribuyentes, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

V. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

VI. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

VII. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente, conforme a las facultades que competen al Estado en los términos del presente Anexo y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas autorizadas por el Estado o en las instituciones de crédito también autorizadas por éste.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser utilizada como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

TERCERA.- El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en este Anexo conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

CUARTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

III. Resolver sobre los saldos a favor a compensar en materia de impuesto sobre la renta, por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

IV. Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. Autorizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la ampliación de los periodos de pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

QUINTA.- En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

SEXTA.- En materia de multas con relación a los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos a que se refiere este Anexo, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar y reducir de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

Con relación a la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

NOVENA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

DECIMA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMAPRIMERA.- El Estado mantendrá actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que establezca la Secretaría.

DECIMASEGUNDA.- Para mantener actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la cláusula anterior, en términos de la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado podrá recibir los avisos a que se refieren las disposiciones fiscales, que presenten los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria impartirá capacitación al personal que designe el Estado, para la atención y captura de dichos avisos; asimismo, asesorará y proporcionará el soporte técnico que se requiera.

DECIMATERCERA.- El Servicio de Administración Tributaria realizará revisiones de calidad en la captura de los trámites que presenten los contribuyentes a que se refiere este Anexo, a fin de evaluar los procedimientos y, en su caso, emitir observaciones por la falta de aplicación de los lineamientos normativos correspondientes, determinando el porcentaje de errores sobre la base de la muestra supervisada.

DECIMACUARTA.- El Estado deberá cumplir con la obligación de mantener actualizado el padrón de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y realizará la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes en estricto apego a los lineamientos normativos emitidos para tal efecto; en todos los casos la calidad en la captura deberá encuadrar en el estándar determinado por el Servicio de Administración Tributaria.

DECIMAQUINTA.- En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado, funciones operativas de administración referidas en este Anexo, con relación a los ingresos señalados en la cláusula primera.

DECIMASEXTA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, los siguientes:

I. 100% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. 100% de la recaudación correspondiente al impuesto al valor agregado, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, no se aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

DECIMASEPTIMA.- En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilice para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

En este mismo contexto, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, permitirá al Estado la conexión vía Internet al Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMAOCTAVA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMANOVENA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMAPRIMERA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMASEGUNDA.- En tanto el Estado estima, individual o colectivamente, las cuotas del impuesto al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere este Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, podrá establecer mecanismos para la estimativa del valor de actividades e ingresos gravables para el pago tanto del impuesto al valor agregado como del impuesto sobre la renta, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

VIGESIMATERCERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de mayo de 2003.

VIGESIMACUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado de que se trate, serán concluidos por ellos en los términos del Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de mayo de 2003, en cuyo caso el Estado recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 2 de marzo de 2006.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Ulises Ernesto Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Fernando Franco Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101- 150.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL DENOMINADA "BARCLAYS BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MEXICO".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, y la decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo, en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Barclays Bank PLC" es una institución financiera del exterior constituida de conformidad con la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y que se encuentra autorizada por la Autoridad de Servicios Financieros (Financial Services Authority) de dicho país para celebrar operaciones bancarias;

2. Lorenzo González Bosco, en representación de "Barclays Bank PLC", mediante escrito del 29 de julio de 2005, solicitó a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, autorización para la operación de un grupo financiero por una sociedad controladora filial de "Barclays Bank PLC", a denominarse "Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V.", el cual estaría integrado por dicha sociedad controladora filial y las entidades financieras siguientes:

i) "Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México".

ii) "Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México".

En virtud de lo anterior, el mismo representante referido solicitó a esta Secretaría, entre otros aspectos, autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple filial referida en el numeral i) que antecede, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito;

3. En relación con la solicitud referida en el antecedente 2, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios emitidos por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro bajo los números UBA/DGABM/926/2005 y UBA/DGABM/927/2005 y fecha 3 de agosto de 2005, solicitó al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, las opiniones de dichas instancias para efectos de lo dispuesto por el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por otra parte, por oficio UBA/DGABM/925/2005 del 3 de agosto de 2005, dicha Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría;

4. Asimismo, y por virtud del procedimiento de autorización a que la presente se refiere, esta Secretaría a través de los oficios UBA/DGABM/977/2005 del 12 de agosto de 2005 y UBA/DGABM/1370/2005 del 6 de diciembre de 2005, solicitó a "Barclays Bank PLC" diversa información, así como la solventación de diversas observaciones al proyecto que ésta presentó. Ante esto, "Barclays Bank PLC" presentó la información requerida y solventó adecuadamente las observaciones a su proyecto, mediante diversos escritos de fechas 31 de agosto, 14 y 25 de octubre de 2005 y 5 de enero de 2006;

5. Esta Secretaría remitió los escritos referidos en el numeral que antecede al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su opinión, a través de los oficios UBA/DGABM/1049/2005 y UBA/DGABM/1050/2005 del 31 de agosto de 2005, UBA/DGABM/1188/2005 y UBA/DGABM/1189/2005 del 20 de octubre de 2005, UBA/DGABM/1209/2005 y UBA/DGABM/1210/2005 del 26 de octubre de 2005.

Asimismo, dicha Dirección General Adjunta de Banca Múltiple remitió tales escritos a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, mediante oficios UBA/DGABM/1048/2005 del 31 de agosto de 2005, UBA/DGABM/1190/2005 del 20 de octubre de 2005 y UBA/DGABM/1211/2005 del 26 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se busca la consolidación del sistema financiero mexicano y su contribución al desarrollo;

2. Que el proyecto de organización y operación de la institución de banca múltiple integrante de un grupo financiero presentado por "Barclays Bank PLC" ante esta Secretaría permitirá fortalecer al sector financiero, lo cual atiende al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, el cual prevé, como una de sus principales premisas, la de: "…contar con un sistema financiero sólido y eficiente, imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo…";

3. Que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones del 24 de febrero y 1 de marzo de 2006, ha autorizado la organización y operación de "Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México", la constitución y funcionamiento de "Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V." y la operación del respectivo grupo financiero y;

4. Que el Banco de México, mediante oficios S53/51-05 y S53/71-05 del 20 de septiembre y 23 de noviembre de 2005, respectivamente, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice, entre otros actos, la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse "Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México";

5. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el diverso 312-1/405189/2005 del 23 de noviembre de 2005, otorgó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice, entre otros actos, la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse "Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México";

6. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficio UBA/DGAAF/240/2005 del 26 de octubre de 2005, manifestó a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esa Unidad que, después de analizar la información presentada a esta Secretaría, concluye que las proyecciones financieras de la institución de banca múltiple presentadas en el plan general de funcionamiento por "Barclays Bank PLC", están formuladas sobre bases realistas y consistentes bajo supuestos macroeconómicos y de operación conservadores, lo que permite estimar que el proyecto será viable desde el punto de vista financiero;

7. Que la solicitud referida en el antecedente 2, complementada con la documentación presentada por los escritos a que hace referencia el antecedente 4 de la presente Resolución, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de organización y operación de una institución de banca múltiple filial, y

8. Que una vez analizada la información y la documentación presentada por "Barclays Bank PLC" y después de oír las opiniones del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en comento, expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL DENOMINADA "BARCLAYS BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MEXICO"

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal le confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada "Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México".

SEGUNDO.- La duración de la sociedad será indefinida.

TERCERO.- Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V., será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México.

CUARTO.- El capital social de Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México, será la cantidad de $1,029'755,020 (un mil veintinueve millones setecientos cincuenta y cinco mil veinte pesos, moneda nacional).

QUINTO.- El domicilio de Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México será la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEXTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México, se ajustará a las disposiciones del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, la decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo, la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y las demás disposiciones que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México, a su costa.

México, D.F., a 1 de marzo de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 228352)

RESOLUCION por la que se autoriza la constitución y funcionamiento de Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V., como sociedad controladora filial y la operación del respectivo grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101- 151.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE "GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MEXICO, S.A. DE C.V." COMO SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL Y LA OPERACION DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, y la decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo, en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXIV de su Reglamento Interior, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Barclays Bank PLC" es una institución financiera del exterior constituida de conformidad con la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y que se encuentra autorizada por la Autoridad de Servicios Financieros (Financial Services Authority) de dicho país para celebrar operaciones bancarias;

2. Lorenzo González Bosco, en representación de "Barclays Bank PLC", mediante escrito del 29 de julio de 2005 solicitó a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización para la operación de un grupo financiero de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, el cual estaría integrado por la sociedad controladora filial a denominarse "Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V.", en cuyo capital participaría la institución financiera del exterior referida en el antecedente 1 anterior, y las entidades financieras siguientes:

i) "Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México", y

ii) "Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México".

Asimismo, Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V., participaría mayoritariamente en el capital social de la sociedad a denominarse "Servicios Barclays, S.A. de C.V.", la cual le prestaría a dicha sociedad controladora filial y a los demás integrantes del grupo financiero, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares;

3. En relación con la solicitud referida en el antecedente 2, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios emitidos por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro, bajo los números UBA/DGABM/926/2005 y UBA/DGABM/927/2005 y fecha 3 de agosto de 2005, solicitó al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, las opiniones de dichas instancias para efectos del artículo 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Por otra parte, por oficio UBA/DGABM/925/2005 del 3 de agosto de 2005, dicha Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría;

4. Asimismo, en el procedimiento de constitución en cuestión, esta Secretaría, a través de los oficios UBA/DGABM/977/2005 del 12 de agosto de 2005 y UBA/DGABM/1370/2005 del 6 de diciembre de 2005, solicitó a "Barclays Bank PLC" diversa información, así como la solventación de diversas observaciones al proyecto que ésta presentó. Ante esto, "Barclays Bank PLC" presentó la información requerida y solventó adecuadamente las observaciones a su proyecto, mediante diversos escritos de fechas 31 de agosto, 14 y 25 de octubre de 2005 y 5 de enero de 2006;

5. Esta Secretaría, a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro, remitió los escritos referidos en el numeral que antecede al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su opinión, a través de los oficios UBA/DGABM/1049/2005 y UBA/DGABM/1050/2005 del 31 de agosto de 2005, UBA/DGABM/1188/2005 y UBA/DGABM/1189/2005 del 20 de octubre de 2005, UBA/DGABM/1209/2005 y UBA/DGABM/1210/2005 del 26 de octubre de 2005;

Asimismo, dicha Dirección General Adjunta de Banca Múltiple remitió tales escritos a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, mediante oficios UBA/DGABM/1048/2005 del 31 de agosto de 2005, UBA/DGABM/1190/2005 del 20 de octubre de 2005 y UBA/DGABM/1211/2005 del 26 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se busca la consolidación del sistema financiero mexicano y su contribución al desarrollo;

2. Que el proyecto de constitución del grupo financiero presentado por "Barclays Bank PLC" ante esta Secretaría permitirá fortalecer al sector financiero, lo que atiende al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, el cual prevé, como una de sus principales premisas, la de: "…contar con un sistema financiero sólido y eficiente, imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo…";

3. Que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones del 24 de febrero y 1 de marzo de 2006, ha autorizado la organización y operación de "Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México" y "Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México";

4. Que el Banco de México, mediante oficios S53/51-05 y S53/71-05 del 20 de septiembre y 23 de noviembre de 2005, respectivamente, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice, entre otros actos, la constitución de la sociedad controladora denominada "Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V." y la operación del respectivo grupo financiero, integrado por dicha sociedad controladora filial, la institución de banca múltiple denominada "Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México", la casa de bolsa denominada "Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México" y la empresa prestadora de servicios denominada "Servicios Barclays, S.A. de C.V.";

5. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el diverso 312-1/405189/2005 del 23 de noviembre de 2005, otorgó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice, entre otros actos, la constitución de la sociedad controladora denominada "Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V." y la operación del respectivo grupo financiero, integrado por las mismas sociedades y entidades a que se refiere el numeral anterior;

6. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficio UBA/DGAAF/240/2005 del 26 de octubre de 2005, manifestó a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esa Unidad Administrativa que, después de analizar la información presentada a esta Secretaría, concluye que las proyecciones financieras del grupo financiero presentadas en el plan general de funcionamiento por "Barclays Bank PLC" están formuladas sobre bases realistas y consistentes bajo supuestos macroeconómicos y de operación conservadores, lo que permite estimar que el proyecto será viable desde el punto de vista financiero;

7. Que la solicitud referida en el antecedente 2, complementada con la documentación presentada por los escritos a que hace referencia el antecedente 4 de la presente Resolución, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de constitución y funcionamiento de un grupo financiero, y

8. Que una vez analizada la información y la documentación presentada por "Barclays Bank PLC" y después de oír las opiniones del Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en comento, expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE "GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MEXICO, S.A. DE C.V." COMO SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL Y LA OPERACION DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal le confiere el artículo 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza la constitución y funcionamiento de "Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V." como sociedad controladora filial y la operación del respectivo grupo financiero integrado de acuerdo con lo señalado en el punto sexto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La denominación de la sociedad controladora filial del grupo financiero a que la presente se refiere será "Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V.".

TERCERO.- La sociedad controladora filial tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- Barclays Bank PLC será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social de Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V.

QUINTO.- La sociedad controladora filial será propietaria en todo tiempo de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

SEXTO.- El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora filial y por las entidades financieras siguientes:

1. Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México;

2. Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

Asimismo, Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V., participará mayoritariamente en el capital social de Servicios Barclays, S.A. de C.V., la cual prestará servicios complementarios o auxiliares, de manera preponderante, a dicha sociedad controladora filial y a los demás integrantes del grupo financiero.

SEPTIMO.- El capital social de Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V., es variable.

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V., ascenderá a la cantidad de $1,072'706,220 (un mil setenta y dos millones setecientos seis mil doscientos veinte pesos, moneda nacional).

OCTAVO.- El domicilio de la sociedad controladora filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

NOVENO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

DECIMO.- La sociedad controladora filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMO PRIMERO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V., se ajustará a las disposiciones del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, la decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, y las demás disposiciones que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V., a su costa.

México, D.F., a 1 de marzo de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 228354)

RESOLUCION por la que se otorga autorización para la organización y operación de una casa de bolsa filial que se denominará Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 137.

Barclays Bank PLC
Boulevard Manuel Avila Camacho No. 24, piso 20
Col. Lomas de Chapultepec
Ciudad.
At'n.: Lic. Lorenzo González Bosco.
Representante legal.

Mediante escritos del 29 de julio y 29 de septiembre de 2005, han solicitado a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, autorización para organizar y operar una casa de bolsa filial que quedará bajo el control de una sociedad controladora filial que, a su vez de acuerdo con la autorización que esta Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables, otorgue para constituirse y funcionar con tal carácter se denominaría "Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V.".

Acompañan a sus escritos la documentación que, para efectos de obtener la autorización para la organización y operación de una casa de bolsa filial, señala el artículo 17 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores, así como la quinta y sexta de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

Mediante oficios 366-III-142/05 y 366-III-172/05 de fechas 5 de agosto y 5 de octubre de 2005, respectivamente, esta Secretaría, de conformidad con el artículo 28 Bis 3 de la Ley del Mercado de Valores solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de la autorización anteriormente referida.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-3/405390/2005 de fecha 30 de noviembre de 2005, dio respuesta a las solicitudes de opinión formuladas y emitió su opinión favorable para que esta Secretaría otorgue la autorización para organizar y operar la casa de bolsa filial a que la presente se refiere.

Por lo anterior, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 28 Bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, en relación con el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, así como la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmada en las ciudades de Bruselas, Bélgica y Lisboa, Portugal, los días veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil, respectivamente, una vez oída la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA CASA DE BOLSA FILIAL, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO.- Se otorga autorización para que, con arreglo a lo señalado en la presente Resolución, se organice y opere una casa de bolsa filial que se denominará “Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

SEGUNDO.- La duración de la sociedad que goce de la autorización a que se refiere la presente Resolución será indefinida.

TERCERO.- El domicilio social de la sociedad que se organice y opere como casa de bolsa en términos de esta Resolución será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- El objeto de la sociedad será la realización de las actividades y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores.

QUINTO.- El capital social será de $34’440,000.00, representado por 34’440,000 acciones ordinarias y con valor nominal de $1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

SEXTO.- Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V. será propietaria de las acciones que representen el 99.9999% del capital social de la sociedad que, en los términos de esta Resolución, se organice y opere como casa de bolsa filial.

SEPTIMO.- La administración de la sociedad estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia, y deberá contar con un contralor normativo, en términos de la Ley del Mercado de Valores.

OCTAVO.- La escritura constitutiva y estatutos de la sociedad deberán ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, una vez obtenida dicha aprobación, inscribirse en el Registro Público de Comercio, lo que deberán acreditar ante la Dirección General de Seguros y Valores de esta Secretaría.

NOVENO.- La sociedad estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible y no implica certificación sobre la solvencia del intermediario en el mercado de valores a que esta Resolución se refiere.

DECIMO PRIMERO.- En todo lo no señalado expresamente por la presente Resolución, la casa de bolsa filial que se organice y opere en términos de ésta se ajustará a las disposiciones correspondientes de la Ley del Mercado de Valores, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y demás normativa aplicable.

TRANSITORIO

UNICO.- Notifíquese la presente Resolución. Esta Resolución surtirá efectos a partir de la fecha en que se autorice la constitución y funcionamiento de la sociedad controladora filial de la casa de bolsa a que la presente se refiere, a denominarse “Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V.”.

Atentamente

México, D.F., a 24 de febrero de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 228357)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO PARA INSTRUMENTAR EL MECANISMO DE SALVAGUARDIA DE TRANSICION PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE ADHESION DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA A LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. fracciones II y X de la Ley de Comercio Exterior; 1, 5 fracción XVI y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio;

Que el 24 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, y

Que con objeto de hacer consistente el Acuerdo mencionado con las reformas a la Ley de Comercio Exterior señaladas en el párrafo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 1, 3, 10, 16, 17, 20 y 25 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones de carácter administrativo conforme a las cuales la Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, tramitará y resolverá las investigaciones derivadas del mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio y, en su caso, impondrá las medidas de salvaguardia de transición que correspondan.

Artículo 3.- La Secretaría impondrá una medida de salvaguardia de transición en los términos previstos en el presente Acuerdo, en los siguientes casos: …

Artículo 10.- En caso de que se haya solicitado la celebración de consultas y éstas no hayan permitido llegar a un acuerdo en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la notificación de la solicitud de las mismas al Comité, la Secretaría podrá retirar concesiones o regular o restringir de otro modo las importaciones de las mercancías objeto de investigación originarias de la República Popular China en la medida necesaria para prevenir o reparar la desorganización del mercado o la desviación importante del comercio, de conformidad con el procedimiento previsto en este Acuerdo.

Artículo 16.- El proyecto de resolución final que imponga una medida de salvaguardia de transición será enviado a la Comisión de Comercio Exterior para que emita opinión.

Artículo 17.- La Secretaría impondrá una medida de salvaguardia de transición dentro de los 200 días naturales contados a partir de la publicación de la resolución de inicio. Dicho plazo podrá ampliarse a juicio de la Secretaría.

La Secretaría notificará la imposición de dichas medidas al Comité y a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

En caso de que la Secretaría concluya que no es procedente la imposición de una medida de salvaguardia de transición, emitirá una resolución final que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

Artículo 20.- En circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable para la rama de producción nacional, la Secretaría podrá imponer una medida de salvaguardia de transición provisional en virtud de una determinación preliminar de que las importaciones han causado o amenazan causar una desorganización del mercado.

Artículo 25.- Las medidas de salvaguardia de transición que imponga la Secretaría de conformidad con el presente Acuerdo podrán consistir, entre otras, en aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos, cupos o alguna combinación de las anteriores."

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de marzo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL DR. ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL C. ING. EDUARDO BOURS CASTELO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR LOS CC. ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, ING. RICARDO PLATT GARCIA Y LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE ECONOMIA Y DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello establece, entre otras estrategias, promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.

III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.

IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.

V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME"; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005. Las Reglas de Operación del "FONDO PyME" continúan vigentes para el ejercicio fiscal 2006, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 fracción III penúltimo párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda y Dr. Alejandro González Hernández, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.

1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2006.0012 de fecha 9 de enero de 2006, de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".

1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 68 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Con fundamento en los artículos 25-A, 25-E, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2, 3, 9, 23, 24 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 7 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, en relación con los numerales 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el C. Ing. Eduardo

Bours Castelo, Gobernador del Estado de Sonora y los CC. Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, Ing. Ricardo Platt García y Lic. Guillermo Hopkins Gámez, en su carácter de secretarios de Gobierno, de Economía y de Hacienda, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.3. El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece como uno de los objetivos de la política económica de la presente administración, el promover, orientar y conducir el desarrollo económico de la entidad, pudiendo para ello suscribir convenios de coordinación con las diferentes órdenes de gobierno.

2.4. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Sonora.

2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en la esquina que forman las calles Comonfort y Dr. Paliza, colonia Centenario, código postal 83280, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 21, 25, 25-A, 25-E y 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 3, 9, 23, 24 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Sonora, a través del fomento a la creación de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Sonora;

II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;

III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";

IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;

V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;

VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;

VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";

VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";

IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";

X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;

XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";

XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y

XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y, en su caso, en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Sonora.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2006, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta $80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2006 y $ 40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Sonora, con sujeción en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo del "FONDO PyME" pueda emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo para que presenten, a través de Organismos Intermedios, las Cédulas de Apoyo.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única de recepción en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, con base en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Sonora, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros indicadores.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PyME" apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, o bien, aquéllos presentados por organismos intermedios de carácter local, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con éstos, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 10 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada proyecto, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2006 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Economía del Estado de Sonora, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Sonora, salvo en los casos de excepción previstos en las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA QUINTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2006 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2006.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA SEXTA.- Con el fin de que el Estado de Sonora cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA PRIMERA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";

b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA TERCERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Sonora de la Secretaría de Economía, con domicilio en Boulevard Solidaridad Poniente número 310-A, colonia Las Quintas, código postal 83240, Municipio de Hermosillo, Sonora.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2, 7 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora se designa a:

El Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, con domicilio en Paseo del Canal y Comonfort, Centro de Gobierno, edificio Sonora, ala Sur, tercer nivel, Desarrollo Río Sonora, código postal 83240, Municipio de Hermosillo, Sonora.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA CUARTA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";

II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;

III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;

IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y

V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Sonora.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEXTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEPTIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA NOVENA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima séptima de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2006.

TRIGESIMA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación Federal y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Alejandro González Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazarán**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ricardo Platt García**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Guillermo Hopkins Gámez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-016-SCFI-2006, NMX-FF-018-SCFI-2006, NMX-FF-026-SCFI-2006 y NMX-FF-058-SCFI-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: http://www.economia.gob.mx.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-FF-016-SCFI-2006	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA USO HUMANO-FRUTA FRESCA-AGUACATE (*Persea americana* Mill)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-016-SCFI-2002).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el aguacate (*Persea americana* Mill) perteneciente a la familia de las Lauráceas, en su variedad Hass, para ser consumido en estado fresco, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluye el aguacate para procesamiento industrial. Esta Norma Mexicana se aplica al aguacate en estado fresco desde su envasado y durante su comercialización en el territorio nacional. No aplica para el aguacate Hass de cultivo orgánico.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional Codex Stan-197-1995.	

NMX-FF-018-SCFI-2006	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-ESPECIE-AJO (*Allium sativum* L.)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-018-SCFI-1999).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el ajo (*Allium sativum* L.) perteneciente a la familia Liliáceae, para ser consumido en estado fresco y destinado a la transformación industrial, después de su acondicionamiento y envasado.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-FF-026-SCFI-2006	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA USO HUMANO-FRUTA FRESCA-UVA DE MESA (*Vitis vinifera* L.)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-026-1994-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir la uva de mesa del género y especie *Vitis vinifera* L., perteneciente a la familia ampelidáceae para consumirse en fresco, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluye la uva para el procesamiento industrial.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-FF-058-SCFI-2006	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-MANGO (*Mangifera indica* L.)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-058-SCFI-1999).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el mango (*Mangifera indica* L.), de la familia Anacardiáceae, para las variedades de los grupos indostano y mulgova, para ser consumido en estado fresco y comercializado en territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluye el mango para procesamiento industrial.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional Codex Stan 184/1993.	

México, D.F., a 22 de marzo de 2006.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Normas, firma el Director General Adjunto de Operación, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos de Operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 64, 66 y anexos 3 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 77 primer párrafo y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003, y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF, de fechas 9 de abril de 2004, 28 de julio de 2004, y 29 de septiembre de 2005; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2005-2006 DEL ESTADO DE SINALOA PARA CONSUMO DEL SECTOR PECUARIO DE SINALOA, SONORA Y JALISCO

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 47 y 53 último párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco (LINEAMIENTOS) (MAIZ), a fin de colocar los excedentes de MAIZ. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

En cumplimiento al artículo 55 fracción I, del PEF 2006 “Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 50 de las REGLAS, en este Subprograma participarán los productores pecuarios y la industria transformadora del grano para uso pecuario de los estados de Sinaloa, Sonora y Jalisco constituidos conforme a la legislación mexicana, que participen como compradores de MAIZ. Los interesados en participar en este Subprograma, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 59 de las REGLAS.

TERCERO.- De acuerdo con las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el productor para la comercialización de los excedentes de MAIZ, se establecen las siguientes especificaciones:

I. De conformidad con los artículos 49 y 51 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por concepto de costo financiero por tonelada métrica de MAIZ que haya sido adquirida; de hasta nueve meses para los estados de Sinaloa y Sonora y de hasta cuatro meses para el Estado de Jalisco; es decir, el monto del apoyo que se le reconocerá a cada participante, estará en función de los meses de consumo que haya adquirido de MAIZ. El volumen máximo a apoyar será de hasta 1’000,000 (un millón) de toneladas.

Con fundamento en el artículo 6 fracción VII de las REGLAS, adicionalmente se otorgará un apoyo por concepto de flete para consumo en los estados de Sonora y Jalisco.

De conformidad con el artículo 49 de las REGLAS y el numeral octavo del presente instrumento, el monto de los apoyos por tonelada lo determinará ASERCA de acuerdo con las condiciones de mercado de los excedentes y/o problemática de comercialización del MAIZ, y será publicado en el DOF mediante una Adición al presente Instrumento.

Asimismo, ASERCA otorgará un apoyo correspondiente al 50% del costo de la cobertura "PUT" con recuperación para ASERCA, mismo que estará normado por el Subprograma correspondiente de las REGLAS. En caso de que el volumen comprado sea menor al volumen cubierto a través de coberturas, el participante deberá realizar la devolución de la aportación realizada por ASERCA, correspondiente al volumen no adquirido.

II. El participante deberá acreditar que compró y pagó al productor de MAIZ en el periodo comprendido del 1 de mayo al 15 de julio de 2006, al precio mínimo de referencia por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio en zona productora de origen, que ASERCA de acuerdo a lo previsto en el artículo 79, último párrafo de las REGLAS, dará a conocer mediante la adición correspondiente al presente instrumento, el volumen que se señale en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 52 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y en su caso de movilización del MAIZ.

III. De conformidad con el artículo 52 fracciones I y II de las REGLAS, los interesados en participar en este Subprograma solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. Sobre dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 2, 4, 6, 7 y 8 del anexo citado; ya que corresponden a otro tipo de apoyo. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas o, a través de la Dirección Estatal de ASERCA correspondiente. La documentación legal señalada en el artículo 52 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B, indicando el nombre del Subprograma de Apoyo en el que desea participar. Para la entrega de la información solicitada en esta fracción, se concede un plazo de 22 días hábiles contados a partir del día 28 de abril de 2006.

IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante deberá entregar en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado en la fracción anterior, en el piso 8, ala B, lo siguiente:

a. La Solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 52 fracción IV, inciso "a." de las REGLAS.

b. Conforme a lo señalado en el artículo 52 fracción IV, inciso b de las REGLAS, el original del Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1, b2 y b.3 del citado inciso "b", conforme al Anexo 3. No aplica el subinciso b.4 del mismo Artículo y fracción.

c. El original del Dictamen Contable de Auditor Externo de la documentación señalada en los subincisos b.4, y b.5 del artículo 59 fracción IV inciso "b." de las REGLAS, conforme al Anexo 3. (Sólo aplica para el caso de que el grano se movilice al Estado de Sonora y Jalisco).

Para el pago de los apoyos, y en un plazo no mayor a 20 días hábiles, ASERCA atenderá lo previsto en el artículo 51, tercer párrafo, de las REGLAS.

IV.1. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:

1. El pago del 100% del apoyo al costo financiero se efectuará una vez que se presente la documentación que se indica en los incisos a. y b., de la fracción IV, de este numeral, la cual deberá ser entregada a más tardar el 18 de agosto de 2006.

Para el caso de Sonora, y a efecto de determinar el número de meses que representa el volumen adquirido, respecto del consumo anual auditado de granos forrajeros, se tomarán en consideración las compras de MAIZ y el volumen de trigo cristalino del Estado de Sonora adquirido al amparo del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a granos forrajeros nacionales de la cosecha de trigo cristalino y forrajero del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 de los estados de Baja California y Sonora. El apoyo al costo financiero correspondiente al número de meses que resulte, se aplicará exclusivamente sobre el volumen adquirido de MAIZ. Para las compras de trigo cristalino se considerará la documentación que presenten al amparo de los Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a granos forrajeros nacionales de la cosecha de trigo cristalino y forrajero del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 de los estados de Baja California y Sonora.

2. Para el caso de Jalisco y Sonora, el pago del 100% del apoyo a flete se efectuará una vez que presente la documentación señalada en el inciso c., de la fracción IV del presente numeral, la cual deberá ser entregada a más tardar el 30 de octubre de 2006 para el caso de Jalisco y 30 de noviembre de 2006 para Sonora.

Para el caso de Sonora: si para el 30 de noviembre de 2006 el comprador no está en posibilidad de acreditar el 100% de la movilización, ya sea porque el grano se encuentre en origen, o bien en tránsito a destino; ASERCA efectuará el pago del apoyo del volumen del MAIZ que se encuentre en esa situación, contra la presentación de una fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante, expedida a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, equivalente al 100% del monto del apoyo correspondiente al volumen no movilizado y/o en tránsito, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción III de las REGLAS, misma que liberará ASERCA una vez que el participante presente la documentación señalada en la fracción IV. c del presente numeral en el plazo que establezca ASERCA y, en su caso, después de que el participante haya efectuado la devolución del apoyo correspondiente al volumen no comprobado más los intereses calculados a la tasa de CETES a 28 días, que esté vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos fuera del patrimonio de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 fracción VIII de las REGLAS.

Se aceptará una tolerancia de hasta 0.5 (cero punto cinco por ciento) entre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (uno por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.

ASERCA no otorgará el apoyo si el MAIZ adquirido al amparo del presente instrumento se destina a un uso distinto al establecido en el mismo.

Para pronta referencia, los anexos 1, 2 y 3 a los que se refiere el presente numeral son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2004 de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, publicados el 15 de abril de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Para efecto de seguimiento, control y auditoría del presente Subprograma, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

QUINTO.- De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los participantes podrán interponer el Recurso de Revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes lineamientos.

SEXTO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran a este Subprograma son intransferibles, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera al presente Subprograma, acepta expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción I último párrafo del PEF 2006 y en el artículo 79 último párrafo de las REGLAS, de acuerdo con las fechas de salida de las cosechas de MAIZ, la SAGARPA por conducto de ASERCA emitirá las modificaciones y/o adiciones correspondientes a los presentes LINEAMIENTOS.

NOVENO.- Los participantes que se adhieran a este Subprograma se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito técnico y administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

Los presentes Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la Cosecha del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2005-2006 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis y en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Pánuco, Ver., otorgado en favor de Eneyda Serrano Retureta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE PANUCO, VER., OTORGADO EN FAVOR DE ENEYDA SERRANO RETURETA, EL 26 DE ENERO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Eneyda Serrano Retureta, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Eneyda Serrano Retureta, el 26 de enero de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Pánuco, Ver.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	3.0	2.0	--	--	--	5.0
Distribución	14.0	10.0	--	--	--	24.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los tres días del mes de febrero de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 228479)

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establece la explanada de Enfermeras Ilustres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 fracción VII-bis de la Ley General de Salud; 6o. y 7o. fracciones XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que en la historia de la salud pública del país han intervenido destacadas enfermeras mexicanas cuya labor en este campo merece ser ampliamente reconocida;

Que como un ejemplo a las nuevas generaciones y en reconocimiento a la labor de aquellas enfermeras que se hubieran distinguido por sus aportaciones a la salud en México, resulta necesario rendirles el homenaje que se merecen;

Que se requiere contar con un espacio físico que sirva para perpetuar los nombres e imágenes de las enfermeras ilustres, mediante la colocación de bustos o estatuas, y

Que, asimismo, es necesario contar con un órgano encargado de seleccionar, mediante criterios y procedimientos precisos y transparentes, a las enfermeras merecedoras del homenaje a que se refiere el considerando anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EXPLANADA DE ENFERMERAS ILUSTRES

Primero.- Se establece que la explanada de Enfermeras Ilustres sea un espacio físico dedicado a rendir homenaje a aquellas mexicanas que hayan contribuido de manera destacada a la salud en México.

La explanada de Enfermeras Ilustres es la que se ubica en las instalaciones del edificio sede de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto por el que se declara monumento artístico el inmueble que ocupa dicha dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1993.

Segundo.- Se crea el Comité de la explanada de Enfermeras Ilustres, el cual se integrará por:

I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;

II. El Secretario del Consejo de Salubridad General, quien fungirá como Vicepresidente, y

III. El Subsecretario de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud.

Previa invitación de su Presidente, se podrán integrar al Comité el Director de la Escuela de Enfermería y Obstetricia del Instituto Politécnico Nacional; el Director de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Nacional Autónoma de México; el Presidente del Colegio Nacional de Enfermeras Federación Mexicana, A.C., así como los ciudadanos que hayan ocupado el cargo de Secretario de Salud o de Salubridad y Asistencia del Gobierno de la República.

El Comité contará con un Secretario Técnico, el cual será designado por el Presidente del mismo.

Una vez integrado el Comité, los cargos en el mismo tendrán el carácter de honoríficos.

A invitación de su Presidente, podrán asistir a las reuniones del Comité, representantes de los sectores público, social y privado, que puedan aportar elementos que permitan determinar, en su caso, sobre la procedencia de la colocación de un busto o estatua en la explanada de Enfermeras Ilustres.

Tercero.- Al Comité de la explanada de Enfermeras Ilustres corresponderá:

I. Seleccionar a las enfermeras que merezcan ser homenajeadas mediante la colocación de un busto o estatua en la explanada;

II. Determinar las características de la develación del busto o estatua respectiva;

III. Fijar los criterios que deberán tomarse en consideración para efectos de la selección a la que se refiere la fracción I del presente artículo;

IV. Elaborar sus Reglas Internas de Operación, y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Cuarto.- El Comité celebrará sesiones cada vez que se presenten una o varias propuestas de colocación de bustos o estatuas en la explanada de Enfermeras Ilustres.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Comité de la explanada de Enfermeras Ilustres deberá expedir sus Reglas Internas de Operación en un término no mayor de sesenta días, contados a partir de la fecha en que celebre su primera sesión.

México, D.F., a 28 de marzo de 2006.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 04-99-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL RECUERDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144679 de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Recuerdo, con superficie aproximada de 04-99-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Julia Velasco Hernández

AL SUR: Agustín Velasco Velasco

AL ESTE: Belisario Méndez

AL OESTE: Ejido Aguacatenango

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa Fracción I, con una superficie aproximada de 07-50-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA ROSA FRACCION I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144840 de fecha 29 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Santa Rosa Fracción I, con superficie aproximada de 07-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Francisco Gómez López

AL SUR: Martha Gómez Lazos

AL ESTE: Oscar Gómez Pérez

AL OESTE: Humberto Gómez Lazos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, con una superficie aproximada de 03-06-72 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LAGUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144694, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Laguna, con superficie aproximada de 03-06-72 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Alberto Martínez Velasco

AL SUR: Carmen Velasco Ordóñez

AL ESTE: Belisario Méndez

AL OESTE: Ejido Aguacatenango

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 21/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 2/2006 del Pleno del propio Consejo, relativo a la reestructuración de la Unidad de Notificadores de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para incorporar a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 21/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 2/2006 DEL PLENO DEL PROPIO CONSEJO, RELATIVO A LA REESTRUCTURACION DE LA UNIDAD DE NOTIFICADORES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA INCORPORAR A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- La fracción XVIII del artículo 81 de la citada Ley Orgánica, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para establecer la normatividad y los criterios tendentes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, que se requieren para lograr una eficiente administración del Poder Judicial de la Federación, y la fracción XXX del mismo numeral, para ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

TERCERO.- En atención a que en el Acuerdo General 2/2006 del Pleno de la Judicatura Federal, Relativo a la Reestructuración de la Unidad de Notificadores de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para Incorporar a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, se estableció específicamente en el punto QUINTO, que la Unidad de Notificadores Común a los Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, estará a cargo del actual jefe de la unidad, quien deberá tener la categoría a que se refiere la fracción X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; categoría para la cual se debe contar con título profesional, requisito que no reúne el actual jefe de la unidad en comento, por ende, existe la necesidad de salvaguardar los derechos adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Unidad de referencia, incluido el actual jefe de la unidad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se modifican los puntos cuarto y quinto y se adiciona un sexto transitorio al Acuerdo General 2/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

"CUARTO.- La unidad de nueva creación contará con el personal y los medios materiales necesarios para cumplir sus funciones eficientemente, de acuerdo a lo que disponga la Comisión de Administración, tomando en consideración las cargas de trabajo y a las posibilidades presupuestales.

Los notificadores tendrán la categoría de "auxiliar de actuario" y recibirán las percepciones que se fijen en el presupuesto para ese cargo.

QUINTO.- La Unidad de Notificadores Común a los Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, estará a cargo de un jefe de la unidad, quien será responsable de establecer los mecanismos de clasificación de la correspondencia y división del Circuito por zonas geográficas, de tal manera que se agilice la entrega y devolución a los órganos jurisdiccionales de las constancias relativas a las notificaciones por oficio, sin exceder los plazos legales; de todo lo cual, dará cuenta a los Coordinadores de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito

Federal, según corresponda. El jefe de la unidad tendrá la categoría y percepciones que disponga, mediante acuerdo, la Comisión de Administración; y le corresponderá el nombramiento de los notificadores.

En caso de que por alguna causa el jefe de la unidad deje el cargo, los Coordinadores a los que se alude en el párrafo que precede, propondrán al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, una sola terna para que se pronuncie respecto de los candidatos propuestos a ocupar el puesto, previa opinión de la Comisión de Carrera Judicial.

…

TRANSITORIOS

…

SEXTO.- La Unidad de Notificadores Común a los Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, continuará a cargo del actual jefe de la unidad con el nivel que determine la Comisión de Administración, según el perfil del puesto y las posibilidades presupuestales, a efecto de salvaguardar los derechos adquiridos por dicho servidor público.

Se conservará el personal con que ya cuenta la actual Unidad de Notificadores de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que continuará sus funciones habituales mientras no quede totalmente implementada la nueva unidad y, adicionalmente, se le dotará, al menos, de las 10 plazas que originalmente fueron asignadas a Juzgados de Distrito Itinerantes en el Distrito Federal, que cesaron funciones y que ahora se encuentran adscritas a otros órganos jurisdiccionales, para lo cual, se dará preferencia a los servidores públicos que cuenten con mayor antigüedad en el cargo, sin perjuicio de lo que disponga la Comisión de Administración.**"**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 21/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Diverso Acuerdo General 2/2006 del Pleno del Propio Consejo, Relativo a la Reestructuración de la Unidad de Notificadores de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para Incorporar a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de treinta de marzo de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/49/2006 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Silvia Lavín Hernández y conclusión de su comisión provisional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/49/2006

CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA SILVIA LAVIN HERNANDEZ Y CONCLUSION DE SU COMISION PROVISIONAL DETALLADA EN EL ACUERDO G/40/2006.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los artículos 13, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de este H. Tribunal, el Pleno de la Sala Superior, tiene a bien acordar que la Magistrada Silvia Lavín Hernández, actualmente adscrita a la Primera Sala Regional del Golfo, cambie de adscripción a la Segunda Sala Regional del Golfo, Tercera Ponencia, a partir de este día 31 de marzo de 2006, medida con la que se pretende salvaguardar las necesidades del servicio de este Tribunal, toda vez que por su demostrada capacidad de manejo de las cargas de trabajo, durante su experiencia en este Tribunal, lo cual se sustenta con los índices de productividad emitidos por el Sistema Integral de Control de Juicios, ello hace concluir que con dicha medida se auxiliará a la Institución para garantizar a los gobernados la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, concluye la comisión provisional de la mencionada Magistrada Silvia Lavín Hernández, a que se refiere el Acuerdo G/40/2006 de este Pleno de la Sala Superior.

En razón de lo anterior, la Oficialía Mayor del Tribunal le otorgará todas las facilidades para el cumplimiento de la comisión de que se trata.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión privada del día treinta y uno de marzo de dos mil seis, por mayoría de seis votos a favor y cinco en contra.- Firman el Magistrado **Luis Malpica y de Lamadrid**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas. **(R.- 228536)**

ACUERDO G/50/2006 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Nidia Narváez García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/50/2006

CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA NIDIA NARVAEZ GARCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los artículos 13, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de este H. Tribunal, el Pleno de la Sala Superior, tiene a bien acordar que la Magistrada Nidia Narváez García, actualmente adscrita a la Sexta Sala Regional Metropolitana, cambie de adscripción a la Primera Sala Regional del Golfo, Tercera Ponencia, a partir del momento en que se realice la notificación del presente acuerdo, medida con la que se pretende salvaguardar las necesidades del servicio de este Tribunal, con lo que se busca garantizar a los gobernados la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dicha medida se dicta en el entendido de que con ella se auxiliará a la Institución, dada la facultad que tiene el Pleno de acordar lo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal.

Para tal fin, la Oficialía Mayor del Tribunal le otorgará todas las facilidades para su cambio y traslado de menaje de casa, con el correspondiente costo que cubrirá este Organo Colegiado, por ser derechos laborales.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión privada del día treinta y uno de marzo de dos mil seis, por mayoría de seis votos a favor y cinco en contra.- Firman el Magistrado **Luis Malpica y de Lamadrid**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas. **(R.- 228534)**

ACUERDO G/51/2006 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/51/2006

ADSCRIPCION DE LA MAGISTRADA DIANA ROSALIA BERNAL LADRON DE GUEVARA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., 15 y 16, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los artículos 13, 16, 17 y 18, del Reglamento Interior del mismo, y toda vez que el Presidente de la República nombró como Magistrada de Sala Regional de este Tribunal a la licenciada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, y tal designación fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; se acuerda su adscripción, en la Tercera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana del propio Tribunal, a partir del momento en que se le dé posesión de la ponencia respectiva.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión privada del día treinta y uno de marzo de dos mil seis, por mayoría de seis votos a favor y cinco en contra.- Firman el Magistrado **Luis Malpica y de Lamadrid**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas. **(R.- 228532)**

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $11.0557 M.N. (ONCE PESOS CON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de abril de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 6 de abril de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.24 y 3.26, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.67, 3.23 y 3.37, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 6 de abril de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 228694)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.6000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de abril de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Cuarta Sala Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

Emplazamiento a Arnoldo Solorio Gutiérrez.

En cumplimiento auto veinticuatro octubre presente año, dictado cuaderno antecedentes IV-86/2005, relativo demanda garantías promueve Gerardo Saúl Vázquez Ortega contra sentencia dictada dieciséis de mayo año en curso, en Toca I-153/2005 relativo apelación interpuesta por quejoso en Juicio Ordinario Civil 859/2002 inexistencia contrato privado de compraventa promovido por apelante frente usted y otros, en Juzgado Séptimo Civil Primera Instancia este Distrito Judicial; como se ignora su domicilio, este medio se le emplaza por edictos publiquen Diario Oficial de la Federación y un periódico mayor circulación el país, por tres veces de siete en siete días; y se presenten ante Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito defender derechos; dejándose a disposición copia demanda Secretaría esta Sala.

Morelia, Mich., a 1 de noviembre de 2005.

La Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. María Elsa Echartea Sánchez

Rúbrica.

(R.- 227860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero Perjudicado: Carlos Jorge Méndez Cobos.

Tercera Perjudicada: Silvia García Velasco.

En los autos del Juicio de Amparo 552/2005-II, promovido por Ye Calpulli, Resolución de Cartera, S.R.L. de C.V. contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad: Se señaló como terceros perjudicados a Lider Construcción, Asesoría y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Carlos Jorge Méndez Cobos y Silvia García Velasco, y como acto reclamado... "De la autoridad señalada como responsable ordenadora, señalo la resolución de fecha treinta de marzo del presente año, notificada por Boletín Judicial de fecha treinta y uno de marzo del mismo año, particularmente el tercer considerando que a la letra dice: (lo transcribe). Y de la autoridad ejecutora, se señalan todos aquellos actos tendientes a la ejecución de la resolución dictada por la Tercera Sala de lo Civil que en esta vía se reclama." En auto de diecinueve de agosto de dos mil cinco se admitió a trámite dicha demanda y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído de veintitrés de febrero del año que se cursa, agotada la investigación del domicilio de los dos últimos terceros perjudicados referidos, se ordenó emplazarles por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento de los terceros perjudicados Carlos Jorge Méndez Cobos y Silvia García Velasco, que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 1 de marzo de 2006.
La Secretaria
Lic. Martha Angélica Trujillo Arias

Rúbrica.

(R.- 227453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Construcciones e Instalaciones Millar, S.A. de C.V., en el lugar en que se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo 1507/2005-D, promovido por Sergio Roberto Corona Gallegos, contra actos del Juez Civil y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, reclamando la falta de emplazamiento dentro del expediente 342/96, relativo al juicio mercantil promovido por Felix Manuel Llera Peña en contra de Construcciones e Instalaciones Milar, S.A. de C.V; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, se le ha señalado con el carácter de tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deben presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirá efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con veinte minutos del cinco de junio de dos mil seis.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 2 de marzo de 2006.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Roberto Ramírez Moreno
Rúbrica.

(R.- 227742)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca
Primera Secretaría

EDICTO

En el expediente número 109/2005, juicio ejecutivo mercantil, promovido por Felipe Téllez Mejía en contra de José Cruz Benítez Jaimes, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en calle Leona Vicario número mil doscientos ocho, casa veintitrés, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias al Norte: 15.00 metros con lote diecisiete; al Sur: 15.00 metros con lote quince: al Oriente: 6.00 metros con propiedad particular; al Poniente: 6.00 metros con andador; con una superficie de 90.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 683-11292, volumen 277, libro primero, sección primera de fecha uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve a nombre de José Cruz Benítez Jaimes, sirviendo como base para el remate la cantidad de quinientos siete mil pesos 00/100 M.N., cantidad que fue fijada por los peritos de las partes, se señalan las doce horas del día dieciocho de abril de dos mil seis, ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, así como del lugar de ubicación del inmueble, por lo que convóquense postores, cítese acreedores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, éste deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en Toluca, México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis. Doy fe.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Maricela Sierra Bojorges

Rúbrica.

(R.- 227767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Hernán Rosas Peña
Domicilio ignorado
Presente.

En el Juicio de Amparo número 1005/2005, promovido por Rafael Roberto Páez Yrigoyen, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y otras autoridades, se admitió a trámite la demanda de garantías en donde se señaló como tercero perjudicado a Hernán Rosas Peña, en atención a que se ignora su domicilio, por auto de catorce de febrero del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos que serán publicados tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta de acceso y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República a elección del quejoso referido, edictos que deberán ser publicados a costa del mismo, debiendo fijarse copia de dicho escrito en la puerta de acceso de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento el que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que admite la demanda y de la fecha que tendrá verificativo la audiencia constitucional, haciendo saber a dicho tercero perjudicado que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copia simple de la demanda de garantías que promueve Rafael Roberto Páez Yrigoyen, por el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, y que de no comparecer a este Juzgado en el lapso mencionado, ni señalar domicilio en este Juzgado para oír y recibir notificación, las demás se le harán por lista en los estrados del Juzgado, por lo que se requiere al quejoso para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de este proveído, ocurra ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, a recibir los edictos correspondientes a fin de realizar las gestiones necesarias para la publicación de los mismos, debiendo acreditar que para la fecha señalada para la audiencia constitucional materialmente se hayan hecho dichas publicaciones.

Monterrey, N.L., a 14 de febrero de 2006.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado
Lic. José Luis Granados Torres
Rúbrica.

(R.- 227843)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Segundo de lo Familiar

Morelia, Mich.

EDICTO

Notifíquese a:

Manuel Mendoza Fernández.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del expediente número 421/04 relativo a la tercería excluyente de dominio promovida por Nereyda Villicaña Pérez frente a María Guadalupe Báez Cervantes y Manuel Mendoza Fernández, se dictó el siguiente auto:

Morelia, Michoacán, a 13 de abril de 2005, dos mil cinco.

Se ordena emplazar al codemandado Manuel Mendoza Fernández, por medio de la publicación de 3 tres edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la entidad y los estrados de este Juzgado, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la primera publicación, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se dará por contestada la misma en sentido negativo, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias del traslado respectivas.

Atentamente
Morelia, Mich., a 30 de mayo de 2005.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Esperanza Sosa Pérez

Rúbrica.

(R.- 228208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna
Torreón, Coah.

EDICTO

Cerámica Lala, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 2285/2005, promovido por Factoraje Serfin, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos que reclama del Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Delegación Coahuila 0502, con sede en esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación", y en el periódico "Excélsior", que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada Ley, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber además que se han señalado las diez horas con treinta minutos del siete de abril de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; que la parte quejosa señala como acto reclamado el embargo trabado sobre el bien inmueble consistente en lote de terreno ubicado en el Parque Industrial San Pedro, en el Municipio de San Pedro, Coahuila, el cual comprende la manzana marcada con el número dos, con una superficie total de 50,027.45 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte 414.69 metros con Calle sin nombre; al sur 412.30 metros con Calle sin nombre; al oriente 121.02 metros con Calle sin nombre y al poniente 121.00 metros con Calle sin nombre, así como la inscripción de dicho embargo ante el Registro Público de la Propiedad del Municipio de San Pedro, Coahuila, realizada en fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, bajo la partida 918, folio 112, Libro 2, Tomo 4, Sección IV, reclamando como garantías violadas los artículos 14 y 16 constitucionales.

Atentamente
Torreón, Coah., a 2 de marzo de 2006.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna
Lic. María Elena Sifuentes Reza
Rúbrica.

(R.- 228584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala

EDICTO

En los autos del Toca 723/2005, relativos al juicio mercantil ordinario promovido por Banca Serfin, S.A. en contra de Jaime Mojica Vargas y Rosalba Prado Gudiño, se ordenó emplazar por este medio a los terceros perjudicados Jaime Mojica Vargas y Rosalba Prado Gudiño, respecto a demanda de amparo formulada por Jesús Ramiro Montemayor Rodríguez en su carácter de apoderado de Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., deberán presentarse dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación a defender sus derechos. Artículo 167 de la Ley de Amparo.

Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico El Universal.

Guadalajara, Jal., a 22 de enero de 2006.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Gabriel López Alvarez
Rúbrica. **(R.- 227930)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Para emplazar a:

"Perforadora Azteca", Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Civil 10/2006-B, promovido por Sistema de Aguas de la Ciudad de México en contra de "Perforadora Azteca", Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil seis.

Agréguese a los autos el oficio suscrito por la Secretaría adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por el que devuelve sin diligenciar el exhorto 40/2006, derivado del juicio al rubro citado, por las consideraciones vertidas en las constancias que integran el exhorto de referencia, acúsese el recibo de estilo correspondiente a la autoridad oficiante.

Para fines estadísticos, dése de baja el exhorto de mérito, en los libros que para tal efecto se llevan en este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el asunto y tomando en consideración que se han agotado los medios para localizar el domicilio de la demandada y estar en aptitud de emplazarla a juicio; en tal virtud, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a "Perforadora Azteca", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en El Sol de México, haciéndole saber a dicha demandada que deberá presentarse en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en Sidar y Robirosa esquina Eduardo Molina sin número, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, acceso seis, nivel plaza, Palacio de Justicia Federal, dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda incoada en su contra, quedando a disposición en el local de este Juzgado copia simple del escrito inicial, así como de sus respectivos anexos; asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de rotulón que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 306 del ordenamiento legal citado; de igual manera, se le apercibe que en caso de no contestar la demanda, se tendrán por confesados los hechos que deje de contestar, conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del ordenamiento legal citado.

En tal virtud, requiérase a la actora, para que comparezca en este Juzgado a efecto de cumplir con lo siguiente: **a)** recibir los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, en términos de lo dispuesto por el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles; **b)** en su oportunidad, exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir de que se pongan a su disposición los edictos, y **c)** exhibir las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas; apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se dará de baja el presente asunto por falta de interés jurídico del promovente, atendiendo el principio de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior en lo conducente y por analogía la jurisprudencia 2a./J. 64/2002, emanada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 211, tomo XVI, julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Epoca, la cual es del tenor siguiente:

"Emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento: a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la Ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso."

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto de trece de enero del año en curso, así como del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese personalmente a la actora y por edictos a la demandada "Perforadora Azteca", Sociedad Anónima de Capital Variable.

Lo proveyó y firma Antonio Rebollo Torres, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy fe."

"México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil seis.

Vista la demanda que promueve Delfina Bravo Pazarán, apoderada de la actora Sistema de Aguas de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce en términos del oficio clave.- DGSL/DC/SCCA/CO/3741/2005, de ocho de junio de dos mil cinco, firmado por el Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas del Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de diecinueve de marzo de dos mil dos; fórmese expediente y regístrese en el libro de asuntos civiles de este Juzgado con el número 10/2006-B.

Téngase al promovente demandando en la vía ordinaria civil de Perforadora Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, entre otras la siguiente prestación:

"a. El pago de la cantidad de $697,147.27 (setecientos noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 27/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de anticipo no amortizado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, párrafo sexto del contrato base de acción, que se precisará en los hechos de la demanda."...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, 19, 24, fracción IV, 322, 323, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta contra la citada persona moral, y en los términos que demanda.

Ahora bien, toda vez que la demandada Perforadora Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene su domicilio en calle Nogal 204, colonia Arboledas, Querétaro, Querétaro, código postal 76140, esto es, fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, líbrese atento exhorto al Juez de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, y con plenitud de jurisdicción emplace a la referida demandada en el domicilio antes indicado, y se sirva notificarle este proveído, y con las copias de la demanda y anexos, le corra traslado y emplace por conducto de quien legalmente le represente, a juicio para que dentro del plazo de nueve días más cinco por razón de distancia, formule su contestación a la demanda; y la requiera para que designe lugar para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con su representante o apoderado, en cualquier otro caso, se le tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del Código en cita.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al promovente exhibiendo con su demanda diversos anexos.

Con fundamento en los artículos 305 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en su escrito y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger todo tipo de documentos y valores a las personas que menciona.

Asimismo, y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copia certificada de las constancias que indica y hágase entrega de las mismas por conducto de persona autorizada para tales efectos, previa toma de razón, que por su recibo obre en autos.

Por otra parte, como lo solicita el promovente devuélvanse los documentos con los que acredita su personalidad, previa certificación de las copias simples que de los mismos exhibe y entréguense por conducto de persona autorizada para tales efectos, previa identificación y toma de razón que por su recibo obre en autos para debida constancia legal.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga la pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos.

Notifíquese personalmente a la actora y por exhorto a la demandada.

Lo proveyó y firma Antonio Rebollo Torres, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy Fe."

Edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en El Sol de México.

La Secretaria Adscrita al Juzgado Décimo Primero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Thelma Aurora Méndez Domínguez
Rúbrica.

(R.- 227863)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercera Perjudicada: Empresas Fransil, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 932/2005-II, la sucesión de Abraham Kreimerman Seltzer, por conducto de José Marte Ruiz Ramón en su carácter de apoderado, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, teniéndose como terceros perjudicados a Manuel Villagómez Cortina, José Manuel Morales Flores y Empresas Fransil, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado la falta de emplazamiento al Juicio Ordinario Civil número 349/2001, promovido por Manuel Villagómez Cortina, así como todo lo actuado en dicho procedimiento. En auto de catorce de octubre de dos mil cinco se admitió a trámite dicha demanda y mediante proveído de fecha veintiuno del mismo mes y año, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados. Hágase del conocimiento de la tercera perjudicada Empresas Fransil, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinte de febrero de dos mil seis, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación, a efecto de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo se le practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha tercera perjudicada que queda a su disposición, en este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías respectiva.

México, D.F., a 3 de abril de 2006.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Angélica Trujillo Arias
Rúbrica.

(R.- 228515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Séptima Sala
EDICTO

Emplácese tercero perjudicado Oscar Cuahutemoc Cárdenas Gómez y Oscar Francisco Cárdenas Cortez, 30 días, partir día siguiente última publicación, comparezcan H. Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, juicio constitucional, promovido Digna García Enríquez, contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, auto 28 septiembre 2005, Toca 1182/2005, apelación interpuesta actora, expediente 463/2004.

Para publicarse tres veces de siete en siete días en los estrados de la H. Séptima Sala, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 3 de abril de 2006.
La Secretario de Acuerdos
Lic. Diana Arredondo Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 228500)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor José Manuel Cuevas Rodarte, con Registro Federal de Contribuyentes CURM-590401-RN0, no fue localizado en el domicilio señalado por el deudor referido en calle Juárez número 24, Súchil, Durango; en virtud de que como se asentó en los informes de asunto no diligenciado de fechas 14 y 15 de marzo de 2006 rendidos por los notificadotes Lics. Jesús González Rosales y Juan Carlos Ochoa Sánchez, respectivamente, quienes pretendieron llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio número 324-SAT-10-3-G-1157, no fue localizado el número 24, ello a pesar de hacer más de un recorrido a dicha calle y preguntar a varios vecinos; por lo cual ante la imposibilidad práctica de localizar el domicilio del contribuyente y al mismo contribuyente, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII, XXIII y XXXI en relación con el artículo 27, fracción II, primero y último párrafos, así como 37, párrafo primero, apartado “A”, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Durango, con sede en Victoria de Durango, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria contenido en el artículo primero del “Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifícale Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente a su publicación; artículo

primero, fracción XV, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, relacionado con el citado artículo 37, primer párrafo, apartado "A" del Reglamento antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: http://www.sat.gob.mx, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	324-SAT-10-3-G-1157
Fecha de la resolución u oficio:	9 de marzo de 2006
Autoridad emisora:	Administración Local de Auditoría Fiscal de Durango, con sede en Victoria de Durango, en el Estado de Durango.
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Se determina un crédito fiscal a cargo del C. José Manuel Cuevas Rodarte, en cantidad de $2'126,005.98 por los conceptos siguientes: Impuesto al Valor Agregado Omitido $319,136.28, Impuesto Sobre la Renta.- De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales $737,078.59, Impuesto Sobre la Renta.- Actualización de pagos provisionales $26,952.59, Recargos $442,891.61 y multas $599,947.21

2.- Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en las multas impuestas en cantidad de $342,381.22 y $142,551.99 calculadas sobre $684,762.44 y $285,103.97; respectivamente, montos de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), del Código Fiscal de la Federación.

3.- Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción de 20% de las multas impuestas en cantidad total de $115,014.00, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

4.- Se determina como renta gravable base del reparto de utilidades del contribuyente Cuevas Rodarte José Manuel, por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, el importe de $2'824,178.82.

5.- De conformidad con el artículo 1o. de la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se aplica el 10% a la renta gravable determinada; por lo que el contribuyente citado, deberá efectuar a sus trabajadores el reparto de utilidades en cantidad de $282,417.88.

6.- Así lo resolvió y firma en definitiva el C. Rafael Calderón Aragón Administrador Local de Auditoría Fiscal de Durango.

Queda a disposición de José Manuel Cuevas Rodarte, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Durango, Dgo., a 16 de marzo de 2006.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez
Rúbrica.

(R.- 228238)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Delegación Estatal Hidalgo

Pachuca, Hgo.

NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en esta fecha, y toda vez que se desconoce la identidad y domicilio del propietario de alguno de los bienes asegurados dentro de la Averiguación Previa A.P.PGR/HGO/PACH1-II/053/2006, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables, por el delito de robo de hidrocarburo y daño en propiedad ajena; consistentes en: un vehículo tipo camioneta, marca Dodge, de redilas, de tres y media toneladas, color rojo, sin placas de circulación, sin placa de identificación, sin número de serie; un tanque cisterna en color negro de forma cilíndrica, con capacidad aproximada de cinco mil litros, de material sintético; una manguera color negro de dos pulgadas de diámetro y longitud aproximada de seis metros con veinte centímetros, una toma conformada por: dos medias cañas con tres espárragos a cada lado; una válvula de compuerta de dos pulgadas de diámetro soldada; un niple galvanizado de dos pulgadas de diámetro de veinte centímetros de longitud; dos conexiones rápidas de dos pulgadas de diámetro tipo macho y hembra y un codo galvanizado de dos pulgadas de diámetro; por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución; apercibiendo al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la última publicación que se haga del presente acuerdo, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; quedando a su disposición en la Mesa Dos de la Agencia primera Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penales, con residencia en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, copia certificada del acta que incluye el inventario con la descripción y el estado en que se encuentran los bienes asegurados para que se imponga de ellos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de febrero de 2006.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Norma Guadalupe Hernández Fuentes
Rúbrica.

(R.- 228448)

PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo unánime del Consejo de Administración de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., tomado en su sesión del 30 de enero de 2006, se convoca a los accionistas de la Clase I Serie O de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. a una Asamblea Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el lunes 24 de abril de 2006 a las 13:30 horas en las oficinas de esta sociedad, ubicadas en Boulevard Manuel Avila Camacho 36, piso 22, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, en México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del presidente del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad realizadas durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2005.

II. Discusión, aprobación o modificación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad para el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2005, después de oír el informe del comisario, y aplicación de los resultados del ejercicio.

III. Designación o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, secretario y del comisario de la sociedad.

IV. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o mediante apoderado, designado por medio de simple carta poder con el formato que se adjunta a la presente. Dicha representación deberá ser acreditada al momento de solicitar la tarjeta de admisión. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 17 bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Casa de Bolsa, la documentación a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el informe del comisario a partir del próximo 6 de abril de 2006.

México, D.F., a 28 de marzo de 2006.
Secretario Suplente del Consejo de Administración
Lic. Sylvia Isabel Martínez García
Rúbrica.

(R.- 228186)

ACTIVAR TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Activar Tecnología, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en su domicilio social, ubicado en la calle de Heriberto Frías número 1439, despacho 404, colonia Del Valle Centro, código postal 03100, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad de México, D.F., a las catorce horas del día veintisiete del mes de abril de dos mil seis, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y aprobación del informe del administrador único a que se refieren los artículos 172 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario, correspondiente al ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.

II.- Nombramiento o ratificación del administrador único y comisario de la sociedad.

III.- Determinación de los emolumentos del administrador único y del comisario.

IV.- Asuntos generales.

México, D.F., a 5 de abril de 2006.
Administrador Unico
Salvador Ruiz Méndez
Rúbrica.

(R.- 228543)

CEVA-KEMIA, S.A. DE C.V.
AVISO

A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de febrero de 2006, los accionistas de Ceva-Kemia, S.A. de C.V. resolvieron aceptar la solicitud de retiro de seis accionistas, cancelando al efecto 163 acciones, y procedieron a disminuir el capital social mediante reembolso a los accionistas, para quedar el capital mínimo fijo en la cantidad de $50,000.00 pesos 00/100 M.N., representado por 167 acciones, sin expresión de valor nominal, reformando al efecto la cláusula 6 de los estatutos sociales. De conformidad con los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2005, contablemente les correspondió por concepto de reembolso a los accionistas que se retiraron, la cantidad de $21,200 pesos 74/100 M.N. por acción.

La estructura accionaria quedó como sigue:

Accionista	**Acciones**		
	Serie I	**Serie II**	
	Capital Fijo	**Capital Variable**	**Total**
Ceva Santé Animale, S.A.	167	911	1,078
Ceva-Phylaxia Biologicals Co. Ltd		1	1

México, D.F., a 31 de marzo de 2006.
Secretario de la Asamblea
Véronique Ramon Vialar de Dechelette
Rúbrica.

(R.- 228495)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,101.00
2/8	de plana	$ 2,202.00
3/8	de plana	$ 3,303.00
4/8	de plana	$ 4,404.00
6/8	de plana	$ 6,606.00
1	plana	$ 8,808.00
1 1/2	planas	$ 13,212.00
2	planas	$ 17,616.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
DUN & BRADSTREET, S.A.
SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión del 16 de febrero de 2006, se convoca a los accionistas de Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia, a una Asamblea General Ordinaria Anual que se celebrará el jueves 27 de abril de 2006 a las 17:30 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Pico de Verapaz número 435, piso 6, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en México, Distrito Federal, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir y aprobar, en su caso, el informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2005, que se habrá de presentar en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que incluirá el informe del comisario.

II. Aplicación de resultados.

III. Aceptación de renuncias y designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretario, así como de nuevos miembros del Comité Ejecutivo.

IV. Determinación de emolumentos para los consejeros, comisarios y secretario.

V. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

VI. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la Asamblea.

En los términos del inciso (k) del artículo décimo octavo de los estatutos sociales, sólo se reconocerá como accionista a quien esté inscrito como tal en el libro de registro de acciones que lleva la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados que acrediten su personalidad en términos de los estatutos sociales. A partir del 10 de abril de 2006, la información financiera de la sociedad se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas arriba mencionadas.

México, D.F., a 6 de abril de 2006.
Dun & Bradstreet, S.A.
Sociedad de Información Crediticia
Secretario del Consejo de Administración
Pablo Mijares Ortega
Rúbrica.

(R.- 228389)

TRANS UNION DE MEXICO, S.A.
SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión del 15 de febrero de 2006, se convoca a los accionistas de Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia, a una Asamblea General Ordinaria Anual que se celebrará el jueves 27 de abril de 2006 a las 17:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Pico de Verapaz número 435, piso 6, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en México, Distrito Federal, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir y aprobar, en su caso, el informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2005, que se habrá de presentar en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que incluirá el informe del comisario.

II. Aplicación de resultados.

III. Aceptación de renuncias y designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretario, así como de nuevos miembros del Comité Ejecutivo.

IV. Determinación de emolumentos para los consejeros, comisarios y secretario.

V. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

VI. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la Asamblea.

En los términos del inciso (k) del artículo décimo octavo de los estatutos sociales, sólo se reconocerá como accionista en las asambleas a quien esté inscrito como tal en el libro de registro de acciones que lleva la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados que acrediten su personalidad en términos de los estatutos sociales. A partir del 10 de abril de 2006, la información financiera de la sociedad se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas arriba mencionadas.

México, D.F., a 6 de abril de 2006.
Trans Union de México, S.A.
Sociedad de Información Crediticia
Secretario del Consejo de Administración
Pablo Mijares Ortega
Rúbrica.

(R.- 228391)

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
H. ASAMBLEA GENERAL

SESION ORDINARIA NUMERO 90
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Infonavit, durante los días 17, 18 y 19 de abril de 2006 se llevarán a cabo las reuniones previas con los sectores, por lo que, con fundamento en los artículos 9o., 10 fracciones II, IX, X, XI, XIII y XIV, 12, 13, 16 fracciones IV, VII y XIII, 17, 18 fracciones II y V, 18 Bis, 23 fracción II, 25 y 25 Bis 1 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en las reglas octava fracciones I y III, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta y décima quinta de las Reglas de Operación de la Asamblea General, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2005, se convoca a la sesión ordinaria número 90 de la Asamblea General, misma que se celebrará el jueves 20 de abril de 2006 a las 7:30 horas, en el auditorio del edificio sede del Infonavit, ubicado en avenida Barranca del Muerto número 280, colonia Guadalupe Inn, de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Integración de la Asamblea General.

2. Lectura y aprobación, en su caso, del acta correspondiente a la sesión ordinaria número 89, celebrada el 30 de noviembre de 2005.

3. Designaciones de miembros de órganos colegiados del Instituto.

4. Ratificación de nombramientos de los integrantes del Comité de Auditoría.

5. Receso y bienvenida al C. Presidente de México, licenciado Vicente Fox Quesada.

6. Palabras de los representantes de los sectores.

7. Palabras del Director General del Infonavit.

8. Receso e instalación de las comisiones de trabajo.

9. Examen y aprobación, en su caso, del informe anual de actividades del Instituto, correspondiente al ejercicio 2005.

10. Examen y aprobación, en su caso, de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2005.

11. Examen y aprobación, en su caso, del dictamen al ejercicio del presupuesto de gastos correspondiente a 2005.

12. Consideración y aprobación, en su caso, del código de ética del Instituto.

13. Consideración y aprobación, en su caso, de la propuesta de adecuaciones a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.

14. Informe sobre el seguimiento de recomendaciones de la Asamblea General.

15. Asuntos generales.

Atentamente
7 de abril de 2006.

El Director General
Víctor Manuel Borrás Setién
Rúbrica.

El Secretario General
Carlos Acedo Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 228487)

GRUPO TMM, S.A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Grupo TMM, S.A., que se celebrará en el décimo segundo piso del edificio marcado con el número 4755 de Avenida de la Cúspide, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, el día 25 de abril del presente año a las 18:00 horas, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la sociedad, durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, de acuerdo con el enunciado

del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la presentación de los estados financieros de la sociedad por dicho ejercicio, así como el informe del Comité de Auditoría.

II. Informe del comisario.

III. Aplicación de resultados.

IV. Nombramiento y/o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, del presidente, del vicepresidente, del comisario propietario, del comisario suplente, del secretario y del prosecretario de la sociedad.

V. Nombramiento y/o ratificación, en su caso, de los miembros del Comité de Finanzas y Planeación, del Comité de Auditoría y del Comité de Evaluaciones y Compensaciones.

VI. Determinación de emolumentos a ser pagados a los miembros del Consejo de Administración, secretario, prosecretario, comisario propietario, del comisario suplente; así como a los miembros de los comités señalados en el punto V que antecede.

VII. Adopción de cualesquiera resoluciones sean necesarias o convenientes para ejecutar, formalizar o implementar los acuerdos adoptados en la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, o en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida de la Cúspide número 4755, colonia Parques del Pedregal, o en cualquier institución de crédito, cuando menos con (2) dos días hábiles de anticipación al señalado para la misma.

México, D.F., a 7 de abril de 2006.

Secretario de la Sociedad

Lic. Ignacio Rodríguez Pullen

Rúbrica.

(R.- 228573)

CLUB ALEMAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 47 de los estatutos sociales, y al acuerdo del Consejo de Administración de fecha veintidós de marzo de dos mil seis, se convoca a los accionistas de Club Alemán de México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria Anual, que se llevará a cabo en la sala de estar de la sociedad, en el domicilio social ubicado en Aldama 153, colonia Tepepan, Xochimilco, México, D.F., 16020, a las dieciocho treinta horas, del veintiséis de abril de dos mil seis, la cual se desarrollará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Apertura e instalación de la Asamblea.

II. Designación de escrutadores y verificación del quórum legal.

III. Informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la sociedad, correspondiente al ejercicio social del 2005.

IV. Informe de los comisarios de la sociedad.

V. Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración y tomar las medidas que juzgue oportunas.

VI. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios.

VII. Ratificación de los actos y de los acuerdos del Consejo de Administración durante el ejercicio.

VIII. Elección de comisarios.

IX. Designación de delegados para protocolizar ante notario público, el acta correspondiente de la Asamblea.

X. Clausura formal.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en alguna institución de crédito del país o del extranjero que elija el accionista, a más tardar la víspera del día en que la Asamblea deba reunirse. La constancia de depósito servirá como tarjeta de admisión a la Asamblea.

México, D.F., a 7 de abril de 2006.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Víctor Manuel Alonso Guzmán

Rúbrica.

(R.- 228463)

INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

AVISO DE SUSCRIPCION A LOS ACCIONISTAS

Se hace del conocimiento de los señores accionistas que en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V., celebrada el 3 de abril de 2006 se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

"1.- Aumentar el capital social hasta por un monto de $100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 5'000,000 (cinco millones) de acciones de las cuales 1'667,775 (un millón seiscientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco) acciones corresponderán a la parte mínima fija sin derecho a retiro Serie "O" Clase "I" y las restantes 3'332,225 (tres millones trescientos treinta y dos mil doscientos veinticinco) acciones corresponderán a la parte variable Serie "O" Clase "II", todas ellas ordinarias, nominativas a un precio de suscripción de $20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), por cada acción que se suscriba, el cual fue determinado por la propia asamblea, considerando entre otros aspectos, el valor de mercado de la acción de Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V., así como los múltiplos Precio/Utilidad y Valor en Libros del Sector de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros comparables al Grupo Financiero.

2.- El aumento antes decretado, será suscrito y pagado en los términos previstos por el artículo décimo primero de los estatutos sociales, en concordancia con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual los actuales accionistas de la sociedad gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en una proporción de 0.04067450 acciones nuevas por cada acción de la que sean titulares. El referido derecho de preferencia deberá ser ejercitado por los accionistas conforme al presente aviso de suscripción, dentro de los 15 (quince) naturales días siguientes a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

3.- Autorizar a los señores consejeros Juan Guichard Michel y Clemente I. Reyes Retana Valdés, para que una vez concluido el periodo de ejercicio de derecho de preferencia, pongan a disposición de los mismos accionistas y/o de terceros para su suscripción y pago al mismo precio, aquellas acciones que no hubieren sido suscritas por los señores accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia.

4.- La suscripción y pago de las acciones objeto del aumento de capital, en ejercicio del derecho de preferencia deberá efectuarse por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, a través de las casas de bolsa o instituciones de crédito en las que los accionistas tengan depositadas sus acciones, en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la publicación del presente aviso.

El presente aviso no constituye una oferta de venta o policitación para adquirir los valores descritos y se publica en cumplimiento del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 6 de abril de 2006.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Luis Enrique Estrada Rivero
Rúbrica.

(R.- 228559)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081 Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES por las que se dan a conocer los formularios que deberán presentar las federaciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar la información respecto de aquellas entidades sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 47, 62, 69 fracción II, 118 y 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4o. fracciones I, V, XXXVI, y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente que esta Comisión cuente con la información financiera que permita efectuar un análisis consistente respecto de lo establecido en las "Reglas de carácter general que establecen los criterios de contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 2'750,000 UDIS", así como en las "Reglas de carácter general que establecen los criterios de contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 2'750,000 UDIS, así como para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones II, III y IV", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 y 11 de julio de 2003, respectivamente;

Que para tal efecto, es necesario dar a conocer los formularios que habrán de utilizar los Comités de Supervisión de las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para proporcionar diversa información financiera a esta Comisión respecto de aquellas entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las cuales ejerzan facultades de supervisión auxiliar;

Que en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, corresponde a los Comités de Supervisión de las Federaciones llevar a cabo las tareas de supervisión auxiliar de las Entidades afiliadas a la Federación que corresponda, así como de las Entidades no afiliadas sobre las cuales se les hubiere encomendado su supervisión auxiliar, y

Que se requiere promover la automatización de la información financiera con el objeto de que las Entidades de Ahorro y Crédito Popular se encuentren en condiciones de generarla en forma adecuada, íntegra y oportuna, así como lograr mayor eficiencia en su envío y recepción, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES POR LAS QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMULARIOS QUE DEBERAN PRESENTAR LAS FEDERACIONES A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION RESPECTO DE AQUELLAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE EJERZAN FACULTADES DE SUPERVISION AUXILIAR

PRIMERA.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y adicionalmente, se entenderá por:

I. Federaciones, en singular o plural, a las federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

II. Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, y sus diversas modificaciones;

III. Criterios de contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular a las "Reglas de carácter general que establecen los criterios de contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 2'750,000 UDIS", publicadas en el Diario Oficial

de la Federación el 10 de julio de 2003, o bien, por las “Reglas de carácter general que establecen los criterios de contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 2’750,000 UDIS, así como para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones II, III y IV”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2003, según corresponda, o las que las sustituyan.

IV. SITI, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual es propiedad de la Comisión y es el medio oficial para el envío y recepción de la información a que se refieren las presentes disposiciones, y

V. UDI, en singular o plural, a la unidad de inversión a la que se refiere el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de abril de 1995.

SEGUNDA.- Las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, deberán proporcionar a la Comisión la información financiera de las entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las cuales ejerzan facultades de supervisión auxiliar, utilizando los formularios que se adjuntan como Anexo 1 a las presentes Disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y tipos de reportes que se indican a continuación:

Serie R01	**Catálogo mínimo.**
A-0111	Catálogo mínimo de cuentas.
Serie R03	**Inversiones en valores (Resultados de inversiones en valores).**
C-0331	Resultados de títulos valuados a valor razonable y conservados al vencimiento.
Serie R04	**Cartera de crédito.**
A-0411	Cartera por tipo de crédito.
A-0425	Cartera por tipo de crédito en régimen transitorio.
B-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios.
B-0426	Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios.
C-0451	Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales.
Serie R08	**Captación.**
A-0811	Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos.
A-0815	Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento y montos.
B-0821	Captación tradicional por localidad.
Serie R09	**Resultados.**
C-0922	Desagregado de gastos de operación y promoción.
Serie R20	**Indicadores.**
A-2011	Coeficiente de liquidez.
Serie R21	**Requerimientos de capital por riesgos.**
A-2111	Requerimientos de capital por riesgos.

Para efectos de la serie R01, las Entidades deberán remitir al Comité de Supervisión respectivo la información correspondiente, de acuerdo con la serie que les resulte aplicable en términos de lo dispuesto por los criterios de contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular Relativos.

La serie R03 aplicará exclusivamente a las Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean iguales o superiores al equivalente en pesos a 280’000,000 Unidades de Inversión, de conformidad con las “Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 280’000,000 UDIS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2003 y sus modificaciones.

Los reportes A-0425 y B-0426, ambos de la serie R04, aplicarán tratándose de los créditos a que se refiere la regla segunda transitoria de las reglas de carácter prudencial que deba observar y aplicar cada entidad en función de su nivel de activos.

Asimismo, la serie R21 deberá aplicarse, de conformidad con las reglas de carácter prudencial que deba observar y aplicar cada Entidad, de conformidad con su nivel de activos.

TERCERA.- Las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, proporcionarán mensualmente a la Comisión la información a que se refieren las series R01, R20 y R21 a más tardar dentro de los 30 días siguientes del mes al que correspondan.

CUARTA.- Las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, proporcionarán trimestralmente a la Comisión la información a que se refieren las series R03, R04, R08, y R09, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, dentro de los 30 días siguientes al cierre del mes al que correspondan.

QUINTA.- Con excepción de lo previsto por la disposición sexta, las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes Disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI. Las claves de usuario y contraseñas necesarias para el acceso a dicho sistema, deberán ser solicitadas a la Comisión, quien instruirá a las Federaciones en su correcta operación.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información, ésta será revisada por la Comisión y de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación.

Las Federaciones deberán notificar por escrito a la unidad administrativa denominada Supervisión en Jefe de Información de esta Comisión, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refieren las presentes disposiciones, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 2, dentro de los 30 días naturales posteriores a la obtención de su autorización para operar como Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de la jerarquía inferior a la del presidente del Comité de Supervisión y que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los funcionarios responsables, las Federaciones deberán notificar a la Comisión dichos eventos, así como el motivo de los mismos, dentro de los tres días hábiles posteriores a que éstos ocurran.

SEXTA.- Las Entidades entregarán trimestralmente y en forma impresa a los Comités de Supervisión respectivos los estados financieros básicos y, en su caso, consolidados, elaborados, aprobados y suscritos, de conformidad con lo dispuesto en los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Asimismo, tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales y dictaminados de las Entidades, así como de aquellos que, en su caso, no requieran dictaminación, de conformidad con las disposiciones aplicables, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto por los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables, deberán entregarse en forma impresa a los Comités de Supervisión respectivos, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente a la fecha en que se hubieren presentado para la aprobación del Consejo de Administración.

Los estados financieros básicos consolidados a que se refiere esta disposición, deberán acompañarse con la documentación de apoyo que la Comisión o la Federación establezcan, debiendo contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad, bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriban.

SEPTIMA.- Las Federaciones podrán abrir conceptos y/o niveles que no se encuentren contemplados en las series que se señalan en la segunda de las presentes Disposiciones, cuando la Comisión, en términos de la legislación aplicable, autorice a una entidad a la que supervisen auxiliarmente la realización de nuevas operaciones, exclusivamente para el envío de información de dichas operaciones.

Asimismo, en caso de que por modificaciones a la normativa aplicable, se requiera establecer niveles y/o conceptos adicionales a los previstos en las series y tipos de reportes que se señalan en las presentes Disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las Federaciones, la apertura de los nuevos conceptos y/o niveles, respectivos.

En los dos casos previstos en el primero y segundo párrafo de esta Disposición, la Comisión a través del SITI, notificará a las Federaciones el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- A partir del 1 de marzo de 2006 la Comisión pondrá a Disposición de las Federaciones en el SITI, los formularios a que se refieren las presentes Disposiciones, así como sus correspondientes instructivos de llenado.

En todo caso, las Entidades autorizadas con anterioridad al inicio de la vigencia de las presentes Disposiciones, comenzarán a proporcionar a la Federación los reportes que se contienen en las presentes Disposiciones, con cifras o datos al 30 de abril de 2006.

TERCERA.- Las Federaciones que hayan sido autorizadas por la Comisión, con anterioridad al inicio de la vigencia de las presentes Disposiciones, tendrán un plazo de 10 días naturales contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para hacer llegar a la Comisión la información a que se refiere el cuarto párrafo de la quinta de las presentes Disposiciones.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

ANEXO 1

R01 CATALOGO MINIMO

R01A

REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO DE CUENTAS

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo de Cuentas** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte tanto del balance general como del estado de resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Entidad.

En el reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo de Cuentas** se presentan dos catálogos de conceptos aplicables a las Entidades de acuerdo a su Nivel de Operación.

- Catálogo Mínimo de Cuentas para Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 2,750,000 UDIS.
- Catálogo Mínimo de Cuentas para Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y Activos Superiores a 2,750,000 UDIS, así como para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones II, III y IV.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE

R01 A 0111 **Catálogo Mínimo de Cuentas**

En este subreporte se solicitan saldos de los conceptos que forman parte tanto del balance general como del estado de resultados. El subreporte se solicita en:

- Moneda nacional en pesos.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo de Cuentas** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos de la Entidad. Además, los saldos de todos los conceptos presentados en el catálogo mínimo de cuentas deben coincidir con los reportados en el resto de los reportes regulatorios.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo de Cuentas** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad	Concepto	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	**PERIODO** Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	**CLAVE DE LA FEDERACION** Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. ***Instrucciones de adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	**CLAVE DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	**CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del presente reporte regulatorio.
Columna 5	**CONCEPTO** Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo de claves de conceptos disponible en el SITI.
Columna 6	**DATO** Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse en pesos con el formato siguiente: Saldos: Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) y de las cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por $50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por $20,585.70 sería -20586, Capital social $100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por $12,458.85 sería -12459.

ANEXO R01 A 1

CATALOGO DE NIVEL DE LA ENTIDAD

Clave de nivel de la Entidad	Nivel de Operación y Activos	Nivel de Regulación Prudencial
101	Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 2,750,000 UDIS	Nivel de Regulación Prudencial I
112	Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 2,750,000 UDIS	Nivel de Regulación Prudencial II
113	Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 2,750,000 UDIS	Nivel de Regulación Prudencial III
114	Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 2,750,000 UDIS	Nivel de Regulación Prudencial IV
201	Nivel de Operaciones II	Nivel de Regulación Prudencial I
202	Nivel de Operaciones II	Nivel de Regulación Prudencial II
203	Nivel de Operaciones II	Nivel de Regulación Prudencial III
204	Nivel de Operaciones II	Nivel de Regulación Prudencial IV
301	Nivel de Operaciones III	Nivel de Regulación Prudencial I
302	Nivel de Operaciones III	Nivel de Regulación Prudencial II
303	Nivel de Operaciones III	Nivel de Regulación Prudencial III
304	Nivel de Operaciones III	Nivel de Regulación Prudencial IV
401	Nivel de Operaciones IV	Nivel de Regulación Prudencial I
402	Nivel de Operaciones IV	Nivel de Regulación Prudencial II
403	Nivel de Operaciones IV	Nivel de Regulación Prudencial III
404	Nivel de Operaciones IV	Nivel de Regulación Prudencial IV

NIVELES DE REGULACION PRUDENCIAL

Nivel de Regulación Prudencial	Descripción
I	Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean inferiores al equivalente en pesos de 2,750,000 UDIS.
II	Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean inferiores al equivalente en pesos de 50,000,000 UDIS, pero iguales o superiores al equivalente en pesos de 2,750,000 UDIS.
III	Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean inferiores al equivalente en pesos de 280,000,000 UDIS, pero iguales o superiores al equivalente en pesos de 50,000,000 UDIS.
IV	Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean iguales o superiores al equivalente en pesos de 280,000,000 UDIS.

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS IGUALES O INFERIORES A 2'750,000 UDIS

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES
- Documentos de cobro inmediato
- Remesas en camino
- Otras disponibilidades

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR
- Deuda gubernamental
- Deuda bancaria
- Acciones

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES
- Capital
- Intereses

CREDITOS AL CONSUMO
- Capital
- Intereses

CREDITOS A LA VIVIENDA
- Capital
- Intereses

CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES
- Capital
- Intereses

CREDITOS VENCIDOS AL CONSUMO
- Capital
- Intereses

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA
- Capital
- Intereses

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS AL CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

POR RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES DIVERSOS
- Partidas asociadas a operaciones crediticias
- Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables
- Préstamos y otros adeudos del personal
- Remesas no cobradas
- Otros deudores diversos

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

BIENES ADJUDICADOS

BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO

MUEBLES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

INMUEBLES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO

INMUEBLES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
- Terrenos
- Construcciones
- Construcciones en proceso
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otros inmuebles, mobiliario y equipo

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
- Terrenos
- Construcciones
- Construcciones en proceso
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otras revaluaciones de inmuebles, mobiliario y equipo

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
- Construcciones
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otras depreciaciones acumuladas de inmuebles, mobiliario y equipo

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
- Construcciones
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de inmuebles, mobiliario y equipo

OTROS ACTIVOS

CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS
- Intereses pagados por anticipado
- Anticipos o pagos provisionales de impuestos
- Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
- Seguros por amortizar
- Rentas pagadas por anticipado
- Otros cargos diferidos y pagos anticipados

INTANGIBLES
- Intangibles
  - *Gastos de organización*
  - *Otros intangibles*
- Revaluación de intangibles
  - *Gastos de organización*
  - *Otros intangibles*
- Amortización acumulada de intangibles
  - *Gastos de organización*
  - *Otros intangibles*
- Revaluación de la amortización acumulada de intangibles
  - *Gastos de organización*
  - *Otros intangibles*

OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

PASIVO

DEPOSITOS

DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

Depósitos a la vista
Sin intereses
Con intereses

Depósitos de ahorro

Intereses por pagar por depósitos de exigibilidad inmediata

DEPOSITOS A PLAZO

Depósitos retirables en días preestablecidos

Otros depósitos a plazo

Intereses por pagar por depósitos a plazo

PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE BANCOS DEL EXTRANJERO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE LIQUIDEZ

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

INTERESES POR PAGAR POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

Impuesto sobre la renta por pagar
Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)
Impuesto sobre la renta (cálculo real)
Impuesto al activo

Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Pasivos derivados de la prestación de servicios
Ordenes de pago
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios

Arrendamiento capitalizable

Acreedores por adquisición de activos

Dividendos por pagar **(1)**

Excedentes por pagar **(2)**

Mantenimiento

Impuesto al valor agregado

Otros impuestos y derechos por pagar

Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar

Provisiones para obligaciones diversas
Remuneraciones y prestaciones
Honorarios
Rentas
Gastos de promoción y publicidad
Gastos en tecnología
Otras provisiones

Cuentas sin movimiento

Otros acreedores diversos

CREDITOS DIFERIDOS

INTERESES Y COMISIONES COBRADAS POR APLICAR

Intereses cobrados por anticipado

Comisiones cobradas por anticipado

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES **(1)**

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES **(1)**

RESERVA ESPECIAL APORTADA POR LA INSTITUCION FUNDADORA **(2)**

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA RESERVA ESPECIAL APORTADA POR LA INSTITUCION FUNDADORA **(2)**

DONACIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS DONACIONES

EFECTO POR INCORPORACION AL REGIMEN DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EFECTO POR INCORPORACION AL REGIMEN DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CAPITAL GANADO

FONDO DE RESERVA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL FONDO DE RESERVA

FONDO DE OBRA SOCIAL

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL FONDO DE OBRA SOCIAL

FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA **(2)**

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA **(2)**

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

CUENTAS DE ORDEN

OBLIGACIONES CONTINGENTES

GARANTIAS RECIBIDAS

EN OPERACIONES DE CREDITO

OTRAS GARANTIAS RECIBIDAS

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

NOTA: Se dan a conocer las cuentas de orden de naturaleza deudora en el entendido de que las de naturaleza acreedora deberán ser establecidas por la Entidad, según corresponda.

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE
- Créditos comerciales
- Créditos al consumo
- Créditos a la vivienda

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA
- Créditos vencidos comerciales
- Créditos vencidos al consumo
- Créditos vencidos a la vivienda

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES
- Por títulos para negociar
- Por títulos recibidos en reporto

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

UTILIDAD POR VALORIZACION DE CREDITOS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO

INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

PERDIDA POR VALORIZACION DE CREDITOS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
- Créditos comerciales
- Créditos al consumo
- Créditos a la vivienda
- Por intereses devengados sobre créditos vencidos

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
- Por apertura de cuenta
- Por manejo de cuenta
- Por órdenes de pago
- Por remesas en camino
- Por la prestación de otros servicios

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
- Por servicios
- Por compraventa de valores
- Por otras comisiones y tarifas pagadas

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR DE MERCADO DE VALORES

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS

HONORARIOS

RENTAS

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

APORTACIONES AL FONDO DE PROTECCION

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

GASTOS NO DEDUCIBLES

GASTOS EN TECNOLOGIA

DEPRECIACIONES

AMORTIZACIONES

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

OTROS PRODUCTOS

RECUPERACIONES
- Impuestos
- Otras recuperaciones

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS
- Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo
- Utilidad en venta de bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago
- Cancelación de operaciones pasivas sin movimiento
- Cancelación de cuentas de acreedores diversos
- Cancelación de otras cuentas de pasivo
- Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados
- **Otros**

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CASTIGOS
- Por baja de valor de inmuebles
- Por baja de valor en bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago
- Por baja de valor en otros activos
- Por cancelación de arrendamiento capitalizable

QUEBRANTOS
- Fraudes
- Siniestros
- Otros quebrantos

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

OTRAS PERDIDAS

En venta de inmuebles, mobiliario y equipo

En venta de bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago

Otras

GASTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (SALDO DEUDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO

IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS

OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES

OPERACIONES DISCONTINUAS

PARTIDAS EXTRAORDINARIAS

CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES

(1) Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares.

(2) Rubros aplicables únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS SUPERIORES A 2'750,000 UDIS, ASI COMO PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES II, III Y IV

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES
- Documentos de cobro inmediato
- Remesas en camino
- Otras disponibilidades

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR
- Títulos para negociar sin restricción
  - *Deuda gubernamental*
  - *Deuda bancaria*
  - *Otros títulos de deuda*
  - *Acciones*
- Títulos para negociar restringidos o dados en garantía
  - *Deuda gubernamental*
  - *Deuda bancaria*
  - *Otros títulos de deuda*
  - *Acciones*

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
- Títulos disponibles para la venta sin restricción
  - *Deuda gubernamental*
  - *Deuda bancaria*
  - *Otros títulos de deuda*
  - *Acciones*
- Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía
  - *Deuda gubernamental*
  - *Deuda bancaria*
  - *Otros títulos de deuda*
  - *Acciones*

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
- Títulos conservados a vencimiento sin restricción
  - *Deuda gubernamental*
  - *Deuda bancaria*
  - *Otros títulos de deuda*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía
Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES
Capital
Intereses

CREDITOS AL CONSUMO
Capital
Intereses

CREDITOS A LA VIVIENDA
Capital
Intereses

CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES
Capital
Intereses

CREDITOS VENCIDOS AL CONSUMO
Capital
Intereses

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA
Capital
Intereses

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS AL CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

POR RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES DIVERSOS
- Partidas asociadas a operaciones crediticias
- Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables
- Préstamos y otros adeudos del personal
- Deudores por liquidación de operaciones
- Remesas no cobradas
- Otros deudores diversos

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

BIENES ADJUDICADOS

BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO

MUEBLES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

INMUEBLES ADJUDICADOS O RECIBIDOS MEDIANTE DACION EN PAGO

INMUEBLES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
- Terrenos
- Construcciones
- Construcciones en proceso
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otros inmuebles, mobiliario y equipo

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
- Terrenos
- Construcciones
- Construcciones en proceso
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otras revaluaciones de inmuebles, mobiliario y equipo

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
- Construcciones
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otras depreciaciones acumuladas de inmuebles, mobiliario y equipo

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
- Construcciones
- Equipo de transporte
- Equipo de cómputo
- Mobiliario
- Adaptaciones y mejoras
- Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de inmuebles, mobiliario y equipo

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

SUBSIDIARIAS

ASOCIADAS

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)

OTROS ACTIVOS

CARGOS DIFERIDOS Y PAGOS ANTICIPADOS
- Intereses pagados por anticipado
- Comisiones pagadas por anticipado
- Anticipos o pagos provisionales de impuestos
- Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
- Costos directos por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
- Gastos de emisión de títulos
- Seguros por amortizar
- Rentas pagadas por anticipado
- Otros cargos diferidos y pagos anticipados

CREDITO MERCANTIL
- Crédito mercantil
  - *De subsidiarias*
  - *De asociadas*
- Revaluación del crédito mercantil
  - *De subsidiarias*
  - *De asociadas*
- Amortización acumulada del crédito mercantil
  - *De subsidiarias*
  - *De asociadas*
- Revaluación de la amortización acumulada del crédito mercantil
  - *De subsidiarias*
  - *De asociadas*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

INTANGIBLES
Intangibles
Gastos de organización
Derivados de obligaciones laborales al retiro
Otros intangibles

Revaluación de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

Amortización acumulada de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO
Activos del plan para cubrir obligaciones laborales al retiro
Pensiones
Prima de antigüedad
Gastos médicos
Otros activos a largo plazo

PASIVO

CAPTACION TRADICIONAL

DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

Depósitos a la vista
Sin intereses
Con intereses

Depósitos de ahorro

Intereses por pagar por depósitos de exigibilidad inmediata

DEPOSITOS A PLAZO

Depósito retirables en días preestablecidos

Otros depósitos a plazo

Intereses por pagar por depósitos a plazo

TITULOS DE CREDITO EMITIDOS

Títulos de crédito emitidos

Intereses por pagar por títulos de crédito emitidos

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE BANCOS DEL EXTRANJERO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE LIQUIDEZ

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

INTERESES POR PAGAR POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

Impuestos sobre la renta por pagar

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)
Impuesto sobre la renta (cálculo real)
Impuesto al activo

Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Pasivos derivados de la prestación de servicios

Ordenes de pago
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios

Acreedores por liquidación de operaciones

Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes

Arrendamiento capitalizable

Acreedores por adquisición de activos

Dividendos por pagar **(1)**

Excedentes por pagar **(2)**

Mantenimiento

Impuesto al valor agregado

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

Otros impuestos y derechos por pagar

Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar

Provisión para obligaciones laborales al retiro
Pensiones
Prima de antigüedad
Gastos médicos

Pasivo adicional por obligaciones laborales al retiro

Provisiones para obligaciones diversas
Remuneraciones y prestaciones
Honorarios
Rentas
Gastos de promoción y publicidad
Gastos en tecnología
Por custodia o administración de bienes
Otras provisiones

Cuentas sin movimiento

Otros acreedores diversos

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

OBLIGACIONES SUBORDINADAS
De conversión obligatoria a capital
De conversión voluntaria a capital
No convertibles

INTERESES POR PAGAR POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS
De conversión obligatoria a capital
De conversión voluntaria a capital
No convertibles

IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)

IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)

CREDITOS DIFERIDOS

INTERESES, COMISIONES Y RENTAS COBRADAS POR APLICAR
Intereses cobrados por anticipado
Comisiones cobradas por anticipado
Ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable
Rentas cobradas por anticipado
Otros ingresos por aplicar

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

EXCESO DE VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES

ACTUALIZACION DEL EXCESO DE VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES

PRIMAS EN COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES **(1)**

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES **(1)**

RESERVA ESPECIAL APORTADA POR LA INSTITUCION FUNDADORA **(2)**

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA RESERVA ESPECIAL APORTADA POR LA INSTITUCION FUNDADORA **(2)**

DONACIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS DONACIONES

EFECTO POR INCORPORACION AL REGIMEN DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EFECTO POR INCORPORACION AL REGIMEN DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CAPITAL GANADO

FONDO DE RESERVA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL FONDO DE RESERVA

FONDO DE OBRA SOCIAL

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL FONDO DE OBRA SOCIAL

FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA **(2)**

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA **(2)**

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
- Valuación
- Resultado por posición monetaria
- Efecto de impuestos diferidos

INCREMENTO POR ACTUALIZACION RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
- Por valuación de activo fijo
- Por valuación de inversiones permanentes en acciones

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

CUENTAS DE ORDEN

OBLIGACIONES CONTINGENTES

AVALES OTORGADOS

OTRAS OBLIGACIONES CONTINGENTES

BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION

COMPRAVENTA DE DIVISAS POR CUENTA DE TERCEROS

RECEPCION DE PAGO DE SERVICIOS

OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO POR CUENTA DE TERCEROS

GARANTIAS RECIBIDAS

EN OPERACIONES DE CREDITO

OTRAS GARANTIAS RECIBIDAS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

NOTA: Se dan a conocer las cuentas de orden de naturaleza deudora, en el entendido de que las de naturaleza acreedora deberán ser establecidas por la Entidad, según corresponda.

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE
- Créditos comerciales
- Créditos al consumo
- Créditos a la vivienda

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA
- Créditos vencidos comerciales
- Créditos vencidos al consumo
- Créditos vencidos a la vivienda

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES
- Por títulos para negociar
- Por títulos disponibles para la venta
- Por títulos conservados a vencimiento
- Por títulos recibidos en reporto

INTERESES DE DISPONIBILIDADES
- Bancos
- Disponibilidades restringidas o dadas en garantía

COMISIONES A FAVOR POR OPERACIONES DE CREDITO (AJUSTE AL RENDIMIENTO)
- Créditos comerciales
- Créditos al consumo
- Créditos a la vivienda

UTILIDAD POR VALORIZACION DE CREDITOS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO

INTERESES POR TITULOS DE CREDITO EMITIDOS

INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

COMISIONES A CARGO POR OPERACIONES RELATIVAS A LA CAPTACION
- Por préstamos bancarios y de otros organismos (ajuste al costo)
- Por títulos de crédito emitidos
- Por emisión de obligaciones subordinadas

INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS
- Provenientes de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital
- Provenientes de obligaciones subordinadas de conversión voluntaria a capital
- Provenientes de obligaciones subordinadas no convertibles

SOBREPRECIO PAGADO EN TITULOS DE DEUDA VALUADOS A COSTO

PERDIDA POR VALORIZACION DE CREDITOS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
- Por servicios
- Por compraventa de valores
- Por otras comisiones y tarifas pagadas

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE Y DECREMENTO POR TITULOS VALUADOS A COSTO
- Títulos para negociar
- Títulos conservados a vencimiento

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES
- Títulos para negociar
- Títulos disponibles para la venta
- Títulos conservados a vencimiento

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS

HONORARIOS

RENTAS

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

APORTACIONES AL FONDO DE PROTECCION

IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

GASTOS NO DEDUCIBLES

GASTOS EN TECNOLOGIA

DEPRECIACIONES

AMORTIZACIONES

COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

OTROS PRODUCTOS

RECUPERACIONES
- Impuestos
- Otras recuperaciones

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS
- Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo
- Utilidad en venta de bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago
- Cancelación de operaciones pasivas sin movimiento
- Cancelación de cuentas de acreedores diversos
- Cancelación de otras cuentas de pasivo
- Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados
- Otros

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CASTIGOS
- Por baja de valor de inmuebles
- Por baja de valor de bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago
- Por baja de valor en otros activos
- Por cancelación de arrendamiento capitalizable

QUEBRANTOS
- Fraudes
- Siniestros
- Otros quebrantos

OTRAS PERDIDAS
- En venta de inmuebles, mobiliario y equipo
- En venta de bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago
- En custodia o administración de bienes
- Otras

GASTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo
Subreporte: Catálogo mínimo
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO

IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
- En subsidiarias
- En asociadas

DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

CASTIGOS ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

AMORTIZACION DEL CREDITO MERCANTIL

AMORTIZACION DEL EXCESO DEL VALOR EN LIBROS SOBRE EL COSTO DE LAS ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES

OPERACIONES DISCONTINUAS

PARTIDAS EXTRAORDINARIAS

CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUAS, PARTIDAS EXTRAORDINARIAS Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES

(1) Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares.

(2) Rubros aplicables únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

R03 INVERSIONES EN VALORES (RESULTADOS DE INVERSIONES EN VALORES)

R03C

REPORTE REGULATORIO DE RESULTADOS DE TITULOS VALUADOS A VALOR RAZONABLE Y CONSERVADOS AL VENCIMIENTO

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El Reporte Regulatorio de **Inversiones en Valores (Resultados de Inversiones en Valores)** aplica exclusivamente a las Entidades con Nivel de Operaciones cuyos activos totales netos, sean iguales o superiores al equivalente en pesos de 280,000,000 de UDIS, se compone de 1 subreporte referente a los resultados obtenidos por las inversiones en valores, que la Entidad lleva a cabo en moneda nacional.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES

R03 C 0331 **Resultados de títulos valuados a valor razonable y conservados al vencimiento**

En este subreporte se muestra el saldo al cierre del tercer mes de cada trimestre, el saldo diario promedio del tercer mes de cada trimestre, los resultados generados por intereses en el tercer mes de cada trimestre, los resultados por compraventa y por valuación a valor razonable de los títulos que se valúan a valor razonable, tanto para negociar como disponibles para la venta, así como la estimación por baja de valor de los títulos valores conservados a vencimiento.

El subreporte se solicita en: Moneda nacional en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Inversiones en Valores (Resultados de Inversiones en Valores)** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad

Columna 5	Columna 6	Columna 7
Concepto	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	**PERIODO** Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	**CLAVE DE LA FEDERACION** Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.

Columna 3	**CLAVE DE LA ENTIDAD** Se anotará la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	**CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de Nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.
Columna 5	**CONCEPTO** Se anotará la clave del concepto al que corresponda la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R03 C 1 del presente reporte regulatorio.
Columna 6	**TIPO DE SALDO** Se debe anotar la clave del tipo de valor de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R03 C 2 del presente reporte regulatorio.
Columna 7	**DATO** Se capturará la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: Saldos y Movimientos: Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo, a excepción de la Estimación por baja de valor, que se debe presentar con signo negativo. Por ejemplo: Estimación por baja de valor por $20,585.70 sería –20586.

Nota:

En el reporte regulatorio de **Inversiones en Valores (Resultados de Inversiones en Valores)** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

ANEXO R03 C 1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Inversiones en Valores (Resultados de Inversiones en Valores)** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTOS	DEFINICION
Inversiones en Valores	Aquellas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones y demás títulos que se emiten en serie o en masa y que la Entidad mantiene en posición propia.
Valor razonable	Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias.
Títulos disponibles para la venta	Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento.
Títulos para negociar	Son aquellos valores que las Entidades tienen en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones en sus precios como participantes del mercado.
Títulos conservados a vencimiento	Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.

Títulos de deuda	Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate.
Deuda Gubernamental	Títulos de deuda emitidos por el gobierno federal, gobiernos estatales o municipales, así como por organismos descentralizados o desconcentrados y empresas paraestatales no financieras con participación mayoritaria. Está categoría no incluye banca de desarrollo.
Deuda Bancaria	Títulos de deuda emitidos por bancos que la Entidad mantiene en propiedad.
Otros Títulos de Deuda	Títulos de deuda emitidos por empresas e intermediarios financieros no bancarios.
Acción	Es la parte alícuota del capital social de una sociedad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos.

ANEXO R03 C 2

TIPOS DE SALDO

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Inversiones en Valores (Resultados de Inversiones en Valores)** se definen en la tabla siguiente:

TIPOS DE SALDO	DEFINICION
Saldo al cierre del mes	Es el saldo registrado en el catálogo mínimo del periodo reportado.
Saldo Diario Promedio Mensual del Balance	Resulta de la sumatoria de los saldos diarios del costo de adquisición, los intereses devengados no cobrados y la valuación a valor razonable, divididos entre el número de días naturales del mes. En conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate. Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados.
Intereses del mes	Son los intereses generados en el mes por las inversiones en valores, estos intereses son los registrados en resultados del reporte regulatorio de catálogo mínimo de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate.
Resultado por compraventa del mes	Es el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros de las operaciones de compraventa de inversiones en valores durante el mes, que fueron registrados en resultados del reporte regulatorio de catálogo mínimo de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate.
Resultado Por Valuación a Valor Razonable	Corresponde a la diferencia que resulte entre al valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate, y el último valor en libros, de acuerdo con las reglas de valuación correspondientes al criterio relativo a Inversiones en Valores de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate.
Estimación por baja de valor	Es el resultado por decremento de valor de las inversiones en valores, registrado en el mes en resultados del catálogo mínimo. Aplica exclusivamente a los títulos clasificados como títulos conservados al vencimiento.

Reporte Regulatorio de Resultados de Títulos Valuados a Valor Razonable y Conservados al Vencimiento
Subreporte: Resultados de Títulos Valuados a Valor Razonable y Conservados al Vencimiento M.N.
R03 C 0331

Subreporte: Resultados de títulos valuados a valor razonable y conservados al vencimiento
Moneda nacional
Cifras en pesos

Conceptos	Saldo al cierre del mes	Saldo promedio diario del mes	Intereses del mes	Resultado por compraventa del mes	Resultado por valuación a valor razonable del mes	Estimación por baja de valor 1/
Resultados de títulos valuados a valor razonable						
Títulos para negociar total 2/						
1. Deuda Gubernamental						
2. Deuda Bancaria						
Bancos Comerciales Residentes en el País						
Bancos de Desarrollo Mexicanos						
3. Otros Títulos de Deuda						
Instituciones Financieras No Bancarias Nacionales						
Empresas No Financieras Nacionales						
Otros Emisores						
4. Títulos Accionarios						
Sociedades de Inversión Nacionales						
Empresas No Financieras Nacionales						
Títulos disponibles para la venta total 3/						
1. Deuda Gubernamental						
2. Deuda Bancaria						
Bancos Comerciales Residentes en el País						
Bancos de Desarrollo Mexicanos						
3. Otros Títulos de Deuda						
Instituciones Financieras No Bancarias Nacionales						
Empresas No Financieras Nacionales						
Otros Emisores						
4. Títulos Accionarios						
Sociedades de Inversión Nacionales						
Empresas No Financieras Nacionales						
Resultados de títulos conservados al vencimiento						
Títulos Conservados al Vencimiento total 4/						
1. Deuda Gubernamental						
2. Deuda Bancaria						
Bancos Residentes en el País						
Bancos de Desarrollo Mexicanos						
3.Otros Títulos de Deuda						
Instituciones Financieras No Bancarias Nacionales						
Empresas No Financieras Nacionales						
Otros Emisores						

Notas:

1/ Los saldos correspondientes a esta columna deben presentarse con signo negativo.
2/ Incluye los títulos para negociar sin restricción y los títulos para negociar restringidos o dados en garantía.
3/ Incluye los títulos disponibles para la venta sin restricción y los títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía.
4/ Incluye los títulos conservados al vencimiento sin restricción y los títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía.

R04 CARTERA DE CREDITO

R04A

REPORTE REGULATORIO DE CARTERA POR TIPO DE CREDITO

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Cartera por Tipo de Crédito** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES

R04 A 0411 **Cartera por tipo de crédito**

En este subreporte se solicitan los saldos del capital e intereses devengados no cobrados al cierre del tercer mes de cada trimestre, el saldo diario promedio del tercer mes de cada trimestre y el monto de intereses y comisiones del tercer mes de cada trimestre que se devengan por concepto de la cartera de crédito.

La cartera se encuentra dividida en cartera vigente total, sin pagos vencidos, con pagos vencidos, cartera vencida y cartera total. Este subreporte se debe presentar en moneda nacional.

R04 A 0425 **Cartera por tipo de crédito en régimen transitorio**

En este subreporte se solicitan los saldos del capital e intereses devengados no cobrados al cierre del tercer mes de cada trimestre, el saldo diario promedio del tercer mes de cada trimestre y el monto de intereses y comisiones del tercer mes de cada trimestre que se devengan por concepto de la cartera de crédito en régimen transitorio.

La cartera se encuentra dividida en cartera vigente total, sin pagos vencidos, con pagos vencidos, cartera vencida y cartera total. Este subreporte se debe presentar en moneda nacional.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Cartera por Tipo de Crédito** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Concepto	Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	**PERIODO** Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	**CLAVE DE LA FEDERACION** Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.

Columna 3	**CLAVE DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	**CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.
Columna 5	**CONCEPTO** Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el anexo R04 A-1 del presente reporte regulatorio.
Columna 6	**SUBREPORTE** Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	**TIPO DE SALDO** Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el anexo R04 A-2 del presente reporte regulatorio.
Columna 8	**DATO** Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: Saldos e intereses: Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: $20,585.70 sería 20586.

ANEXO R04 A 1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Cartera por Tipo de Crédito** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Crédito	Activo resultante del financiamiento que otorgan las Entidades con base en el estudio de viabilidad económica de los acreditados.
Cartera vencida	Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente.

Cartera vigente	Representa todos aquellos créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, o bien, que habiéndose reestructurado o renovado cuentan con evidencia de pago sostenido.
Créditos comerciales	Créditos otorgados a empresas o personas físicas con actividades empresariales para el desarrollo de sus actividades. También se incluyen en esta categoría los créditos a sociedades cooperativas y a otras personas morales, relacionadas con actividades agropecuarias, así como los préstamos de liquidez otorgados a otras Entidades de conformidad con lo dispuesto por las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
Créditos al consumo	Se consideran créditos de este tipo los otorgados a personas físicas, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero (ABCD), tarjetas de crédito, créditos personales de liquidez, aun y cuando cuenten con garantía inmobiliaria, y cualquier otro destinado al consumo de bienes o servicios.
Créditos a la vivienda	Créditos destinados a la adquisición, remodelación o mejoramiento de la vivienda personal. No forman parte de este grupo los créditos para la construcción de naves industriales y oficinas, aun y cuando los adeudos estén garantizados con dichos bienes inmuebles, debiéndose considerar como créditos comerciales.

ANEXO R04 A 2

TIPOS DE SALDO

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Cartera por Tipo de Crédito** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Saldo del capital al cierre del mes	Es el saldo restante del importe efectivamente otorgado al acreditado, disminuido de los pagos aplicados contra el principal.
Saldo de los intereses devengados no cobrados al cierre del mes	Es el importe de los intereses que generaron los créditos otorgados y que no han sido cobrados al cierre del mes.
Saldo total al cierre del mes	Es el resultado de la sumatoria del saldo del capital más los intereses devengados no cobrados al cierre del mes.
Saldo promedio diario del mes	Es el resultado de dividir la sumatoria de los saldos totales diarios entre el número de días naturales del mes.
Intereses del mes	Son los intereses generados en el mes por conceptos de la cartera de crédito que fueron registrados en resultados del catálogo mínimo, de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate.
Comisiones del mes	Se refiere a aquellas comisiones que se registran en el margen financiero y que representan un ajuste al rendimiento.

Reporte Regulatorio Cartera por Tipo de Crédito
Subreporte: Cartera por tipo de crédito. M.N.
R04 A 0411

Subreporte: Cartera por tipo de crédito
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Saldo del capital al cierre del mes (a)	Saldo de los intereses devengados no cobrados al cierre del mes (b)	Saldo total al cierre del mes (c) = a + b	Saldo promedio diario del mes	Intereses del mes	Comisiones del mes
Cartera de crédito total						
Cartera de crédito vigente sin pagos vencidos						
Créditos comerciales						
Con garantía						
Sin garantía						
Créditos al consumo						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Créditos a la vivienda						
Media y Residencial						
De Interés Social						
Cartera de crédito vigente con pagos vencidos						
Créditos comerciales						
Con garantía						
Sin garantía						
Créditos al consumo						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Créditos a la vivienda						
Media y Residencial						
De Interés Social						
Cartera de crédito vencida						
Créditos comerciales						
Con garantía						
Sin garantía						
Créditos al consumo						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Créditos a la vivienda						
Media y Residencial						
De Interés Social						

Reporte Regulatorio Cartera por Tipo de Crédito
Subreporte: Cartera por tipo de crédito en régimen transitorio M.N.
R04 A 0425

Subreporte: Cartera por tipo de crédito en régimen transitorio
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Saldo del capital al cierre del mes (a)	Saldo de los intereses devengados no cobrados al cierre del mes (b)	Saldo total al cierre del mes (c) = a + b	Saldo promedio diario del mes	Intereses del mes	Comisiones del mes
Cartera de crédito total						
Cartera de crédito vigente sin pagos vencidos						
Créditos comerciales						
Con garantía						
Sin garantía						
Créditos al consumo						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Créditos a la vivienda						
Media y Residencial						
De Interés Social						
Cartera de crédito vigente con pagos vencidos						
Créditos comerciales						
Con garantía						
Sin garantía						
Créditos al consumo						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Créditos a la vivienda						
Media y Residencial						
De Interés Social						
Cartera de crédito vencida						
Créditos comerciales						
Con garantía						
Sin garantía						
Créditos al consumo						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Créditos a la vivienda						
Media y Residencial						
De Interés Social						

R04 CARTERA DE CREDITO

R04B

REPORTE REGULATORIO DE CALIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITO Y ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES

R04 B 0417 **Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**

En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Estos saldos se solicitan en moneda nacional, al cierre del tercer mes de cada trimestre. También se incluyen las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales. (Ver anexo R04 B 1 del presente reporte regulatorio con los porcentajes de cargo, de acuerdo a las Reglas de carácter prudencial, que deba observar y aplicar cada Entidad en función de su nivel de activos). Este subreporte debe presentarse en moneda nacional.

R04 B 0426 **Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios**

En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Este reporte aplicará tratándose de los créditos a que se refiere la Regla Segunda transitoria de las Reglas de Carácter Prudencial que deberán observar y aplicar cada Entidad, en función de su nivel de activos. Estos saldos se solicitan al cierre del tercer mes de cada trimestre. También se incluyen las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales. (Ver anexo R04 B 1 del presente reporte regulatorio con los porcentajes de cargo, en relación a las Reglas de carácter prudencial, que deba observar y aplicar cada Entidad en función de su nivel de activos). Este subreporte se debe presentar en moneda nacional.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad
Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Concepto	Subreporte	Tipo de Cartera	Dato

Nota:

En el reporte regulatorio de **Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	**PERIODO** Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	**CLAVE DE LA FEDERACION** Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	**CLAVE DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	**CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.
Columna 5	**CONCEPTO** Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	**SUBREPORTE** Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	**TIPO DE CARTERA** Se debe anotar la clave del tipo de cartera de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 8	**DATO** Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: Saldos e intereses: Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos y con signo positivo, a excepción de las Reservas preventivas, que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: $20,585.70 sería 20586.

ANEXO R04 B 1

PORCENTAJES DE CARGO

Los porcentajes de cargo aplicables al subreporte **Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios de las Entidades con activos inferiores a 2.75 millones de UDIS y de las Entidades con activos entre 2.75 y 50 millones de UDIS** se muestran en la tabla siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito comercial	
Días de Mora	
0	1
1 a 7	4
8 a 30	15
31 a 60	30
61 a 90	50
91 a 120	75
121 a 180	90
181 o más	100
Cartera de crédito al consumo	
Días de Mora	
0	1
1 a 7	4
8 a 30	15
31 a 60	30
61 a 90	50
91 a 120	75
121 a 180	90
181 o más	100
Cartera de crédito a la vivienda	
Días de Mora	
0	1
1 a 7	4
8 a 30	15
31 a 60	30
61 a 90	50
91 a 120	75
121 a 180	90
181 o más	100

PORCENTAJES DE CARGO

Los porcentajes de cargo aplicables al subreporte **Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios de las Entidades con activos entre 50 y 280 millones de UDIS** se muestran en la tabla siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito comercial tipo 1	
Meses transcurridos a partir del primer incumplimiento	
0	0.5%
1	15%
2	30%
3	40%

4	60%
5	75%
6	85%
7	95%
8 o más	100%
Cartera de crédito comercial tipo 2	
Meses transcurridos a partir del primer incumplimiento	
0	2%
1	30%
2	40%
3	50%
4	70%
5	85%
6	95%
7	100%
8 o más	100%

Cartera comercial tipo 1.- Se refiere a la cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada.

Cartera comercial tipo 2.- Se refiere a la cartera crediticia que ha sido reestructurada con anterioridad.

PORCENTAJES DE CARGO

CONCEPTO	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito al consumo	
Días de Mora	
0	1%
1 a 7	4%
8 a 30	15%
31 a 60	30%
61 a 90	50%
91 a 120	75%
121 a 180	90%
181 o más	100%
Cartera de crédito a la vivienda	
Días de Mora	
0	1%
1 a 7	4%
8 a 30	15%
31 a 60	30%
61 a 90	50%
91 a 120	75%
121 a 180	90%
181 o más	100%

PORCENTAJES DE CARGO

Los porcentajes de cargo aplicables al subreporte **Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios de las Entidades con activos superiores a 280 millones de UDIS** se muestran en la tabla siguiente:

Cartera de crédito comercial para créditos cuyo saldo sea menor a un importe en moneda nacional a 900,000 UDIS a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en conjunto sea menor a dicho importe.

CONCEPTO	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito comercial tipo 1	
Meses transcurridos a partir del primer incumplimiento	
0	0.5%
1	15%
2	30%
3	40%
4	60%
5	75%
6	85%
7	95%
8 o más	100%
Cartera de crédito comercial tipo 2	
Meses transcurridos a partir del primer incumplimiento	
0	2%
1	30%
2	40%
3	50%
4	70%
5	85%
6	95%
7	100%
8 o más	100%

Cartera comercial tipo 1.- Se refiere a la cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada.

Cartera comercial tipo 2.- Se refiere a la cartera crediticia que ha sido reestructurada con anterioridad.

PORCENTAJES DE CARGO

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (SEMANAS)	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito al consumo	
0	0.50%
1	1.50%
2	3%
3	5%
4	10%
5	20%
6	30%
7	40%
8	50%
9	55%
10	60%
11	65%
12	70%
13	75%
14	80%
15	85%
16	90%
17	95%
18 o más	100%

PORCENTAJES DE CARGO

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (QUINCENAS)	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito al consumo	
0	0.50%
1	3%
2	10%
3	25%
4	45%
5	55%
6	65%
7	70%
8	75%
9	80%
10	85%
11	90%
12	95%
13 o más	100%

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (MESES)	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito al consumo	
0	0.50%
1	10%
2	45%
3	65%
4	75%
5	80%
6	85%
7	90%
8	95%
9 o más	100%

PORCENTAJES DE CARGO

Cartera de crédito a la vivienda		
NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTAN INCUMPLIMIENTO (MESES)	**PORCENTAJE DE CARGO (CARTERA 1)**	**PORCENTAJE DE CARGO (CARTERA 2)**
0	1%	1%
1	3%	5%
2	7%	15%
3	25%	50%
4	50%	90%
5	95%	95%
6	98%	98%
7 a 47	100%	100%
48 o más	100%	100%

Cartera 1.- Créditos otorgados a partir del 1 de junio de 2000

Cartera 2.- Créditos otorgados antes del 1 de junio de 2000 y los créditos otorgados a partir del 1 de junio de 2000 que hayan sido objeto de alguna reestructuración, que cuenten con un esquema de refinanciamiento de intereses, que hayan sido otorgados a tasas variables sin establecer una tasa máxima, o bien, que el porcentaje de ingresos del acreditado dedicado al pago de la deuda del crédito en el momento de su otorgamiento sea mayor al treinta y cinco por ciento.

Reporte Regulatorio de Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios M.N.
R04 B 0417

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Cartera Base de Calificación 1/	Reservas Preventivas para Riesgos Crediticios y Reservas Adicionales 2/
A) Exceso ó (Insuficiencia) en reservas (C - B) 3/		
B) Otras Reservas		
Depósitos en garantía		
Reservas constituidas en el periodo anterior		
C) Cartera de crédito total 4/		
Créditos comerciales		
Cartera de crédito comercial (Niveles I y II)		
Días de Mora (días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de crédito comercial tipo 1 (Nivel III) */		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 o más		
Cartera de crédito comercial tipo 2 (Nivel III) **/		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 a más		
Cartera de crédito comercial tipo 1 (Nivel IV) */		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 o más		
Cartera de crédito comercial tipo 2 (Nivel IV) **/		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 o más		

Notas:

1/ El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

2/ Los datos correspondientes a la columna de Reservas preventivas para riesgos crediticios y reservas adicionales deberán presentarse con signo negativo.

3/ El resultado correspondiente al exceso o insuficiencia en reservas se calculará considerando que las cifras serán presentadas con signo negativo.

4/ La cartera de crédito total se refiere a la suma de los créditos comerciales, de consumo y de vivienda, según el nivel al que pertenezca la entidad de ahorro y crédito Los niveles a los que hace referencia el presente reporte son los Niveles de Regulación Prudencial.

***/ Se refiere a la cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada.**

****/ Se refiere a la cartera crediticia que ha sido reestructurada con anterioridad.**

Reporte Regulatorio de Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios M.N.
R04 B 0417

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Cartera Base de Calificación 1/	Reservas Preventivas para Riesgos Crediticios y Reservas Adicionales 2/
Créditos al consumo		
Cartera de crédito al consumo (Niveles I, II y III)		
Días de Mora (días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de crédito al consumo (Nivel IV)		
Número de Semanas (semanas transcurridas a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18 ó más		
Cartera de crédito al consumo (Nivel IV)		
Número de Quincenas (quincenas transcurridas a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13 ó mas		
Cartera de crédito al consumo (Nivel IV)		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9 ó más		

Notas:

1/ El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

2/ Los datos correspondientes a la columna de Reservas preventivas para riesgos crediticios y reservas adicionales deberán presentarse con signo negativo.
3/ El resultado correspondiente al exceso o insuficiencia en reservas se calculará considerando que las cifras serán presentadas con signo negativo.
4/ La cartera de crédito total se refiere a la suma de los créditos comerciales, de consumo y de vivienda, según el nivel al que pertenezca la entidad de ahorro y crédito
Los niveles a los que hace referencia el presente reporte son los Niveles de Regulación Prudencial.

Reporte Regulatorio de Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios M.N.
R04 B 0417

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Cartera Base de Calificación 1/	Reservas Preventivas para Riesgos Crediticios y Reservas Adicionales 2/
Créditos a la vivienda		
Cartera de crédito a la vivienda (Niveles I, II y III)		
Días de Mora (días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de crédito a la vivienda: Cartera 1 (Nivel IV) */		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7 a 47		
48 ó más		
Cartera de crédito a la vivienda: Cartera 2 (Nivel IV) **/		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7 a 47		
48 ó más		

Notas:

1/ El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

2/ Los datos correspondientes a la columna de Reservas preventivas para riesgos crediticios y reservas adicionales deberán presentarse con signo negativo.

3/ El resultado correspondiente al exceso o insuficiencia en reservas se calculará considerando que las cifras serán presentadas con signo negativo.

4/ La cartera de crédito total se refiere a la suma de los créditos comerciales, de consumo y de vivienda, según el nivel al que pertenezca la entidad de ahorro y crédito Los niveles a los que hace referencia el presente reporte son los Niveles de Regulación Prudencial.

***/ Se refiere a la cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada.**

****/ Se refiere a la cartera crediticia que ha sido reestructurada con anterioridad.**

Reporte Regulatorio de Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
Subreporte: Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios M.N.
R04 B 0426

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Cartera Base de Calificación 1/	Reservas Preventivas para Riesgos Crediticios y Reservas Adicionales 2/
A) Exceso ó (Insuficiencia) en reservas (C - B) 3/		
B) Otras Reservas		
Depósitos en garantía		
Reservas constituidas en el periodo anterior		
C) Cartera de crédito total 4/		
Créditos comerciales		
Cartera de crédito comercial (Niveles I y II)		
Días de Mora (días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de crédito comercial tipo 1 (Nivel III) */		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 o más		
Cartera de crédito comercial tipo 2 (Nivel III) **/		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 a más		
Cartera de crédito comercial tipo 1 (Nivel IV) */		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 o más		
Cartera de crédito comercial tipo 2 (Nivel IV) **/		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 o más		

Notas:

1/ El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

2/ Los datos correspondientes a la columna de Reservas preventivas para riesgos crediticios y reservas adicionales deberán presentarse con signo negativo.

3/ El resultado correspondiente al exceso o insuficiencia en reservas se calculará considerando que las cifras serán presentadas con signo negativo.

4/ La cartera de crédito total se refiere a la suma de los créditos comerciales, de consumo y de vivienda, según el nivel al que pertenezca la entidad de ahorro y crédito Los niveles a los que hace referencia el presente reporte son los Niveles de Regulación Prudencial.

***/ Se refiere a la cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada.**

****/ Se refiere a la cartera crediticia que ha sido reestructurada con anterioridad.**

Reporte Regulatorio de Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
Subreporte: Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios M.N.
R04 B 0426

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Cartera Base de Calificación 1/	Reservas Preventivas para Riesgos Crediticios y Reservas Adicionales 2/
Créditos al consumo		
Cartera de crédito al consumo (Niveles I, II y III)		
Días de Mora (días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de crédito al consumo (Nivel IV)		
Número de Semanas (semanas transcurridas a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18 ó más		
Cartera de crédito al consumo (Nivel IV)		
Número de Quincenas (quincenas transcurridas a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13 ó mas		
Cartera de crédito al consumo (Nivel IV)		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9 ó más		

Notas:

1/ El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

2/ Los datos correspondientes a la columna de Reservas preventivas para riesgos crediticios y reservas adicionales deberán presentarse con signo negativo.
3/ El resultado correspondiente al exceso o insuficiencia en reservas se calculará considerando que las cifras serán presentadas con signo negativo.
4/ La cartera de crédito total se refiere a la suma de los créditos comerciales, de consumo y de vivienda, según el nivel al que pertenezca la entidad de ahorro y crédito
Los niveles a los que hace referencia el presente reporte son los Niveles de Regulación Prudencial.

Reporte Regulatorio de Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
Subreporte: Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios M.N.
R04 B 0426

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Cartera Base de Calificación 1/	Reservas Preventivas para Riesgos Crediticios y Reservas Adicionales 2/
Créditos a la vivienda		
Cartera de crédito a la vivienda (Niveles I, II y III)		
Días de Mora (días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de crédito a la vivienda: Cartera 1 (Nivel IV) */		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7 a 47		
48 ó más		
Cartera de crédito a la vivienda: Cartera 2 (Nivel IV) **/		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7 a 47		
48 ó más		

Notas:

1/ El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

2/ Los datos correspondientes a la columna de Reservas preventivas para riesgos crediticios y reservas adicionales deberán presentarse con signo negativo.
3/ El resultado correspondiente al exceso o insuficiencia en reservas se calculará considerando que las cifras serán presentadas con signo negativo.
4/ La cartera de crédito total se refiere a la suma de los créditos comerciales, de consumo y de vivienda, según el nivel al que pertenezca la entidad de ahorro y crédito Los niveles a los que hace referencia el presente reporte son los Niveles de Regulación Prudencial.

***/ Se refiere a la cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada.**
****/ Se refiere a la cartera crediticia que ha sido reestructurada con anterioridad.**

R04 CARTERA DE CREDITO

R04C

REPORTE REGULATORIO DE DESAGREGADO DE CREDITOS PARA EL CONSUMO, LA VIVIENDA Y COMERCIALES

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Desagregado de Créditos para el Consumo, la Vivienda y Comerciales**, se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE

R04 C 0451 **Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales.**

En este subreporte se debe reportar información operación por operación de los créditos otorgados para el consumo, la vivienda y comerciales, y que sean por un monto igual o mayor a 25,000 UDIS, y todos los créditos otorgados a personas relacionadas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y por las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 22 fracción XI, y 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Desagregado de Créditos para el Consumo, la Vivienda y Comerciales** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad	Número de Secuencia	Nombre/Razón Social	Número del Deudor

Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14
Número del Crédito	Persona	RFC	Clasificación Contable	Responsabilidad Total a la Fecha	Fecha de Disposición	Fecha de Vencimiento

Columna 15	Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20	Columna 21
Forma de Amortización	Tasa de Interés Bruta	Intereses Devengados no Cobrados	Intereses Vencidos	Intereses Refinanciados o Capitalizados	Situación del Crédito	Número de Reestructuras o Renovaciones

Columna 22*	Columna 23*	Columna 24**	Columna 25**	Columna 26**	Columna 27**	Columna 28**
Calificación por Operación Metodología CNBV (Parte cubierta)	Calificación por Operación Metodología CNBV (Parte expuesta)	Reservas Preventivas (Parte cubierta)	Reservas Preventivas (Parte expuesta)	Reservas Preventivas Totales	Porcentaje que Garantiza el Aval	Valor de la Garantía

Columna 29**	Columna 30**	Columna 31	Columna 32	Columna 33	Columna 34	Columna 35
Fecha de Valuación de la Garantía	Grado de Prelación de la Garantía	Acreditado Relacionado	Tipo de Acreditado Relacionado	Número de Días de Mora	Reciprocidad	Crédito en Régimen Transitorio

CONSIDERACIONES PARA EL LLENADO DEL REPORTE REGULATORIO DE DESAGREGADO DE CREDITOS PARA EL CONSUMO, LA VIVIENDA Y COMERCIALES

Las cifras de este reporte deberán coincidir con las cifras de la contabilidad de la Entidad.

Se debe incluir cualquier tipo de operación crediticia: créditos a la vivienda, al consumo, y comerciales, los créditos en régimen transitorio, la cartera vigente y vencida, los créditos renovados y los reestructurados; los créditos otorgados directamente o adquiridos a descuento; créditos a intermediarios financieros, y las demás operaciones que generen o puedan generar un derecho de crédito a favor de la Entidad acreditante y respecto de la cual exista un riesgo de incumplimiento.

No deberán incluirse las aperturas de créditos revocables.

Se reportará un renglón por cada disposición de la línea que presente características (plazo, tasa de interés, forma de amortización, garantías, etc.) distintas a las de otra disposición de la línea.

Los datos que se refieran a montos se deberán reportar en pesos y sin decimales.

Las columnas que no están marcadas son obligatorias para todas las Entidades clasificadas en los Niveles 1, 2, 3 y 4 de acuerdo a la regulación prudencial. Además, estas columnas aplican para los créditos comerciales, vivienda y consumo.

(*) Las columnas marcadas con * (22 y 23) son obligatorias únicamente para las Entidades clasificadas en el Nivel 4 de acuerdo a la regulación prudencial. Además, las columnas marcadas con * sólo aplican para los créditos comerciales y a la vivienda.

(**) Las columnas marcadas con ** (24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30) son obligatorias únicamente para las Entidades clasificadas en los Niveles 3 y 4 de acuerdo a la regulación prudencial. Además, las columnas marcadas con ** sólo aplican para los créditos comerciales y a la vivienda.

Nivel de Regulación Prudencial	Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos...
I	...inferiores a 2.75 millones de UDIS
II	...entre 2.75 y 50 millones de UDIS
III	...superiores a 50 y hasta 280 millones de UDIS
IV	...superiores a 280 millones de UDIS

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	**PERIODO** Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	**CLAVE DE LA FEDERACION** Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.

Columna 3	**CLAVE DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	**CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo Clave de Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.
Columna 5	**NUMERO DE SECUENCIA** Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).
Columna 6	**NOMBRE/RAZON SOCIAL** Se debe anotar el nombre completo del deudor, como está registrado ante las autoridades fiscales. En mayúsculas y sin abreviaciones. ***Personas Físicas*** El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio. No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL ***Personas Morales*** Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad (sociedad anónima, sociedad civil, etc.) abreviado, sin puntos y comas. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo deudor.
Columna 7	**NUMERO DEL DEUDOR** Se debe anotar el número del deudor interno, de acuerdo a los sistemas que utiliza la Entidad. ***Instrucciones adicionales*** Este número debe ser único para cada deudor y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo deudor. En caso de existir cambios en el formato o en la numeración del campo las instituciones deben avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
Columna 8	**NUMERO DEL CREDITO** Se debe anotar el número del crédito interno de la operación, de acuerdo a los sistemas de la Entidad. ***Instrucciones adicionales*** Este número debe ser único para cada crédito. En caso de existir cambios en el formato o en la numeración del campo las entidades deben avisar a la CNBV.
Columna 9	**PERSONA** Se debe anotar la clave del tipo de persona, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Se identificará el tipo de persona como Física o Moral.

Columna 10	**RFC** Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes del acreditado, incluyendo la homoclave. En mayúsculas y sin espacios. ***Instrucciones adicionales*** Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo. Para los casos en que no se tenga el RFC (clientes extranjeros, fideicomisos, grupos agropecuarios o clientes antiguos de los que no se tiene RFC en el sistema) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los tipos de acreditados de los que no se tiene RFC: Para clientes extranjeros (persona moral o física): 1. Las letras EXT 2. Los últimos seis dígitos del número de cliente Para fideicomisos: 1. Las tres letras de identificación del banco que actúa como fiduciario 2. Fecha de constitución del fideicomiso 3. Consecutivo Para grupos agropecuarios: 1. Las letras AGR 2. Los últimos seis dígitos del número de cliente Para clientes antiguos de los que no se tenga RFC 1. Las letras ANT 2. Los últimos seis dígitos del número de cliente.
Columna 11	**CLASIFICACION CONTABLE** Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.
Columna 12	**RESPONSABILIDAD TOTAL A LA FECHA** Se debe anotar el saldo insoluto total en pesos al cierre del tercer mes de cada trimestre, si es un crédito vigente deberá anotarse el capital vigente, si es un crédito vencido se deberá anotar el capital vencido. ***Instrucciones adicionales*** Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 13	**FECHA DE DISPOSICION** Se debe anotar la fecha en que se hizo la disposición del crédito. El formato de la fecha es AAAAMMDD.

Columna 14	**FECHA DE VENCIMIENTO** Se debe anotar la fecha de vencimiento del crédito. El formato de la fecha es AAAAMMDD.
Columna 15	**FORMA DE AMORTIZACION** Se debe anotar la clave de la forma de amortización de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Forma de Amortización.
Columna 16	**TASA DE INTERES BRUTA** Se debe anotar la tasa de interés bruta vigente de la disposición, al periodo reportado. ***Instrucciones adicionales*** Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.
Columna 17	**INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS** Se debe anotar tanto el monto de los intereses exigibles no pagados como el de los intereses no exigibles. Estos intereses deberán presentarse acumulados al día último del período que se esté reportando, y que, conforme a los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate, no se consideren "intereses vencidos". Este campo sólo aplica para los créditos vigentes y créditos vigentes con pagos vencidos de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate. ***Instrucciones adicionales*** Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 18	**INTERESES VENCIDOS** Se debe anotar el monto de los intereses vencidos del crédito, acumulados al día último del período que se esté reportando. Este campo sólo aplica para los créditos traspasados a cartera vencida de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate. ***Instrucciones adicionales*** Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 19	**INTERESES REFINANCIADOS O CAPITALIZADOS** Anotar el saldo de los intereses refinanciados o capitalizados (crédito adicional), acumulados al día último del periodo que se esté reportando. ***Instrucciones adicionales*** Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 20	**SITUACION DEL CREDITO** Se debe anotar con base en los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate, si a la fecha del reporte, el crédito se encuentra en cartera vigente con amortizaciones de capital e intereses totalmente al corriente, o en cartera vigente con incumplimiento de pago de capital o intereses, o en cartera vencida. Se debe anotar la clave de la situación del crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Situación del Crédito.

Columna 21	**NUMERO REESTRUCTURAS O RENOVACIONES** Se debe anotar el número de renovaciones o reestructuras del crédito, desde la fecha de la primera disposición, hasta el periodo reportado.
Columna 22	**CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA CNBV (PARTE CUBIERTA) *** Se debe anotar la calificación de la parte cubierta del crédito de acuerdo con la regulación vigente. ***Instrucciones adicionales*** Esta columna únicamente aceptará los valores establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito emitidas por la CNBV. El registro en letras deberá ser con mayúsculas.
Columna 23	**CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA CNBV (PARTE EXPUESTA) *** Se debe anotar la calificación de la parte expuesta del crédito de acuerdo con la regulación vigente. ***Instrucciones adicionales*** Esta columna únicamente aceptará los valores establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito emitidas por la CNBV. El registro en letras deberá ser siempre con mayúsculas.
Columna 24	**RESERVAS PREVENTIVAS (PARTE CUBIERTA) **** Se debe anotar el saldo de reservas preventivas de la parte cubierta del crédito. ***Instrucciones adicionales*** Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo negativo. Por ejemplo: 20,585.70 sería -20586.
Columna 25	**RESERVAS PREVENTIVAS (PARTE EXPUESTA) **** Se debe anotar el saldo de reservas preventivas de la parte expuesta del crédito. ***Instrucciones adicionales*** Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo negativo. Por ejemplo: 20,585.70 sería -20586.
Columna 26	**RESERVAS PREVENTIVAS TOTALES**** Se debe anotar el saldo total de reservas preventivas de la parte cubierta y de la parte expuesta del crédito. ***Instrucciones adicionales*** Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo negativo. Por ejemplo: 20,585.70 sería -20586.
Columna 27	**PORCENTAJE QUE GARANTIZA EL AVAL**** Se debe anotar el porcentaje del crédito que está garantizado por el aval o deudor solidario. ***Instrucciones adicionales*** Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. En caso de que se tenga más de un aval, se deberá anotar la suma de los porcentajes que garantizan los avales. En caso que no se cuente con un aval se deberá anotar cero. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.

Columna 28	**VALOR DE LA GARANTIA**** Se debe anotar el valor de la garantía de acuerdo con la última valuación efectuada. Sólo se pueden considerar aquellas garantías que cumplan con lo establecido en las disposiciones de la CNBV. ***Instrucciones adicionales*** Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 29	**FECHA DE VALUACION DE LA GARANTIA**** Se debe anotar la fecha en que se realizó la última valuación de la garantía, de acuerdo con el formato AAAAMM. En caso que se tengan varias garantías se deberá poner la fecha de valuación de la garantía que tenga mayor valor.
Columna 30	**GRADO DE PRELACION DE LA GARANTIA**** Se debe anotar el grado de prelación de la garantía otorgada de acuerdo con la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad. En caso que la garantía no se encuentre registrada se debe anotar 0 (cero) sin importar el grado de prelación.
Columna 31	**ACREDITADO RELACIONADO** Se debe indicar si el acreditado está o no relacionado en conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, anotando la clave, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 32	**TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO** Se debe indicar si el acreditado está o no relacionado en conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, anotando la clave, de acuerdo al catálogo disponible en SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tipo de acreditado.
Columna 33	**NUMERO DE DIAS DE MORA** Se determina anotando el número de días de mora registrados en cada uno de los créditos. Los días de mora, se refiere a los días naturales transcurridos desde la primera amortización exigible que se encuentre en incumplimiento de pago, esto en cada uno de los créditos. ***Instrucciones adicionales*** Se debe presentar sin comas ni puntos.
Columna 34	**RECIPROCIDAD** Importe formado por los depósitos del acreditado y empleado por la Entidad para disminuir el requerimiento de reservas preventivas estimadas para el crédito en cuestión. Lo anterior, sólo es válido si se cumple con lo establecido en la regulación prudencial. ***Instrucciones adicionales*** Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 35	**CREDITO EN REGIMEN TRANSITORIO** Se debe anotar la clave de la cartera correspondiente, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Se deben identificar los créditos en régimen transitorio en conformidad con las Reglas de carácter prudencial que debe observar y aplicar cada Entidad en función de su nivel de activos.

R08 CAPTACION

R08A

REPORTE REGULATORIO DE CAPTACION TRADICIONAL Y PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Captación Tradicional y Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** se integra de 2 subreportes, referentes a los saldos e intereses de la captación de la Entidad.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES

R08 A-0811 **Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos**

En este subreporte se solicitan los saldos de captación al cierre del tercer mes de cada trimestre, del principal, intereses devengados no pagados, el saldo diario promedio, y el monto de intereses y comisiones, devengados por concepto de la captación y que forman parte del margen financiero.

Este subreporte debe presentarse en moneda nacional y en pesos.

R08 A-0815 **Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento y montos**

En este subreporte se solicitan los saldos de captación del cierre del tercer mes de cada trimestre, estratificados por plazos al vencimiento y por monto Adicionalmente se solicita el número de cuentas o contratos.

Este subreporte debe presentarse en moneda nacional y en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Captación Tradicional y Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente, el cual es aplicable para todos los subreportes:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Concepto	Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	**PERIODO** Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

Columna 2	**CLAVE DE LA FEDERACION** Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	**CLAVE DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	**CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.
Columna 5	**CONCEPTO** Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R08 A 1 del presente reporte regulatorio.
Columna 6	**SUBREPORTE** Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	**TIPO DE SALDO** Se debe anotar la clave del tipo de saldo que se está reportando de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R08 A 2 del presente reporte regulatorio.
Columna 8	**DATO** Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: Saldos: Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586. Número de Cuentas: Se deben presentar sin comas, sin puntos y con signo positivo.

Nota:

En el reporte regulatorio de **Captación Tradicional y Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** existen celdas con sombreado. El sombreado representa conceptos que no aplican.

ANEXO R08 A 1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Captación Tradicional y Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Depósitos de Exigibilidad Inmediata	La captación de exigibilidad inmediata agrupa todos los depósitos en los cuales el depositante pueda exigir y disponer de sus recursos en cualquier momento. La captación de exigibilidad inmediata se divide en: • Depósitos a la vista. • Depósitos de ahorro.
Depósitos a Plazo	La captación a plazo es aquella que se conforma de depósitos que deben permanecer en la Entidad por un periodo igual o mayor a un día, antes de estar disponibles para su retiro. La captación a plazo se divide en: • Depósitos a plazo. • Depósitos retirables en días preestablecidos.
Títulos de Crédito Emitidos	Documentos emitidos entre el gran público inversionista (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito): Pagarés, letras de cambio, obligaciones y bonos.
Préstamos Bancarios y de Otros Organismos	Son los recursos que captan las Entidades y que provienen de bancos y otros organismos.
Préstamos de liquidez	Son los préstamos que las Entidades obtienen de otras Entidades que supervise auxiliarmente una misma Federación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y por las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 36, fracción III de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

ANEXO R08 A 2

TIPOS DE SALDO

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Captación Tradicional y Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Saldo del capital al cierre del mes	Es el saldo restante del importe efectivamente obtenido de los instrumentos de captación, disminuido de los pagos aplicados contra el principal.
Saldo de los intereses devengados no pagados al cierre del mes	Es el importe de los intereses generados por los instrumentos de captación y que no han sido pagados al cierre del mes.
Saldo total al cierre del mes	Es el resultado de la sumatoria del saldo del capital más los intereses devengados no pagados al cierre del mes.
Saldo promedio diario del mes	Es el resultado de dividir la sumatoria de los saldos totales diarios entre el número de días naturales del mes.
Intereses del mes	Son los intereses generados en el mes por los instrumentos de captación que fueron registrados en resultados del catálogo mínimo, de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate.
Comisiones del mes	Se refiere a aquellas comisiones generadas por los instrumentos de captación que se registran en el margen financiero y que representan un ajuste al costo de captación.

Subreporte: Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Saldo del capital al cierre del mes (a)	Saldo de los intereses devengados no pagados al cierre del mes (b)	Saldo al cierre del mes (c) = (a) + (b)	Saldo promedio diario del mes /1	Intereses del mes 2/	Comisiones del mes 3/
Total (1+2)						
1. Captación Tradicional / Depósitos 4/						
Depósitos de exigibilidad inmediata						
Depósitos a la vista						
Depósitos de ahorro						
Depósitos a plazo						
Depósitos retirables en días preestablecidos						
Otros depósitos a plazo						
Títulos de crédito emitidos 5/						
2. Préstamos bancarios y de otros organismos						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de bancos del extranjero						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de liquidez						
Préstamos de otros organismos						

Notas:
1/ La columna "Promedio Diario" se refiere a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo.
2/ Los intereses del mes incluyen los intereses pagados que forman parte del margen financiero.
3/ "Comisiones" se refiere a aquellas que forman parte del Margen Financiero y son ajustes al costo de Captación Tradicional / Depósitos

4/ El Concepto "Captación Tradicional" aplica sólo para Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y Activos Superiores a 2,750,000 UDIS, así como para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones II, III y IV y el concepto "Depósitos" aplica sólo para Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciónes I y con activos iguales o inferiores a 2,750,000 UDIS

5/ Aplica sólo para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones IV

Subreporte: Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento y monto
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al cierre del mes	Número de cuentas o contratos
Total		
Plazo al Vencimiento:		
De 1 a 7 días 1/		
De 8 días a 1 mes		
Más de 1 mes a 3 meses		
Más de 3 meses a 6 meses		
Más de 6 meses a 1 año		
Más de 1 año a 2 años		
Más de 2 años		
Total		
Rango de depósitos:		
Hasta 5,000 UDIS		
Entre 5,001 y 10,000 UDIS		
Entre 10,001 y 15,000 UDIS		
Entre 15,001 y 20,000 UDIS		
Entre 20,001 y 25,000 UDIS		
Más de 25,000 UDIS		

Nota:
1/ Los depósitos a la vista y las cuentas de ahorro se considerarán a plazo de un día.

R08 CAPTACION

R08B

REPORTE REGULATORIO DE CAPTACION TRADICIONAL POR LOCALIDAD

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Captación Tradicional por Localidad**, se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE

R08 B 0821 **Captación tradicional por localidad.**

En este subreporte se requiere identificar el número de depósitos por localidad que la Entidad haya captado y tenga registrados dentro de los conceptos "Depósitos de Exigibilidad Inmediata" y "Depósitos a Plazo" del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Captación Tradicional por Localidad** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad	Número de Secuencia

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Clasificación Contable	Localidad	Número de Cuentas o Contratos	Monto de los Depósitos

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	**PERIODO** Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	**CLAVE DE LA FEDERACION** Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.

Columna 3	**CLAVE DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	**CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de Nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo Clave de Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.
Columna 5	**NUMERO DE SECUENCIA** Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).
Columna 6	**CLASIFICACION CONTABLE** Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.
Columna 7	**LOCALIDAD** Se debe anotar la clave de la localidad que corresponda a los depósitos, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 8	**NUMERO DE CUENTAS O CONTRATOS** Se debe anotar el número de cuentas o contratos clasificados por localidad. ***Instrucciones adicionales*** Se debe reportar sin comas y sin puntos.
Columna 9	**MONTO DE LOS DEPOSITOS** Se debe anotar el saldo total de los depósitos por localidad, al cierre del último mes de cada trimestre en moneda nacional y en pesos. ***Instrucciones adicionales*** Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

R09 RESULTADOS

R09C

REPORTE REGULATORIO DE DESAGREGADO DE GASTOS DE OPERACION Y PROMOCION

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Desagregado de Gastos de Operación y Promoción** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral con monto acumulado al final del periodo que se reporta.

SUBREPORTE

R09 C 0922 **Desagregado de gastos de operación y promoción.**

En este subreporte se requiere identificar los principales gastos en remuneración al personal, gastos de operación y promoción que correspondan a la Entidad.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Desagregado de Gastos de Operación y Promoción** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Número de Secuencia	Clasificación Contable	Nombre	Puesto

Columna 9	Columna 10	Columna 11
Tipo de Percepción	Descripción	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	**PERIODO** Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	**CLAVE DE LA FEDERACION** Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	**CLAVE DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	**CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo Clave de Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.
Columna 5	**NUMERO DE SECUENCIA** Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).

Columna 6	**CLASIFICACION CONTABLE** Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI para los conceptos del catálogo mínimo siguientes: • Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros. • Honorarios. • Rentas. • Gastos de promoción y publicidad. • Otros gastos de administración y promoción. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.
Columna 7	**NOMBRE** Se debe anotar el nombre completo del funcionario si se trata del concepto de remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros, el nombre del proveedor de servicios si se trata del concepto de honorarios, gastos de promoción y publicidad u otros gastos de administración y promoción y el nombre del arrendador en caso de rentas. En mayúsculas y sin abreviaciones. ***Instrucciones adicionales*** En el caso de los nombres de los funcionarios se deben reportar todos los funcionarios de la Entidad de primero y segundo nivel. Los nombres deberán ser completos tal cual está registrado ante las autoridades fiscales, en mayúsculas y sin abreviaturas. **PERSONAS FISICAS** El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio. No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL PERSONAS MORALES Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, sin comas y puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte la misma persona.
Columna 8	**PUESTO** Se debe anotar el puesto que corresponda al nombre del funcionario. En mayúsculas. ***Instrucciones adicionales*** Este campo sólo aplica para el siguiente concepto de clasificación contable: • Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros.
Columna 9	**TIPO DE PERCEPCION** Se debe anotar la clave del tipo de percepción que recibe el funcionario de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. • Sueldo. • Gratificaciones. • Otras percepciones. ***Instrucciones adicionales*** Este campo sólo aplica para el siguiente concepto de clasificación contable: Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros.
Columna 10	**DESCRIPCION** Se debe anotar una breve descripción del gasto o servicio recibido, siempre en mayúsculas, sin utilizar puntos y comas. ***Instrucciones adicionales*** Este campo sólo aplica para los conceptos de clasificación contable siguientes: • Honorarios. • Gastos de promoción y publicidad. • Otros gastos de administración y promoción.

Columna 11	**DATO** Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: Saldos: Se deberá presentar el monto acumulado al final del periodo que se reporta, en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con el signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

Notas:

Para el concepto de clasificación contable siguiente:

- Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros.

Sólo se deberán reportar los funcionarios de 1o. y 2o. nivel de la Entidad.

Para los conceptos de clasificación contable siguiente:

- Honorarios.
- Rentas.
- Gastos de promoción y publicidad.
- Otros gastos de administración y promoción.

Sólo se deberán reportar los 5 de mayor importe.

R20 INDICADORES

R20A

REPORTE REGULATORIO DE COEFICIENTE DE LIQUIDEZ

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Coeficiente de Liquidez** se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE

R20 A 2011 **Coeficiente liquidez**

En este subreporte se solicitan los saldos al cierre de mes y saldos promedio diario del mes de los diferentes conceptos de liquidez.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Coeficiente de Liquidez** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Concepto	Tipo de Saldo	Dato	Coeficiente de Liquidez

Nota:

En el subreporte regulatorio de **Coeficiente de Liquidez** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNAS	DESCRIPCION
Columna 1	**PERIODO** Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	**CLAVE DE LA FEDERACION** Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	**CLAVE DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	**CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo.
Columna 5	**CONCEPTO** Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R20 A 1 del presente reporte regulatorio.
Columna 6	**TIPO DE SALDO** Se debe anotar la clave del saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran establecidas en el Anexo R20 A 2 del presente reporte regulatorio.
Columna 7	**DATO** Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la siguiente manera: Saldos: Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 8	**COEFICIENTE DE LIQUIDEZ** Se debe anotar el resultado de dividir el total de activos líquidos de corto plazo entre el total de pasivos a corto plazo. Coeficiente: Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.

ANEXO R20 A 1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del subreporte regulatorio de **Coeficiente de Liquidez** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Depósitos de Exigibilidad Inmediata	La captación de exigibilidad inmediata agrupa todos los depósitos en los cuales el depositante pueda exigir y disponer de sus recursos en cualquier momento. La captación de exigibilidad inmediata se divide en: • Depósitos a la vista. • Depósitos de ahorro.
Depósitos a Plazo	La captación a plazo es aquella que se conforma de depósitos que deben permanecer en la Entidad por un periodo igual o mayor a un día, antes de estar disponibles para su retiro. La captación a plazo se divide en: • Depósitos a plazo. • Depósitos retirables en días preestablecidos.
Títulos de Crédito Emitidos	Documentos emitidos entre el gran público inversionista (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito): Pagarés, letras de cambio, obligaciones y bonos.
Préstamos Bancarios y de Otros Organismos	Son los recursos que captan las Entidades y que provienen de bancos y otros organismos.
Títulos para negociar	Son aquellos valores que las Entidades tienen en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones en sus precios como participantes del mercado.
Títulos disponibles para la venta	Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento.
Títulos conservados a vencimiento	Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.

ANEXO R20 A 2

TIPOS DE SALDO

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Coeficiente de Liquidez** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Saldo al cierre del mes	Es el saldo registrado en el catálogo mínimo del periodo reportado.
Saldo diario promedio mensual del balance	Es el resultado de dividir los saldos diarios entre el número de días naturales del mes.

Subreporte: Coeficiente de liquidez
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al cierre del mes	Saldo diario promedio mensual del balance 1/
Coeficiente de liquidez (B / A) 2/		
A. Total Pasivos de Corto Plazo (1 + 2)		
1. Depósitos de corto plazo y títulos emitidos		
De exigibilidad inmediata		
Depósitos a plazo (menor a 30 días)		
Títulos de crédito emitidos (plazo menor de 30 días) 3/		
2. Préstamos bancarios y de otros organismos		
De corto plazo (menor a 30 días)		
B. Total activos líquidos de corto plazo (3 + 4)		
3. Cuentas de cheques		
4.- Inversiones en valores con vencimiento menor a 30 días 4/		
Títulos para negociar 5/		
Títulos disponibles para la venta 5/		
Títulos conservados al vencimiento 5/		
Inversiones en valores con vencimiento menor a 30 días sin desagregación 6/		

Notas:

1/ Resulta de calcular el promedio diario de la sumatoria del costo de adquisición, los intereses devengados no cobrados y la valuación a valor razonable promedio del mes.

2/ El coeficiente de liquidez se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000

3/ Aplica sólo para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones IV.

4/ Títulos bancarios y valores gubernamentales.

5/ El nivel de desagregación, no aplica para el Nivel de Operaciones I.

6/ Solo aplica para Nivel de Operaciones I.

R21 REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGOS

R21A

REPORTE REGULATORIO DE REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGOS

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Requerimientos de Capital por Riesgos** se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES

R21 A 2111 **Requerimientos de capital por riesgos**
En este subreporte se solicita el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos de mercado, de crédito, capital neto e indicadores de capitalización. Esto de acuerdo a lo que establecen las Reglas de carácter prudencial que deba observar y aplicar cada Entidad en función de su nivel de activos.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Requerimientos de Capital por Riesgos** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Concepto	Tipo de Saldo	Montos	Indicadores

Nota:

En el reporte regulatorio de **Requerimientos de Capital por Riesgos** existen celdas con sombreado. El sombreado representa conceptos que no aplican.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	**PERIODO** Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	**CLAVE DE LA FEDERACION** Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	**CLAVE DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	**CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD** Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. ***Instrucciones adicionales*** En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.

Columna 5	**CONCEPTO** Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R21 A 1 del presente reporte regulatorio.
Columna 6	**TIPO DE SALDO** Se debe anotar la clave del saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	**MONTOS** Se debe anotar la información de los conceptos del reporte que se refieren a montos, importes o saldos. Importes, Montos y Saldos: Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 8	**INDICADORES** Se debe anotar la información de los conceptos del reporte que se refieren a indicadores, porcentajes e índices, como son: • INPC del periodo. • INPC mismo periodo año anterior. • Variación % INPC. • Coeficiente de Cargo. • %/Total. • Indicadores Requerimiento de Capitalización. Indicadores y Porcentajes: Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000. INPC: Se debe presentar, a 4 decimales. Por ejemplo: 101.4569.

ANEXO R21 A 1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Requerimientos de Capital por Riesgos** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Capital Neto	Es el capital con el que deben contar las Entidades para soportar posibles pérdidas según los riesgos asumidos.
Riesgos de Mercado	Es la probabilidad de una baja en el precio de un título específico, pérdida de una inversión en el momento de su realización.
Riesgos de Crédito	Es la probabilidad de incumplimiento de la contraparte con el contrato estipulado.
Operaciones Clasificadas en el Grupo 1 (Requerimiento de capital por riesgos de crédito)	Estas son las operaciones que no están sujetas al riesgo de crédito, dado que la certeza de que recuperemos ese activo es absoluta, por ello se ponderan al 0%.
Operaciones Clasificadas en el Grupo 2 (Requerimiento de Capital por Riesgos de Crédito)	Estas son las operaciones que están sujetas al riesgo de crédito de manera moderada, dado que la certeza de que recuperemos ese activo es alta, por ello se ponderan al 20%.
Operaciones Clasificadas en el Grupo 3 (Requerimiento de Capital por Riesgos de Crédito	Estas son las operaciones que están sujetas al riesgo de crédito de manera absoluta, dado que la certeza de que recuperemos ese activo es incierta, por ello se ponderan al 100%.
Compensación	Esta operación consiste en que dado un conjunto de cifras, los importes del mismo signo aritmético (positivo o negativo) se agrupan y suman algebraicamente. Como resultados tendremos una cifra positiva y una negativa, acto seguido las expresamos en valor absoluto (sin considerar el signo aritmético) y seleccionamos el de menor valor y se expresa en valor absoluto.
Indice de Capitalización	Es la proporción que guarda el capital neto de la Entidad con relación a sus activos ponderados por riesgo.

Reporte Regulatorio Requerimientos de Capital por Riesgos
Subreporte: Requerimientos de capital por riesgos. M.N.
R21 A 2111

Subreporte: Requerimientos de capital por riesgos
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Montos y Saldos Requerimientos de Capitalización (t)	Indicadores Requerimientos de Capitalización 1/ (u)
Capital neto / Requerimiento total de capital por riesgos 1/		
Índice de capitalización (Riesgos de crédito) = Capital neto / Cartera Neta o Activos ponderados por riesgo de crédito 1/		
Índice de capitalización (Riesgos de crédito y mercado) = Capital neto / (Requerimiento por riesgos de mercado + Cartera neta o Activos ponderados por riesgo de crédito) 1/		
Requerimiento total de capital por riesgos (I + II + III)		
I Requerimiento de capital por riesgo de mercado		
II Requerimiento de capital por riesgo de crédito		
III Requerimiento de capital por operaciones irregulares capitalizables		
I Requerimiento por riesgo de mercado (Entidades con niveles I o II)		
Requerimiento del 1% sobre A 2/		
Requerimiento del 2% sobre B 2/		
A) = Diferencia de plazos entre operaciones menores o iguales a 90 días (1 + 3) - (5 + 7)		
B) = Diferencia de plazos entre operaciones mayores o iguales a 91 días (2 + 4) - (6 + 8)		
Captación (5 + 6 + 7 + 8)		
Limite: 25% de la Captación		
1 Inversiones en valores menores o iguales a 90 días		
2 Inversiones en valores mayores o iguales a 91 días		
3 Cartera de créditos a plazo menor o igual a 90 días		
4 Cartera de créditos a plazo mayor o igual a 91 días		
5 Depósitos con vencimiento menor o igual a 90 días		
6 Depósitos con vencimiento mayor o igual a 91 días		
7 Préstamos de bancos y otros organismos a plazo menor o igual a 90 días		
8 Préstamos de bancos y otros organismos a plazo mayor o igual a 91 días		
I Requerimiento por riesgo de mercado (1+2+3+4) (Entidades con niveles III o IV) *(Detalle Anexos R2111 A, B y C)*		
1 Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal (Entidades con niveles III o IV) *(Detalle Anexo R2111 A)*		
2 Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real (Entidades con niveles III o IV) *(Detalle Anexo R2111 A)*		
3 Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al Índice Nacional de Precios al Consumidor (Entidades con nivel IV) (Detalle Anexo R2111 B)		
4 Operaciones con acciones, una canasta de acciones o un índice accionario (Entidades con nivel IV) (Detalle Anexo R2111 C)		
II Requerimiento por riesgo de crédito (8% de Cartera neta) (Entidades con nivel I)		
Cartera neta (1 + 2 - 3 - 4) 6/		
1 Cartera de crédito vigente		
2 Cartera de crédito vencida		
3 Estimación preventiva para riesgos crediticios 7/		
4 Préstamos de liquidez		
II Requerimiento por riesgo de crédito (8% de Activos ponderados por riesgo) (Entidades con niveles II, III o IV)		
Activos ponderados por riesgo (1 + 2 + 3)		
1 Ponderación por riesgo de Activos Grupo 1 (0%)		
Grupo 1 (A+B+C+D+E)		
A) Caja		
B) Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal		
C) Créditos al Gobierno Federal o con garantía expresa del propio Gobierno Federal		
D) Operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este grupo		
E) Otras operaciones donde la contraparte sea alguna de las personas mencionadas en este grupo		
2 Ponderación por riesgo de Activos Grupo 2 (20%)		
Grupo 2 (A+B+C+D+E)		
A) Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y por casas de bolsa		
B) Créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico		
C) Valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal		
D) Otras operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo		
E) Porción garantizada por alguna Entidad Pública de Fomento de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal		
3 Ponderación por riesgo de Activos Grupo 3 (100%)		
Grupo 3 (A+B)		
A) Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, no comprendidos en los numerales anteriores		
B) Porción no garantizada por alguna Entidad Pública de Fomento de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal		
Capital Neto (1 + 2 + 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9)		
1 Capital Contable		
2 Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria 4/		
3 Obligaciones subordinadas no convertibles o de conversión voluntaria 4/		
Con plazo de vencimiento por 3 o más años (al 100%) 4/		
Con plazos de vencimiento con más de 2 y hasta 3 años (al 60%) 4/		
Con plazos de vencimiento con más de 1 y hasta 2 años (al 30%) 4/		
Con plazos de vencimiento de hasta por un año (al 0%) 4/		
4 Inversiones en instrumentos de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor este previsto se efectúe después de cubrir otros pasivos (títulos subordinados) 4/		
5 Gastos de organización y otros intangibles		
6 Impuestos diferidos activos 5/		
7 Otros intangibles de registro diferido en el capital contable o estado de resultados 5/		
8 Préstamos de liquidez		
9 Financiamientos destinados a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la Entidad 3/		

Notas:
1/ Los Indicadores se deben presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.
2/ Los requerimientos sobre A) o B) solo aplican si sus importes individuales rebasan el límite de 25% de la Captación
3/ Aplicable sólo para las entidades pertenecientes a nivel IV
4/ Aplicable sólo para las entidades pertenecientes a nivel III y IV
5/ Aplicable sólo para las entidades pertenecientes a nivel II, III y IV
6/ En el resultado de la cartera neta, se está considerando que la Estimación para riesgos crediticios y los Prestamos de liquidez, se presenten con signo positivo
7/ A diferencia de otros reportes en este, se solicita que la Estimación para riesgos crediticios se presente con signo positivo
Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los niveles de activos totales netos, de conformidad con las Reglas de Carácter Prudencial

Reporte Regulatorio Requerimientos de Capital por Riesgos
Subreporte: Requerimientos de capital por riesgos. M.N.
R21 A 2111
Anexo 2111 A

Subreporte: Requerimientos de capital por riesgos
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Operaciones		Operaciones ponderadas		Posición ponderada neta total	Compensación al interior de las bandas		Compensación entre bandas de una misma zona		Compensación entre bandas de zonas distintas		Montos y Saldos Requerimientos de Capitalización
	Activas	Pasivas	Activas	Pasivas		Importe	15 % de cargo	Importe	Zona 1 40% Zona 2 y 3 30%	Importe	Zona 1 y 2 40% Zona 2 y 3 40% Zona 1 y 3 150%	
	(a)	(b)	(c) = (a * coef de cargo)	(d) = (b * coef de cargo)	(e) = c + d	(f) = menor valor absoluto entre (c) ó (d)	(g) = (f * 15%)	(h) = resultado con el menor valor absoluto obtenido de la sumatoria de los valores positivos y de la sumatoria de los valores negativos de la columna (e) para cada zona	(i) = (h * 40%) para la zona 1 (h * 30%) para la zona 2 y 3	(j) = suma (e) por zonas	(k) = menor valor absoluto entre las zonas * el porcentaje correspondiente por zona	(t) = e + g + i + k
1 Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal												
Bandas												
Zona 1												
1 a 7 días Coeficiente de cargo 0.1500%												
8 días a 1 mes Coeficiente de cargo 0.6000%												
Más de 1 a 3 meses Coeficiente de cargo 2.0000%												
Más de 3 a 6 meses Coeficiente de cargo 4.0000%												
Zona 2												
Más de 6 meses a 1 año Coeficiente de cargo 5.0000%												
Más de 1 año a 2 años Coeficiente de cargo 6.5000%												
Más de 2 años a 3 años Coeficiente de cargo 7.5000%												
Zona 3												
Más de 3 años a 5 años Coeficiente de cargo 8.0000%												
Más de 5 años Coeficiente de cargo 9.0000%												
2 Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real												
Bandas												
Zona 1												
1 a 7 días Coeficiente de cargo 0.0000%												
8 días a 1 mes Coeficiente de cargo 0.5000%												
Más de 1 a 3 meses Coeficiente de cargo 0.7500%												
Más de 3 a 6 meses Coeficiente de cargo 1.5000%												
Zona 2												
Más de 6 meses a 1 año Coeficiente de cargo 2.5000%												
Más de 1 año a 2 años Coeficiente de cargo 3.5000%												
Más de 2 años a 3 años Coeficiente de cargo 5.0000%												
Zona 3												
Más de 3 años a 5 años Coeficiente de cargo 5.5000%												
Más de 5 años Coeficiente de cargo 6.5000%												

Instrucciones

(a) Operaciones activas. Expresar en signo positivo.
(b) Operaciones pasivas. Expresar en signo negativo.
(c) Monto ponderado de las operaciones activas. Multiplicar la posición de la banda por el coeficiente de cargo. (c) = (a * coef de cargo)
(d) Monto ponderado de las operaciones pasivas. Multiplicar la posición de la banda por el coeficiente de cargo. (d) = (b * coef de cargo)
(e) Compensación (c) con (d). Para obtener la posición ponderada neta de cada banda, se compensarán a las operaciones ponderadas ACTIVAS columna (c) con las operaciones ponderadas PASIVAS columna (d) sumandolas algebraicamente. (e) = c + d.
Requerimiento de capital por Posición ponderada neta total: Suma de los importes de la columna (e).

(f) Compensación al interior de las bandas. Selección de (c) ó (d), según el que tenga el menor valor absoluto. (f) = menor valor absoluto entre (c) ó (d)
(g) Cargo de capital: Multiplicar cada importe de la columna (f) por 15%. (g) = (f * 15%).
Requerimiento de capital por Compensación al interior de las bandas: Suma de los importes de la columna (g).

(h) Compensación entre bandas de una misma zona. De los importes de la Columna (e) de cada zona, sumar los valores positivos por un lado y los valores negativos por otro; posteriormente seleccionar el resultado con el menor valor absoluto. (h) = resultado con el menor valor absoluto obtenido de la sumatoria de los valores positivos y de la sumatoria de los valores negativos de la columna (e) para cada zona.

(i) Cargo de capital: Multiplicar cada importe de la columna (h) por 40% si es Zona 1 y 30% para las Zonas 2 y 3.
Requerimiento de capital por Compensación entre bandas de una misma zona: Suma de los importes de la columna (i).

(j) Compensación entre bandas de diferente zona. Suma algebraica de los importes de la Columna (e) de cada Zona. (j) = (suma (e) por zona).
(k) Cargo de capital por bandas de zonas contiguas. Las zonas contiguas son Zona 1 y Zona 2 y la Zona 2 con la Zona 3.
Zona 1 y 2: Si los importes de ambas zonas de la columna (j) son del mismo signo, ponemos 0, ya que no hay compensación posible.
Zona 1 y 2: Si los importes de ambas zonas de la columna (j) son de diferente signo, seleccionamos el de menor valor absoluto y le aplicamos el 40% de cargo.
Zona 2 y 3: Si los importes de ambas zonas de la columna (j) son del mismo signo, ponemos 0, ya que no hay compensación posible.
Zona 2 y 3: Si los importes de ambas zonas de la columna (j) son de diferente signo, seleccionamos el de menor valor absoluto y le aplicamos el 40% de cargo.
(k) Cargo de capital por bandas de zonas separadas. Las zonas separadas son Zona 1 y Zona 3.
Zona 1 y 3: Si los importes de ambas zonas de la columna (j) son del mismo signo, ponemos 0, ya que no hay compensación posible.
Zona 1 y 3: Si los importes de ambas zonas de la columna (j) son de diferente signo, seleccionamos el de menor valor absoluto y le aplicamos el 150% de cargo.
Requerimiento de capital por Compensación entre bandas de diferente zona: Suma de los importes de la columna (k).

(t) Requerimiento total: (t) = e + g + i + k.

Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los niveles de activos totales netos, de conformidad con las Reglas de Carácter Prudencial

Reporte Regulatorio Requerimientos de Capital por Riesgos
Subreporte: Requerimientos de capital por riesgos. M.N.
R21 A 2111
Anexo 2111 B

Subreporte: Requerimientos de capital por riesgos
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Operaciones		Posición neta total (Nivel IV)	INPC de periodo 1/	INPC mismo periodo año anterior 1/	Variación INPC 1/	Coeficiente de cargo 1/	Montos y Saldos Requerimientos de Capitalización
	Activas (a)	Pasivas (b)	(e) = a + b	(l)	(m)	(n) = ((l / m) -1)	(o) = (n * 0.0125)	(t) = (e * o)
3 Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al Índice Nacional de Precios al Consumidor								

Notas:
1/ El INPC se debe presentar a 4 decimales. Por ejemplo: 101.4569
La variación porcentual INPC se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 18.2118% sería 18.2118.
El Coeficiente de cargo se debe presentar a 4 decimales. Por ejemplo: 0.0023

Instrucciones:
(a) Operaciones activas. Expresar en signo positivo.
(b) Operaciones pasivas. Expresar en signo negativo.
(e) Compensación de (a) con (b). La posición neta total es igual al valor absoluto de la suma algebraica de la columna (a) con la columna (b). (e) = a + b
(l) Se refiere al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes correspondiente al cálculo, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
(m) Se refiere al Índice Nacional de Precios al Consumidor de doce meses anteriores al mes de cálculo, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
(n) Se obtiene la variación porcentual de (l) respecto de (m). (n) = (l / m) -1)
(o) El porcentaje de cargo es el 1.25% de la variación porcentual del INPC. (o) = (n * 0.0125)
(t) El requerimiento de capital se obtiene aplicando el porcentaje de cargo al valor absoluto de la Posición neta. (t) = (e * o)

Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los niveles de activos totales netos, de conformidad con las Reglas de Carácter Prudencial

Reporte Regulatorio Requerimientos de Capital por Riesgos
Subreporte: Requerimientos de capital por riesgos. M.N.
R21 A 2111
Anexo 2111 C

Subreporte: Requerimientos de capital por riesgos
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Monto (p)	% / Total 1/ (q)	Inversión de la Entidad (r)	Proporción (s) = (r * q)	Montos y Saldos Requerimientos de Capitalización (t) = (p * 15%)
4 Operaciones con acciones, una canasta de acciones o un índice accionario					
Sociedades de Inversión 2/					
Portafolios de las sociedades de inversión					
Operaciones tipo 1					
Operaciones tipo 2					
Operaciones tipo 3					
Operaciones tipo 4					
Inversión total de la entidad en títulos accionarios					

Notas:
1/ Los porcentajes se deben presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20.1852% sería 20.1852.

Instrucciones Sociedades de Inversión:

De las sociedades de inversión en que la entidad invierta sus recursos, determine la estructura de sus portafolios para definir el tipo de operaciones en que se han invertido los recursos de la Entidad.
(p) Suma de los portafolios de cada una de las sociedades de inversión en que la entidad tiene participación, clasificados por tipo de operación.
La información para obtener (p) y (q), se obtiene del prospecto de inversión que fue proporcionado a la Entidad cuando se contraron las inversiones. En su defecto, su ejecutivo de cuenta puede proporcionar esta información.

(q) Se debe obtener la participación porcentual de cada tipo de operación, dentro del total de los portafolios de las sociedades de inversión. Ejemplo: Operaciones 1 (p) / TOTAL.
(r) Registre la suma de las inversiónes de la Entidad en sociedades de inversión.
(s) Para obtener la inversión proporcional de la Entidad en cada tipo de operación, aplique cada uno de los porcentajes de la columna (q) al importe registrado en el Total de la Columna (r).
A cada uno de los tipos de operación le será aplicada la metodología de requerimiento de capital que corresponda.

Instrucciones Inversión total de la entidad en títulos accionarios:

(p) Determinar el importe invertido por la entidad en títulos accionarios.
(t) Obtener el requerimiento aplicando el porcentaje de cargo a la suma de las inversiones de la entidad en títulos accionarios. (t) = (p * 15%)

Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los niveles de activos totales netos, de conformidad con las Reglas de Carácter Prudencial

ANEXO 2

DESIGNACION DE RESPONSABLES PARA EL ENVIO DE INFORMACION

Institución

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Dirección de Correo Electrónico

Responsable por reporte(s)

Reporte(s)

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección de Correo Electrónico

El documento debe estar impreso en papel membretado de la institución, estar dirigido al Supervisor en Jefe de Información y enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur número 1971, Torre Norte, piso 6
Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón
C.P. 01020, México, D.F.

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a los requerimientos de información y documentación relativa a los clientes de las instituciones de crédito y casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4 fracciones V, XXXVI y XXXVII, 16 fracción I y 19 de su Ley; 117 de la Ley de Instituciones de Crédito; 25 de la Ley del Mercado de Valores, y 45 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente automatizar el procedimiento de notificación de los requerimientos que formula esta Comisión para obtener información y documentación relativa a operaciones y servicios que las instituciones de crédito y casas de bolsa celebran con sus clientes o, en su caso, ordenar la implementación de medidas precautorias sobre depósitos o cuentas de terceros, cuando en ambos casos, se actúe a petición de autoridades fiscales, administrativas o judiciales competentes;

Que es necesario contar con procedimientos de notificación más eficientes que contribuyan a la prevención de la obtención o uso indebido de la información relacionada con las cuentas y operaciones de los clientes de las instituciones de crédito y casas de bolsa; salvaguardando en todo momento la secrecía financiera;

Que las presentes Disposiciones brindarán una mayor seguridad a las instituciones de crédito y casas de bolsa, así como a los directivos, empleados y clientes de dichas entidades financieras, en relación con el manejo de la información y documentación de sus cuentas, a fin de no incurrir en responsabilidades por violación al secreto financiero, y

Que lo anterior contribuirá a la oportuna atención de los citados requerimientos, así como en la racionalización de recursos materiales de la Comisión y de las propias entidades, al preverse la sustitución del papel por archivos digitalizados, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CLIENTES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y CASAS DE BOLSA

Capítulo I
Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer un procedimiento especial para la notificación de requerimientos que consten en archivos electrónicos, así como para la entrega y recepción de la información y documentación materia de éstos, aplicable a las entidades financieras que reciban dichos requerimientos mediante el SITI.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:

I. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

II. Entidades Financieras, a las instituciones de crédito y casas de bolsa.

III. Requerimientos, a los que formule la Comisión en formato electrónico a las entidades financieras, derivados de solicitudes efectuadas que aquélla reciba por parte de autoridades fiscales, administrativas o judiciales, a fin de gestionar a su favor la entrega de información y documentación relativa a operaciones y servicios que dichas entidades celebren con sus clientes o, en su caso, para la aplicación de las medidas precautorias que sobre depósitos o cuentas de terceros al respecto tales autoridades hubieren dictado.

IV. SITI, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información administrado por la Comisión.

Capítulo II
Del procedimiento de notificación de requerimientos, así como para la entrega y recepción de información y documentación

Sección Primera
De la notificación de requerimientos

Artículo 3.- Las entidades financieras, en forma previa a la notificación de cualquier requerimiento efectuado mediante el procedimiento especial previsto en las presentes Disposiciones, deberán presentar un escrito dirigido a la Comisión, suscrito por apoderado o representante legal debidamente facultado, en el que manifiesten su plena conformidad con dicho procedimiento de notificación, designando para ello como domicilio convencional para recibir las notificaciones de los requerimientos de que se trata, el apartado electrónico que para tal efecto habilite la Comisión en la sección denominada “Requerimientos de Autoridad” del SITI.

Artículo 4.- La Comisión depositará los requerimientos en formato electrónico en la sección del SITI denominada “Requerimientos de Autoridad” que corresponda a la entidad financiera de que se trate, acorde con lo que a continuación se señala:

I. La Comisión proporcionará a la entidad financiera un archivo electrónico, en formato “Microsoft Word”, que contenga el requerimiento elaborado por la unidad administrativa competente de acuerdo con el Reglamento Interior de la propia Comisión. A los requerimientos se adjuntará un archivo en formato “.TIF” que contendrá la imagen digitalizada del oficio de la autoridad fiscal, administrativa o judicial requirente.

II. Una vez que la Comisión deposite en el SITI, el mensaje de datos que contenga el requerimiento, se generará un registro electrónico que contendrá el número de requerimiento, la fecha y hora de notificación en el apartado electrónico "Requerimientos de Autoridad" del citado mensaje, considerándose dicho registro como un acuse de recibo, para todos los efectos legales que correspondan; lo anterior, con independencia de que la entidad financiera destinataria acceda o no al mensaje de datos.

La Comisión solamente podrá efectuar notificaciones de requerimientos, acorde con el presente procedimiento, en días hábiles y dentro de las 9:00 y hasta las 18:00 horas.

Artículo 5.- Las entidades financieras deberán designar a las personas responsables de proporcionar a la Comisión la información y documentación a que se refieren las presentes Disposiciones. Dichas designaciones deberán recaer en personas que se encuentren dentro de las cuatro jerarquías inferiores a la de Director General. Asimismo, las entidades financieras deberán designar a las personas que tendrán acceso al apartado electrónico en el SITI que corresponda a la entidad financiera de que se trate.

Las designaciones antes señaladas deberán notificarse a la Comisión con al menos tres días hábiles de anterioridad a la fecha en que pretenda hacerse efectiva la designación, ajustándose al formato que se contiene como Anexo 1 de las presentes Disposiciones. Igual procedimiento deberá seguirse para la sustitución de las personas designadas conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Las entidades financieras responderán en términos de las disposiciones aplicables, por los actos realizados por las personas físicas designadas en términos de lo previsto en este artículo, sin perjuicio de las responsabilidades en que dichas personas físicas incurran con motivo de su actuación.

Artículo 6.- El apartado electrónico que corresponda a la entidad financiera en el SITI, contendrá pantallas de consulta habilitadas por la Comisión en favor de cada entidad financiera, a fin de que se encuentren en posibilidad de verificar todos aquellos requerimientos notificados por la Comisión. La Comisión actualizará todos los días hábiles dichas pantallas de 11:00 a 12:00 horas.

El apartado electrónico mantendrá a disposición de las entidades financieras aquellos requerimientos que hubieren sido notificados por la Comisión conforme al procedimiento señalado en las presentes Disposiciones, por un lapso de siete días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del requerimiento de que se trate.

El acceso a las pantallas de consulta únicamente estará permitido a las personas que la entidad financiera designe en términos de lo previsto en el artículo 5 de las presentes disposiciones.

Las entidades financieras que, en su caso, necesiten consultar o acceder a requerimientos que ya no estuvieren disponibles en su apartado electrónico del SITI, podrán solicitar excepcionalmente el acceso a los citados requerimientos, mediante escrito libre dirigido a la Comisión. Para tal efecto, las entidades financieras deberán justificar los motivos que dieron origen a tal situación.

Artículo 7.- La Comisión, siempre que hubiere vencido el plazo para el cumplimiento y observancia del requerimiento, podrá expedir oficios recordatorios notificándolos en el apartado electrónico del SITI que corresponda a la entidad financiera, o bien, en el domicilio social de ésta.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables.

Artículo 8.- La Comisión, en los casos que así lo determine, podrá notificar los requerimientos por escrito en el domicilio social de la entidad financiera, siempre que así lo estime conveniente en razón de la importancia o reserva del asunto.

Sección II

Entrega y recepción de la información y documentación

Artículo 9.- Las entidades financieras deberán dar cumplimiento a los requerimientos de la Comisión, ajustándose a lo siguiente:

I. Cuando exista la información y documentación objeto del requerimiento:

a) Enviarán vía electrónica un archivo al apartado electrónico que corresponda a la entidad financiera en el SITI, ajustándose al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 2.

b) Adicionalmente, remitirán en papel a las oficinas de la Comisión, la información y documentación de que se trate, mediante escrito firmado por apoderado o representante legal.

Los requerimientos se considerarán cumplidos una vez que la Comisión reciba en papel la información y documentación acorde con lo señalado en el inciso b) de la presente fracción. El envío electrónico a través del SITI, únicamente tendrá efectos informativos.

En el evento de que por la naturaleza de la documentación e información que deban remitir para la atención de los requerimientos, el plazo resulte insuficiente, las entidades, de manera excepcional, podrán requerir una prórroga a dicho plazo, siendo potestativo de la Comisión el otorgarlo.

II. Cuando no exista la información y documentación objeto del requerimiento, exclusivamente deberán remitir vía electrónica un archivo al apartado electrónico que corresponda a la entidad financiera en el SITI, ajustándose al formato que se adjunta a las presentes Disposiciones como Anexo 2, en cuyo caso se tendrá por atendido el requerimiento.

Artículo 10.- La atención de los requerimientos formulados por la Comisión a través del SITI, se realizará una sola vez por cada requerimiento y se recibirán asumiendo que cumplen con lo solicitado, en virtud de lo cual no podrán ser modificados por la entidad.

Una vez remitida la respuesta de la entidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico, siempre y cuando se hayan satisfecho los requisitos indispensables de llenado de campos contenidos en el Anexo 2.

Artículo 11.- En los casos en que la Comisión así lo requiera, las entidades financieras deberán presentar por escrito la respuesta acompañada del acuse de recibo electrónico emitido por el SITI, que en su oportunidad fue enviada a través del mismo.

Dicha respuesta deberá entregarse en los plazos que la Comisión requiera, teniéndose por entregada en la misma fecha y términos en que se recibió de manera electrónica.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las entidades financieras contarán con un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, para llevar a cabo las notificaciones a que hacen referencia los artículos 3 y 5, párrafo primero, de las presentes Disposiciones.

TERCERA.- Las entidades financieras tendrán un plazo de ciento veinte días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, para dar cumplimiento al envío vía electrónica, a través del SITI, de las respuestas correspondientes a los requerimientos que a partir de esa misma fecha, la Comisión ponga a su disposición a través de dicho sistema.

En tanto no venza el plazo a que hace alusión el párrafo anterior, las entidades financieras seguirán enviando la información de manera física, entregándola directamente en la Comisión.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

Anexo 1

Datos del responsable o responsables del envío y calidad de la información que se deberá de remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Nombre de la Institución	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Unica de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Unica de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	

El documento debe estar impreso en papel membretado de la institución y estar dirigido al Supervisor en Jefe de Información, y enviarse a la siguiente dirección:

Solicitud de usuario de acceso al sistema SITI para remitir información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Nombre de la Institución	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Información que Reporta	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Unica de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	
Nombre del Jefe Inmediato	
Teléfono del Jefe Inmediato	
Dirección del Jefe Inmediato	
Dirección de Correo Electrónico del Jefe Inmediato	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Información que Reporta	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	

Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Unica de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	
Nombre del Jefe Inmediato	
Teléfono del Jefe Inmediato	
Dirección del Jefe Inmediato	
Dirección de Correo Electrónico del Jefe Inmediato	

El documento debe estar impreso en papel membretado de la institución y estar dirigido al Supervisor en Jefe de Información, y enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, piso 6
Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón
C.P. 01020, México, D.F.

CONTESTACION DE OFICIOS

Aseguramiento y Desbloqueo de Cuentas

INSTRUCCIONES DE LLENADO

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte podrá ser diario y se hará en respuesta a un requerimiento explícito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en virtud de la orden de embargo, aseguramiento o desbloqueo de cuentas formulada por alguna autoridad judicial, hacendaria o administrativa competente.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte de **Contestación de Oficios** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	**Columna 2**	**Columna 3**	**Columna 4**	**Columna 5**
Registro	Año	Oficio de Solicitud	Folio	Tipo de Respuesta

Columna 6	**Columna 7**	**Columna 8**	**Columna 9**	**Columna 10**
Información	Medio de Envío	Consecutivo	Titular de la Cuenta	Tipo de Titular

Columna 11	**Columna 12**	**Columna 13**	**Columna 14**	**Columna 15**
Status de la Cuenta	Observaciones del Status	Tipo de Cuenta	Número de Cuenta	Observaciones de la Cuenta

Columna 16	**Columna 17**	**Columna 18**	**Columna 19**	**Columna 20**
Saldo Actual	Datos Aclaratorios a la Información Original	Observaciones del Saldo	Moneda	Cheques

Columna 21	**Columna 22**	**Columna 23**	**Columna 24**	**Columna 25**
Observaciones a Cheques	Estados de Cuenta	Observaciones a Estados de Cuenta	Transferencias Electrónicas	Observaciones a Transferencias Electrónicas

Columna 26	**Columna 27**	**Columna 28**	**Columna 29**	**Columna 30**
Tarjeta de Firmas	Observaciones a Tarjeta de Firmas	Fichas de Depósito y/o Retiros	Observaciones a Fichas de Depósito y/o Retiros	Contratos de Apertura

Columna 31	**Columna 32**	**Columna 33**
Observaciones a Contratos de Apertura	Documentos Presentados para Identificación del Cliente	Observaciones

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

Las siguientes columnas deben formar parte de los datos en el archivo que se transmitirá a través de SITI y tendrán que estar separadas por el carácter **";"**

Número Columna	Nombre Columna	Descripción	Tipo Dato	Longitud	Valores Válidos	Dato Obligatorio
1.-	**Registro**	Se debe anotar el número de folio con el que la CNBV solicita la información.	Numérico	6		Sí
2.-	**Año**	Se debe anotar el año con el que la CNBV solicita la información.	Numérico	4		Sí
3.-	**Oficio de Solicitud de la CNBV**	Se debe anotar el número de oficio con el que la CNBV solicita la información.	Alfanumérico	30		Sí
4.-	**Folio**	Se debe anotar el número de expediente con el que la CNBV solicita la información.	Alfanumérico	30		Sí
5.-	**Tipo de Respuesta**	Se debe anotar el tipo de respuesta que se realiza.	Numérico	1	**1**.- Total **2**.- Parcial **3**.- Complementario **4**. - Aclaración	Sí
6.-	**Información**	Es la bandera que indica si la institución cuenta con información de las personas físicas o morales requeridas.	Numérico	1	**1**.- Si existe información **2**.- No existe información	Sí
7.-	**Medio de Envío**	Se debe anotar la bandera que indica el medio de envío por el que se remite la información.	Numérico	1	**1**.- Electrónica **2**.- Físico	Sí
8.-	**Consecutivo**	Se debe anotar el número consecutivo que se asignará a cada persona de la que se solicita información.	Numérico	4		Sí
9.-	**Titular de la Cuenta**	Se debe anotar el nombre del titular de la cuenta.	Alfanumérico	250		Sí
10.-	**Tipo de Titular**	Se debe anotar el tipo de titular de la cuenta.	Numérico	1	**0**.- No aplica **1**.- Titular **2**.- Cotitular **3**.- El titular de la cuenta no corresponde a la persona solicitada. **4**.- Homónimos **5**.- El RFC no coincide con el señalado por la Autoridad.	Sí

Número Columna	Nombre Columna	Descripción	Tipo Dato	Longitud	Valores Válidos	Dato Obligatorio
11.-	**Status de la Cuenta**	Se debe anotar el Status que guarda la cuenta del cliente dentro de la institución.	Numérico	1	**0**.- No aplica **1**.- Vigente **2**.- Cancelada **3**.- No localizada	Sí
12.-	**Observaciones del Status de la Cuenta**	Se debe anotar el número de embargos previos y las autoridades que lo hayan ordenado.	Alfanumérico	250		Sí
13.-	**Tipo de Cuenta**	Se debe anotar el tipo de cuenta a que se refiere.	Numérico	1	**0.-** No Aplica **1.-** Cheques **2.-** Inversiones **3.-** Ahorros **4.-** Caja de Seguridad **5.-** Bursátiles **6.-** Tarjeta de Crédito o Débito **7.-** Fideicomisos **8.-** Depósito en Garantía	Sí
14.-	**Número de Cuenta**	Se debe anotar el número de cuenta asignado por la institución, y la cuenta anterior en caso de haber sido migrada, si no hubiera información el número de cuenta deberá ser 0.	Alfanumérico	250		Sí
15.-	**Observaciones de la Cuenta**	Se debe anotar la Sucursal y su ubicación en caso de ser solicitada.	Alfanumérico	250		Sí
16.-	**Saldo Actual**	Se debe anotar el saldo actual de la cuenta. Se deberán presentar la cantidad exacta incluyendo decimales y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo de la cuenta, si no hubiera saldo deberá ser 0.	Decimal	10 Enteros 2 Decimales		Sí
17.-	**Datos aclaratorios a la Información Original**	En caso de adjuntar archivo a través del mecanismo de mensajes en SITI se debe anotar el nombre.	Alfanumérico	250		Sí
18.-	**Observaciones del Saldo**	En caso de ser cuentas en moneda extranjera, deberá proporcionar el monto equivalente en moneda nacional al momento de ejecutarse la orden correspondiente.	Alfanumérico	250		Sí

Número Columna	Nombre Columna	Descripción	Tipo Dato	Longitud	Valores Válidos	Dato Obligatorio
19.-	**Moneda**	Se deberá anotar el tipo de moneda del saldo de la cuenta.	Numérico	1	**0**.- No Aplica **1**.- Pesos **2**.- Dólares **3**.- Otros	Sí
20.-	**Cheques**	Se debe anotar la bandera que indica la información de los cheques.	Numérico	1	**0.-** No existen **1.-** No pudieron ser localizados por causas imputables a la Institución. **2.-** Cuenta a la que se depositó	Sí
21.-	**Observaciones a Cheques**	Se debe anotar las observaciones de los cheques en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
22.-	**Estados de Cuenta**	Se debe anotar la bandera de los estados de cuenta.	Numérico	1	**0**.- No existen **1**.- No se localizaron por causas imputables a la Institución. **2**.- Cuenta no vigente en el periodo solicitado **3**.- Especificar	Sí
23.-	**Observaciones a Estados de Cuenta**	Se debe anotar las observaciones de los estados de cuenta en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
24.-	**Transferencias Electrónicas**	Se debe anotar la bandera de las transferencias electrónicas.	Numérico	1	**0.-** No existen **1.-** No se localizaron por causas imputables a la Institución	Sí
25.-	**Observaciones a Transferencias Electrónicas**	Se debe anotar las observaciones de las transferencias electrónicas en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
26.-	**Tarjeta de Firmas**	Se debe anotar la bandera de la tarjeta de firmas.	Numérico	1	**0.-** No existen **1.-** No se localizó por causas imputables a la Institución. **2.-** Cuenta no vigente en el periodo solicitado	Sí

Número Columna	Nombre Columna	Descripción	Tipo Dato	Longitud	Valores Válidos	Dato Obligatorio
27.-	**Observaciones a Tarjeta de Firmas**	Se debe anotar las observaciones de la tarjeta de firmas en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
28.-	**Fichas de Depósito y/o Retiros**	Se debe anotar la bandera que indica si existen depósitos.	Numérico	1	**0.-** No existen **1.-** No se localizó por causas imputables a la Institución. **2.-** Especificar	Sí
29.-	**Observaciones a Fichas de Depósito y/o Retiros**	Se debe anotar las observaciones de los depósitos en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
30.-	**Contratos de Apertura**	Se debe anotar la bandera de los contratos de apertura.	Numérico	1	**0**.- No existen **1**.- No se localizó por causas imputables a la Institución. **2**.- Cuenta no vigente en el periodo solicitado.	Sí
31.-	**Observaciones a Contratos de Apertura**	Se debe anotar las observaciones de los contratos de apertura en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
32.-	**Documentos Presentados para Identificación del Cliente**	Se debe anotar la bandera de los documentos.	Numérico	1	**0**.- No existen **1**.- No se localizó por causas imputables a la Institución.	Sí
33.-	**Observaciones**	Se debe anotar las observaciones del requerimiento en general en caso de haber. En el evento de que el requerimiento verse sobre cualquier otra cuestión diversa al embargo, congelamiento o desbloqueo de cuentas, se deberá responder en este apartado.	Alfanumérico	250		Sí

CONTESTACION DE OFICIOS

Judiciales

INSTRUCCIONES DE LLENADO

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte podrá ser diario y se hará en respuesta a un requerimiento explícito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por indicación de alguna autoridad judicial o administrativa competente.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte de **Contestación de Oficios** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	**Columna 2**	**Columna 3**	**Columna 4**	**Columna 5**
Folio	Año	Oficio de Solicitud	Expediente	Tipo de Respuesta

Columna 6	**Columna 7**	**Columna 8**	**Columna 9**	**Columna 10**
Información	Medio de Envío	Consecutivo	Titular de la Cuenta	Tipo de Titular

Columna 11	**Columna 12**	**Columna 13**	**Columna 14**	**Columna 15**
Status de la Cuenta	Tipo de Cuenta	Número de Cuenta	Observaciones de la Cuenta	Saldo Actual de la Cuenta

Columna 16	**Columna 17**	**Columna 18**	**Columna 19**	**Columna 20**
Moneda	Videos	Observaciones de Videos	Cheques	Observaciones de Cheques

Columna 21	**Columna 22**	**Columna 23**	**Columna 24**	**Columna 25**
Estados de Cuenta	Observaciones a Estados de Cuenta	Transferencias Electrónicas	Observaciones a Transferencias Electrónicas	Fichas de Depósito y/o Retiro

Columna 26	**Columna 27**
Observaciones de Fichas de Depósito y/o Retiro	Observaciones del Requerimiento

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

Las siguientes columnas deben formar parte de los datos en el archivo que se transmitirá a través de SITI y tendrán que estar separadas por el carácter ";"

Número Columna	Nombre Columna	Descripción	Tipo Dato	Longitud	Valores Válidos	Dato Obligatorio
1.-	**Folio**	Se debe anotar el número folio con el que la CNBV solicita la información.	Numérico	6		Sí
2.-	**Año**	Se deberá anotar el año con el que la CNBV solicita la información.	Numérico	4		Sí
3.-	**Oficio de Solicitud CNBV**	Se debe anotar el número de oficio con el que la CNBV solicita la información.	Alfanumérico	30		Sí
4.-	**Expediente**	Se debe anotar el número de expediente con el que la CNBV solicita la información.	Alfanumérico	30		Sí
5.-	**Tipo de Respuesta**	Se debe anotar el tipo de respuesta que se realiza.	Numérico	1	**1**.- Total **2**.- Parcial **3**.- Complementario **4**. - Aclaración	Sí
6.-	**Información**	Es la bandera que indica si la institución cuenta con información de las personas físicas o morales requeridas.	Numérico	1	**1**.- Si existe información **2**.- No existe Información	Sí
7.-	**Medio de Envío**	Se debe anotar la bandera que indica el medio de envío por el que se remite la información.	Numérico	1	**1**.- Electrónica **2**.- Físico	Sí
8.-	**Consecutivo**	Se debe anotar el número consecutivo que se asignará a cada persona de la que se solicita información.	Numérico	4		Sí
9.-	**Titular de la Cuenta**	Se debe anotar el nombre del titular de la cuenta.	Alfanumérico	250		Sí

Número Columna	Nombre Columna	Descripción	Tipo Dato	Longitud	Valores Válidos	Dato Obligatorio
10.-	**Tipo de Titular**	Se debe anotar el tipo de titular de la cuenta.	Numérico	1	**0**.- No aplica **1**.- Titular **2**.- Cotitular **3**.- El titular de la cuenta no corresponde a la persona solicitada. **4**.- Homónimos **5**.- El RFC no coincide con el señalado por la Autoridad.	Sí
11.-	**Status de la Cuenta**	Se debe anotar el Status que guarda la cuenta del cliente dentro de la institución.	Numérico	1	**0**.- No aplica **1**.- Vigente **2**.- Cancelada **3**.- No localizada	Sí
12.-	**Tipo de Cuenta**	Se debe anotar el tipo de cuenta a que se refiere.	Numérico	1	**0**.- No Aplica **1**.- Cheques **2**.- Inversiones **3**.- Ahorros **4**.- Bursátiles **5**.- Tarjeta de crédito	Sí
13.-	**Número de Cuenta**	Se debe anotar el número de cuenta asignado por la institución, y la cuenta anterior en caso de haber sido migrada, si no hubiera información el número de cuenta deberá ser 0.	Alfanumérico	250		Sí
14.-	**Observaciones de la Cuenta**	Se debe anotar la Sucursal y su ubicación en caso de ser solicitada.	Alfanumérico	250		Sí

Número Columna	Nombre Columna	Descripción	Tipo Dato	Longitud	Valores Válidos	Dato Obligatorio
15.-	**Saldo Actual**	Se debe anotar el saldo actual de la cuenta. Se deberán presentar en pesos y centavos y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo de la cuenta, si no hubiera saldo deberá ser 0.	Decimal	10 enteros 2 decimales		Sí
16.-	**Moneda**	Se deberá anotar el tipo de moneda del saldo de la cuenta.	Numérico	1	**0**.- No aplica **1**.- Pesos **2**.- Dólares **3**.- Otros	Sí
17.-	**Videos**	Se debe anotar la bandera que indica si se cuenta con los videos solicitados.	Numérico	1	**0**.- No existen **1**.- Reciclados **2**.- No existe circuito cerrado **3**.- Especificar	Sí
18.-	**Observaciones de Videos**	Se debe anotar las observaciones de los videos en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
19.-	**Cheques**	Se debe anotar la bandera que indica la información de los cheques.	Alfanumérico	1	**0**.- No existen **1**.- No pudieron ser localizados por causas imputables a la Institución. **2**.- Cuenta a la que se depositó	Sí
20.-	**Observaciones Cheques**	Se debe anotar las observaciones de los cheques en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí

Número Columna	Nombre Columna	Descripción	Tipo Dato	Longitud	Valores Válidos	Dato Obligatorio
21.-	**Estados de Cuenta**	Se debe anotar la bandera de los estados de cuentas.	Numérico	1	**0**.- No existen **1**.- No se localizaron por causas imputables a la Institución. **2**.- Cuenta no vigente en el periodo solicitado **3**.- Especificar	Sí
22.-	**Observaciones Estado de Cuenta**	Se debe anotar las observaciones de los estados de cuenta en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
23.-	**Transferencias Electrónicas**	Se debe anotar la bandera de las transferencias electrónicas.	Numérico	1	**0**.- No existen **1**.- No se localizaron por causas imputables a la Institución.	Sí
24.-	**Observaciones Transferencias Electrónicas**	Se debe anotar las observaciones de las transferencias electrónicas en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
25.-	**Fichas de Depósito y/o Retiros**	Se debe anotar la bandera que indica si existen depósitos.	Numérico	1	**0**.- No existen **1**.- No se localizaron por causas imputables a la Institución. **2**.- Especificar	Sí
26.-	**Observaciones a Fichas de Depósito y/o Retiros**	Se debe anotar las observaciones de los depósitos en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
27.-	**Observaciones del Requerimiento**	Se debe anotar las observaciones del requerimiento en general en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí

CONTESTACION DE OFICIOS

Hacendarios

INSTRUCCIONES DE LLENADO

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte podrá ser diario y se hará en respuesta a un requerimiento explícito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por indicación de alguna autoridad hacendaria o administrativa competente.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte de **Contestación de Oficios** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	**Columna 2**	**Columna 3**	**Columna 4**	**Columna 5**
Folio	Año	Oficio de Solicitud CNBV	Expediente	Tipo de Respuesta

Columna 6	**Columna 7**	**Columna 8**	**Columna 9**	**Columna 10**
Información	Medio de Envío	Consecutivo	Titular de la Cuenta	Tipo de Titular

Columna 11	**Columna 12**	**Columna 13**	**Columna 14**	**Columna 15**
Status de la Cuenta	Tipo de Cuenta	Número de Cuenta	Observaciones de la Cuenta	Saldo Actual de la Cuenta

Columna 16	**Columna 17**	**Columna 18**	**Columna 19**	**Columna 20**
Moneda	Cheques	Observaciones de Cheques	Estados de Cuenta	Observaciones de Estados de Cuenta

Columna 21	**Columna 22**	**Columna 23**	**Columna 24**	**Columna 25**
Transferencias Electrónicas	Observaciones Transferencias Electrónicas	Tarjeta de Firmas	Observaciones a Tarjeta de Firmas	Fichas de Depósito y/o Retiro

Columna 26	**Columna 27**	**Columna 28**	**Columna 29**	**Columna 30**
Observaciones de Fichas de Depósito y/o Retiro	Contratos de Apertura	Observaciones a Contrato de Apertura	Documentos presentados para Identificación del Cliente	Observaciones del Requerimiento

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

Las siguientes columnas deben formar parte de los datos en el archivo que se transmitirá a través de SITI y tendrán que estar separadas por el carácter **";"**

Número Columna	Nombre Columna	Descripción	Tipo Dato	Longitud	Valores Válidos	Dato Obligatorio
1.-	**Folio**	Se debe anotar el número de folio con el que la CNBV solicita la información.	Numérico	6		Sí
2.-	**Año**	Se debe anotar el año con el que la CNBV solicita la información.	Numérico	4		Sí
3.-	**Oficio de Solicitud CNBV**	Se debe anotar el número de oficio con el que la CNBV solicita la información.	Alfanumérico	30		Sí
4.-	**Expediente**	Se debe anotar el número de expediente con el que la CNBV solicita la información.	Alfanumérico	30		Sí
5.-	**Tipo de Respuesta**	Se debe anotar el tipo de respuesta que se realiza.	Numérico	1	**1**.- Total **2**.- Parcial **3**.- Complementario **4**. - Aclaración	Sí
6.-	**Información**	Es la bandera que indica si la institución cuenta con información de las personas físicas o morales requeridas.	Numérico	1	**1**.- Sí existe información **2**.- No existe información	Sí
7.-	**Medio de Envío**	Se debe anotar la bandera que indica el medio de envío por el que se remite la información.	Numérico	1	**1**.- Electrónica **2**.- Físico	Sí
8.-	**Consecutivo**	Se debe anotar el número consecutivo que se asignará a cada persona de la que se solicita información.	Numérico	4		Sí
9.-	**Titular de la Cuenta**	Se debe anotar el nombre del titular de la cuenta.	Alfanumérico	250		Sí
10.-	**Tipo de Titular**	Se debe anotar el tipo de titular de la cuenta.	Numérico	1	**0**.- No aplica **1**.- Titular **2**.- Cotitular **3**.- El titular de la cuenta no corresponde a la persona solicitada. **4**.- Homónimos **5**.- El RFC no coincide con el señalado por la Autoridad.	Sí
11.-	**Status de la Cuenta**	Se debe anotar el Status que guarda la cuenta del cliente dentro de la institución, los valores válidos son:	Numérico	1	**0**.- No aplica **1**.- Vigente **2**.- Cancelada **3**.- No localizada	Sí

Número Columna	Nombre Columna	Descripción	Tipo Dato	Longitud	Valores Válidos	Dato Obligatorio
12.-	**Tipo de Cuenta**	Se debe anotar el tipo de cuenta a que se refiere.	Numérico	1	**0**.- No Aplica **1**.- Cheques **2**.- Inversiones **3**.- Ahorros **4**.- Caja de Seguridad **5**.- Bursátiles **6**.- Tarjeta de crédito	Sí
13.-	**Número de Cuenta**	Se debe anotar el número de cuenta asignado por la institución, y la cuenta anterior en caso de haber sido migrada, si no hubiera información el número de cuenta deberá ser 0.	Alfanumérico	250		Sí
14.-	**Observaciones de la Cuenta**	Se debe anotar la Sucursal y su ubicación en caso de ser solicitada.	Alfanumérico	250		Sí
15.-	**Saldo Actual de la Cuenta**	Se debe anotar el saldo actual de la cuenta. Se deberán presentar en pesos y centavos y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo de la cuenta, si no hubiera saldo deberá ser 0.	Decimal	10 Enteros 2 Decimales		Sí
16.-	**Moneda**	Se deberá anotar el tipo de moneda del saldo de la cuenta.	Numérico	1	**0.-** No Aplica **1.-** Pesos **2.-** Dólares **3.-** Otros	Sí
17.-	**Cheques**	Se debe anotar la bandera que indica la información de los cheques.	Numérico	1	**0**.- No existen **1**.- No pudieron ser localizados por causas imputables a la Institución. **2**.- Cuenta a la que se depositó	Sí
18.-	**Observaciones de Cheques**	Se debe anotar las observaciones de los cheques en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
19.-	**Estados de Cuenta**	Se debe anotar la bandera de los estados de cuenta.	Numérico	1	**0**.- No existen **1**.- No se localizaron por causas imputables a la Institución. **2**.- Cuenta no vigente en el periodo solicitado **3**.- Especificar	Sí
20.-	**Observaciones de Estados de Cuenta**	Se debe anotar las observaciones de los estados de cuenta en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí

Número Columna	Nombre Columna	Descripción	Tipo Dato	Longitud	Valores Válidos	Dato Obligatorio
21.-	**Transferencias Electrónicas**	Se debe anotar la bandera de las transferencias electrónicas.	Numérico	1	**0**.- No existen **1**.- No se localizaron por causas imputables a la Institución	Sí
22.-	**Observaciones Transferencias Electrónicas**	Se debe anotar las observaciones de las transferencias electrónicas en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
23.-	**Tarjeta de Firmas**	Se debe anotar la bandera de la tarjeta de firmas.	Numérico	1	**0**.- No existen **1**.- No se localizó por causas imputables a la Institución. **2**.- Cuenta no vigente en el periodo solicitado	Sí
24.-	**Observaciones a Tarjeta de Firmas**	Se debe anotar las observaciones de la tarjeta de firmas en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
25.-	**Fichas de Depósito y/o Retiro**	Se debe anotar la bandera que indica si existen depósitos.	Numérico	1	**0**.- No existen **1**.- No se localizó por causas imputables a la Institución. **2**.- Especificar	Sí
26.-	**Observaciones a Fichas de Depósito y/o Retiro**	Se debe anotar las observaciones de los depósitos en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
27.-	**Contratos de Apertura**	Se debe anotar la bandera de los contratos de apertura.	Numérico	1	**0**.- No existen **1**.- No se localizó por causas imputables a la Institución. **2**.- Cuenta no vigente en el periodo solicitado.	Sí
28.-	**Observaciones a Contratos de Apertura**	Se debe anotar las observaciones de los contratos de apertura en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí
29.-	**Documentos Presentados para Identificación del Cliente**	Se debe anotar la bandera de los documentos.	Numérico	1	**0.-** No existen **1.-** No se localizó por causas imputables a la Institución.	Sí
30.-	**Observaciones**	Se debe anotar las observaciones del requerimiento en general en caso de haber.	Alfanumérico	250		Sí